



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ACTA NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y UNO: *En la Ciudad de Bolívar, a veinte días del mes de Diciembre de dos mil diez se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en SESIÓN ORDINARIA DE PRORROGA los Concejales Sres.: ALVAREZ, JIMENA; BUCCA, EDUARDO; CARBALLO LAVEGLIA, LUCIANO; CRIADO RICARDO MARCOS; FLORES, FRANCISCO SIR; GARCIA, GUSTAVO; GAYOSO, OSCAR; GONZALEZ, MARIA JOSEFINA; HERNANDEZ, MARIA LAURA; IBAÑEZ, OSCAR; MORALES, CARLOS MARIA; NATIELLO, ANA MARIA; OCAMPO, NORMA; ROSSI, ROBERTO (PJ);y SCARDINI OLGA. -----*

Ausente el Concejel MANSILLA HERNAN R., reemplazado por la Concejel BOUCIGUEZ MARIA LUJAN. -----

Preside la Sesión el titular del H. Cuerpo, Cdor. RICARDO M. CRIADO, actuando como Secretaria la Concejel GONZALEZ y como Secretario Administrativo el Sr. Marcelo VALDEZ. -----

Siendo las 19.45 horas el Sr. Presidente invita a la Concejel ALVAREZ a izar la Bandera Nacional. -----

Se somete luego a consideración la solicitud de Licencia del Concejel MANSILLA, por el día de la fecha. Sometida a votación es aprobada por Unanimidad. -----

Luego el Sr. presidente somete a consideración el Punto 1º del Orden del Día:

CONSIDERACION ACTA NÚMERO 660. La misma es aprobada por Unanimidad sin observaciones. -----

----En consideración el punto siguiente: -----

ASUNTOS ENTRADOS POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1) EXP.Nº 6366/10: (DE): Proy. Ord. realizando modificaciones en el presupuesto 2010. Es girado a Comisión. -----

2) EXP.Nº 6367/10: (DE): Proy. Ord. para la escrituración de 3 viviendas del Barrio Pro Casa III. Es girado a Comisión. -----

3) EXP.Nº 6368/10: (DE): Proy. Ord. para la escrituración de 12 viviendas del Barrio 80 Viviendas Solidaridad. Es girado a Comisión. -----

4) EXP.Nº 6372/10: (DE): Proy. Ord. autorizando al DE a firmar convenio de finalización de obra de 14 viviendas con el Instituto Provincial de la Vivienda. Es girado a Comisión. -----

5) EXP.Nº 6373/10: (DE): Proy. Ord. convalidando convenio firmado con el Ministerio de Agricultura de la Nación (Medidas de mitigación de emergencia agropecuaria). Es girado a Comisión. -----

Luego el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 3º): -----



ASUNTOS ENTRADOS POR LOS BLOQUES

1) **EXP.N° 6364/10: (UCR):** **Proy. Ord. modificando la Ordenanza 871/92 (Arbolado Público). La Concejal GONZALEZ (UCR):** “Gracias Sr. Presidente, visto que el municipio de Bolívar ha sido incluido en los planes reguladores del arbolado publico, previstos en la ley 12276, y considerando que para poder encuadrarnos en dicha ley se debe modificar la ordenanza existente en los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13. **Es girado a Comisión.** -----

2) **EXP.N° 6365/10: (UCR):** **Decreto declarando de Interés Municipal Deportivo el campeonato nocturno de la Escuela Primaria N° 54 de la Localidad de Urdampilleta. Con solicitud de tratamiento sobre tablas, sometido a votación es aprobado por Unanimidad, al igual que el expediente, quedando por tanto sancionada la siguiente: ----**

= DECRETO N° 119/2010 =

ARTICULO 1°: Declárese de **INTERÉS MUNICIPAL DEPORTIVO** el **CAMPEONATO NOCTURNO** de la E.P.N° 54 **_España_** de la localidad de Urdampilleta, que desde hace doce años, se ha ganado un espacio único como deporte en la localidad y localidades vecinas.

ARTICULO 2°: Considérese que este año es el Centenario de la institución educativa a la cual pertenece y concuerda con el Bicentenario de la Patria.

ARTICULO 3°: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

3) **EXP.N° 6369/10: (FPV-PJ):** **Minuta solicitando al DE realización de obras en el barrio Pompeya. Es girado a Comisión.** -----

4) **EXP.N° 6370/10: (FPV-PJ):** **Proy. Ord. modificando la Ordenanza 871/92 (Arbolado Público). La Concejal NATIELLO (FPV-PJ):** Gracias Sr. Presidente, en esta oportunidad, quiero hacer la aclaración porque el artículo 3° de la ordenanza 871/92 va a tener con esta propuesta otra modificación., hoy tenemos un despacho de la Comisión de Reglamento, por el cual se modificaba una parte del artículo 3°. Hago la aclaración porque la temática a la cual nos estamos refiriendo en esta modificación, si bien se trata del mismo artículo, es diferente del anterior. En la anterior nos referíamos a la conservación de las palmeras. En este caso se refiere a la lista de especies a la que alude el artículo 3°. Esta propuesta surge a raíz de comentarios que nos han hecho en varias oportunidades vecinos. Cuando hay que reponer una especie vegetal porque ha sufrido deterioros, daños, o la consecuencia sobre todo de vientos que hubo, concurren a la Dirección de Planeamiento y no es mucha la información que reciben sobre especies que pueden utilizarse y está la lista a la que hace referencia el artículo 3°, a disposición de los vecinos. Por eso proponemos incluir en un anexo una lista de especies apropiadas y especies que no son apropiadas para veredas o espacios públicos del ámbito urbano. Hemos tenido en cuenta el listado que propone el Ministerio de Asuntos Agrarios. Hay claramente algunas especies que no son aconsejables para veredas y que vemos con frecuencia, que entre ellas está el sauce como no recomendado, y vemos que con frecuencia se incorpora en las veredas de Bolívar, lo mismo el acacio bola. Gracias Sr. Presidente.” **Es girado a Comisión.**-----

5) **EXP.N° 6371/10: (FPV-PJ):** **Proy. Ord. solicitando al DE construcción de un lugar destinado a la practica del skate. Es girado a Comisión.** -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Seguidamente el Sr. Presidente somete a consideración los DESPACHOS DE COMISIONES. -----

1) EXP.Nº 6346/10: (DE): **Proy. Ord. FISCAL EJERCICIO 2011.** Con despacho favorable del Bloque UCR, los Bloques CC, PJ y FPV-PJ emitirán despacho en el recinto. Los Concejales IBÁÑEZ, BUCCA y GARCÍA adelantan el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: --

= ORDENANZA Nº 2116/2010 =

**= ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2011=
LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL**

TITULO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1º): Las obligaciones de carácter fiscal consisten en tasas, derechos y demás contribuciones que la Municipalidad de Bolívar establezca, y se regirán por las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal.-

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen por cada gravamen, y a las alícuotas o aforos que fijen las respectivas Ordenanzas Impositivas Anuales.- Las denominaciones "contribución" y "gravamen" son genéricos y comprenden toda contribución, tasas, derechos y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad.-

ARTICULO 2º): Para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imposables, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de las formas y estructuras jurídicas que se exterioricen.-

ARTICULO 3º): Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no puedan ser resueltos por las mismas, serán de aplicación todos los métodos de interpretación y los principios generales que rigen la tributación.-

**TITULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA
ADMINISTRACIÓN FISCAL**

ARTICULO 4º): El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo todas las funciones referentes a la determinación, recaudación de tasas, derechos, licencias, contribuciones, sanciones, multas, recargos e infracciones de acuerdo a las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal y de las Ordenanzas Impositivas Anuales, a cuyo efecto intervendrán los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a la reglamentación que aquel establezca.-

**TITULO TERCERO: DE LOS CONTRIBUYENTES Y
DEMÁS RESPONSABLES.**

ARTICULO 5º): Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces y las sociedades, asociaciones o entidades con o sin personería jurídica, que realicen operaciones o actos o que se hallen en las situaciones que ésta Ordenanza considera como hechos imposables o se vean favorecidas por mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.-

ARTICULO 6º): Están obligados a pagar las tasas, derechos y demás contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según disposiciones del Código Civil.-

ARTICULO 7º): Están obligados asimismo al pago en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma que rija para éstos, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por sus funciones públicas, por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyen el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes la Ordenanza Impositiva designen como agentes de retención.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 8º): Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de las tasas, derechos o contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.- Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, faciliten u ocasionen el incumplimiento de la obligación fiscal de los demás responsables.-

ARTICULO 9º): Los sucesores a título particular en el activo o pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.-

ARTICULO 10º): Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todos se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago de gravámenes salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

ARTICULO 11º): Si alguno de los intervinientes estuviera exento del pago de gravamen, la obligación se considerará en éstos casos divisible y la exención se limitará a la cuota que corresponda a la persona exenta.-

TITULO CUARTO: DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 12º):El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o en el lugar en que se halla el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en las declaraciones y escritos que los obligados presenten en la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los (10) diez días de efectuado, en su defecto se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales, el último consignado, sin perjuicio de las sanciones que ésta Ordenanza establezca por la infracción a ése deber.-

ARTICULO 13º): La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ése modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.-

ARTICULO 14º): Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del partido y no tenga en éste ningún representante o no se haya comunicado su existencia y domicilio, se considerará como domicilio el lugar del partido en el que el contribuyente y/o responsable tenga sus inmuebles, negocios o ejerza actividad habitual y subsidiariamente el lugar de su última residencia.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinación de jurisdicción.

TITULO QUINTO: DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES Y TERCEROS.-

ARTICULO 15º): Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que ésta Ordenanza establezca para facilitar la determinación, fiscalización y recaudación de las tasas, derechos y contribuciones.-

ARTICULO 16): Sin perjuicio de lo que establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

a) A presentar declaraciones juradas en las tasas, derechos y demás contribuciones cuando se establezca ése procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.-

b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días corridos de verificado cualquier cambio de situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones o modificar las existentes, salvo el caso de cese total de actividades, el que deberá comunicarse dentro del año calendario.-

c) A conservar durante diez (10) años y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.-

d) A contestar cualquier pedido de informes o aclaraciones relacionadas con sus declaraciones juradas o en general sobre hechos o actos que sean causa de obligaciones y facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

e) Facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación o fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.-

f) Acreditar la personería cuando correspondiese.-

ARTICULO 17°): La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarles todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades haya contribuido a realizar o hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de ésta Ordenanza, salvo en el caso en que las normas de derecho establezcan el secreto.-

ARTICULO 18°): El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique resolución favorable de la gestión.-

ARTICULO 19°): Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes u otras obligaciones cuyo cumplimiento no se acredite con el certificado de Libre Deuda expedido por la Municipalidad en la forma y modo que reglamentariamente se establezca.

En los casos de transferencias de bienes, negocios, etc., los certificados de libre deuda que se emitan, deberán liberar de las obligaciones al adquirente, no así al transmitente, sobre el cual la Municipalidad, en el caso de comprobar un crédito a su favor, podrá exigir el pago por la vía que corresponda.-

ARTICULO 20°): Los abogados, escribanos, corredores y martilleros u otros responsables que intervengan en la transferencia de bienes negocios o en cualquier otro acto u operación relacionado a las obligaciones fiscales, deberán asegurar su pago en carácter de agente de retención del Municipio y acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones con el certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. La falta de cumplimiento de ésta obligación hará inexcusable las correspondientes responsabilidades emergentes de los artículos 7°, 8° y 9°.-

La deuda informada por el Municipio en los certificados de libre deuda deberá ser abonada dentro de los 30 días corridos de la fecha de emisión.-

ARTICULO 21°): Los contribuyentes registrados en un período fiscal años, semestres, trimestres o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por la obligación del o de los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma, o hasta el 31 de Diciembre (si el gravamen fuera anual) no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de situación fiscal, o una vez efectuada la comunicación, la circunstancia del cese o cambio no resultare debidamente acreditada.-

La disposición precedente no se aplicará cuando el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.-

ARTICULO 22°): Además de los deberes contenidos en el presente título, los contribuyentes responsables y terceros, deberán cumplir lo que se establece en otras disposiciones de la presente Ordenanza y en Ordenanzas Especiales, con el fin de facilitar la determinación, verificación o fiscalización de las obligaciones tributarias.-

TITULO SEXTO: LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.-

ARTICULO 23°): La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las Ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.-

ARTICULO 24°): La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base a datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se trate.-

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.-

ARTICULO 25° : La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos impositivos, o cuando esta Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad deberá tener en cuenta a los fines de la determinación.

ARTICULO 26°): Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la **determinación sobre base presunta**.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como “de valor” de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

ARTICULO 27°: La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma, y/o la que imponga multas o sanciones quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, o se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación.

Previo a la interposición del recurso a que hace referencia el párrafo anterior, el obligado o responsable -según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos establecida en el Artículo 110° de la Ordenanza N° 267 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Transcurrido el término indicado en el primer párrafo del presente sin que la determinación haya sido impugnada o recurrida, o sin que se haya cumplido el requisito previo de admisibilidad establecido en el párrafo anterior, la Municipalidad no podrá modificarla de oficio salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación y/o error de cálculo por parte de la administración. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza.

“Exceptuase de lo establecido en el párrafo anterior, el supuesto de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 36°, inc b), cuando la misma se aplique en el mismo acto de determinación de oficio del tributo sobre base presunta.”

Si la determinación realizada por la Municipalidad fuera inferior a la realidad, subsistirá la obligación del contribuyente de así denunciarlo.

ARTICULO 28°): (Derogado)

ARTICULO 29°): En los concursos civiles o comerciales, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.-

ARTICULO 30°): Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.-
- b) El cumplimiento en término de la presentación de las Declaraciones Juradas, formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en ésta Ordenanza o en Ordenanzas Especiales.-
- c) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- d) El suministro de la información relativa a terceros.-
- e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencias de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.-
- f) La comparencia a las dependencias pertinentes.-
- g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.-
- h) Cumplir con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.-
- i) Exhibir los comprobantes de pago, ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasas.-
- j) Los relevamientos, verificaciones, constataciones, y/o cualquier procedimiento efectuado por la Municipalidad, por sí o a través de terceros, que permitan comprobar la existencia de alguno de los hechos imponibles previstos en las normas fiscales y tributarias.

ARTICULO 31º): La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales o establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.-

ARTICULO 32º): En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.-

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándose copia o duplicado.-

En los supuestos en que, de las inspecciones y/o relevamientos realizados surja la existencia de hechos imponibles de otros contribuyentes o responsables, se labrará la correspondiente “Acta de Relevamiento y Constatación (Declaración Jurada)” la que será firmada por los titulares o responsables de los lugares donde tales hechos se constataren, en su carácter de tercero obligado a suministrar información y a colaborar con la Administración Municipal.

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Dirección de Asuntos Legales, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.-

TITULO SEPTIMO: DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 33º): La falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos dará lugar a la actualización de la deuda por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta mayo de 1.991. La actualización procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, producida entre el mes de vencimiento y el mes de marzo de 1991.-

La actualización afectará igualmente y sobre las mismas bases a los importes que la Municipalidad debe reintegrar a los contribuyentes y se aplicará desde la fecha de la resolución que ordenara el reintegro hasta la puesta a disposición del interesado de la suma a reintegrar.

Si se tratara de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias impugnadas en término, se reconocerá el reajuste a partir de la fecha de pago hecha por el contribuyente hasta el día de la puesta a disposición del reintegro.

ARTICULO 34º): La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del acreedor.-

Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquel al recibir el pago de la deuda original mientras no se hayan operado las prescripciones para el cobro de ellas. En los casos en que abonen las deudas originales sin la actualización, los montos respectivos estarán también sujetos a la aplicación del presente régimen desde ése momento, en la forma y plazos previstos para los tributos.-

ARTICULO 35º): La actualización integrará la base para el cálculo de las sanciones y accesorios previstos en esta Ordenanza, salvo disposición en contrario, como así también para las que resulten en virtud de otras disposiciones que fueren aplicables.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 36º): Los contribuyentes o responsables que no cumplan con sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) Recargos Moratorios: Se aplicarán por la falta total o parcial del pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Se calcularán desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago, de la siguiente manera:

1) Para períodos sin actualización, la tasa que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria.-

2) Para períodos con actualización la tasa será del 1% mensual, la que se aplicará en forma diaria, sobre la deuda actualizada.-

El Departamento Ejecutivo podrá reducir el importe de los intereses resultantes, en la forma indicada a continuación: a.- pago de la deuda al contado, en un 75%; b.- pago de la deuda en hasta seis cuotas mensuales, en un 50%; y c.- pago de la deuda en 7 y hasta 12 cuotas mensuales, en un 25%.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los porcentajes señalados cada vez que se produzcan cambios significativos en la evolución de las tasas de interés del mercado.-

b) Multas por Infracciones a los Deberes formales: Se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, fiscalización y percepción de los tributos y que no constituyen en sí mismas una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre uno (1) y doscientos (200) jornales mínimos del escalafón municipal.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre ellas, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, no cumplir con las obligaciones de agentes de información, etc.

c) Multas por Omisión: Se aplicarán por el incumplimiento culpable, total o parcial, de las obligaciones formales que traiga aparejado la omisión del gravamen fiscal. Será reprimida con multa de entre el cinco por ciento (5 %) y el ciento cincuenta por ciento (150 %) del monto del gravamen omitido con más sus intereses y/o recargos.

Esta multa será graduada y aplicada por el Departamento Ejecutivo en forma in-dependiente e indistinta de la Multa prevista en el inciso anterior.

d) Multas por Defraudación: Se aplicarán por omisiones, simulaciones, ocultamiento y/o maniobras intencionales de los contribuyentes o responsables, que hayan producido un perjuicio económico al erario municipal. La multa será equivalente a una (1) y diez (10) veces el monto en que efectivamente se perjudicó al erario municipal, con más los intereses resarcitorios y/o punitivos según corresponda.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, entre otras, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes probatorios, declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ej.: provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir y/o hacer valer ante la autoridad fiscal tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir y/o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada; declaraciones juradas y/o relevamientos de parte en evidente contradicción a relevamientos y/o constataciones municipales, etc.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al municipio; salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectivizado por razones de fuerza mayor.

Las multas previstas en el presente inciso solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables; excepto en el caso de las multas por defraudación previstas en el párrafo anterior, aplicables a agentes de recaudación o retención.

La Municipalidad, antes de aplicar las multas establecidas en el presente inciso, iniciará expediente, notificará al presunto infractor y lo emplazará para que en el transcurso de diez (10) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido este término, La Municipalidad podrá disponer que se practiquen otras diligencias de prueba o cerrar el expediente y dictar resolución. Si el notificado en legal forma no compareciera en el término fijado se procederá a seguir el procedimiento en rebeldía.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

e) Caducidad de Habilitación: En el caso de aquellos contribuyentes que ejerzan comercio o actividad para la cual en su momento requirieron habilitación municipal y que, fehacientemente intimado por el municipio para la presentación de Declaración Jurada o pago de tasas no regularicen tal situación en el término de quince (15) días, el Departamento Ejecutivo podrá decretar la caducidad de la habilitación correspondiente; sin perjuicio de perseguir el cobro de lo adeudado por la vía de apremio.-

Las resoluciones o actos administrativos que apliquen multas deberán ser notificados a los interesados, comunicándoles al mismo tiempo íntegramente los fundamentos de aquellas y el derecho de interponer recurso de reconsideración.

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior, el supuesto de multas por infracción a los deberes formales y/u omisión, cuando las mismas se apliquen en el mismo acto de determinación del tributo, entendiéndose suficientemente fundadas con los fundamentos del propio acto administrativo notificado.

Todas las multas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firmes los actos administrativos que las impusieron.

ARTICULO 37°): Los importes que la Municipalidad deba reintegrar a los contribuyentes devengarán a favor de estos, intereses que se calcularán aplicando las alícuotas fijadas en los incisos a) Recargos Moratorios, del artículo anterior.-

ARTICULO 38°): La multas previstas en el artículo 36 incisos c) y d) deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días corridos de quedar notificada la resolución respectiva.-

Vencido este plazo quedarán sujetas al régimen de actualización e intereses moratorios antes fijados.-

ARTICULO 39°): Antes de aplicar las multas por defraudación establecidas en el artículo 36 inciso c) se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días corridos alegue su defensa y produzca las pruebas que hagan a su derecho.-

Vencido este término podrá disponerse que se practique otra diligencia de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución, si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, podrá disponerse que se practique otra diligencia de prueba o cerrar el sumario y dictar resolución, si el sumariado notificado en legal forma no compareciera en el término fijado en el párrafo anterior, proseguirá el sumario en rebeldía.

Para las mismas multas establecidas en los incisos b) y d) del artículo 36°) no será de aplicación el procedimiento previsto en el párrafo anterior del presente.

ARTICULO 40°): La obligación de pagar recargos y/o multas subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad de recibir el pago de la deuda principal.-

ARTICULO 41°): Los accesorios de recargos moratorios, actualización y multas por omisión no serán de aplicación sobre tributos municipales que alcancen al estado nacional, provincial o municipal, sus dependencias, reparticiones, empresas, entidades autárquicas o descentralizadas.-

TITULO OCTAVO: DEL PAGO

ARTICULO 42°): El pago de las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta Ordenanza, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables dentro de los plazos que establezca la presente Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para modificarlos por decreto cuando lo considere oportuno. Si la fecha fijada como vencimiento resultare día inhábil, se considerará ampliado el plazo hasta el día siguiente hábil.-

El pago de las obligaciones posteriores no suponen el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos.-

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuados con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o determinaciones de oficio practicadas por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de actualización, recargos y/o multas que correspondan.-

En caso de tasas, derechos o contribuciones que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de verificado el hecho que sea causa del gravamen.-

ARTICULO 43°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer para las tasas por alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública, por servicios sanitarios y por conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, el cobro de anticipos cuyos niveles serán los mismos que el nivel de la cuota inmediata anterior



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

al vencimiento del anticipo. Para los demás tributos, los niveles a fijar para los meses de enero y siguientes serán los importes vigentes en el mes de diciembre y hasta tanto se promulgue la Ordenanza Impositiva del ejercicio.-

ARTICULO 44°): El pago de los gravámenes, actualizaciones, recargos y multas deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas o Bancos que se autoricen al efecto o mediante cheque, giro o valores postales a la orden de la Municipalidad.-

Cuando el pago se efectuó con alguno de los valores mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento, no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre otras plazas o cuando suscitare dudas sobre la solvencia del librador.-

ARTICULO 45°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza en los casos, formas y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en esta Ordenanza u otra Ordenanza Particular.-

ARTICULO 46°): Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos y contribuciones y sus accesorios o multas y efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo podrá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto, comenzando por las multas y recargos.-

ARTICULO 47°): El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores del contribuyente con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, recargos o multas a su cargo comenzando por los más remotos y en primer término con las multas y recargos. En defecto de la compensación por no existir deudas anteriores al crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su beneficio.-

ARTICULO 48°): El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago en cuotas de las tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas adeudadas a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más una tasa de interés que no podrá exceder la que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de descuento comercial a 30 días.

Las solicitudes de plazo que fueran denegadas no suspenden el recurso de las actualizaciones, recargos y/o multas que correspondan.-

El incumplimiento de los plazos establecidos hará pasible al deudor de las actualizaciones y recargos de los artículos 33 y 36 aplicados sobre las cuotas de capital vencidos, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de considerar exigible la totalidad de la deuda.-

Los contribuyentes a los que se haya concedido plazo podrán obtener certificado de liberación condicional siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca.-

ARTICULO 49°): Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de las rectificaciones de las declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la reglamentación.-

TITULO NOVENO: DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS.-

ARTICULO 50°): Contra las resoluciones que determinen tasas, derechos, contribuciones, actualizaciones y/o multas, previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo por escrito, personalmente o por carta documento, dentro de los quince (15) días corridos de su notificación.-

Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas de las que pretenda valerse, no admitiéndose después otros escritos u ofrecimientos, excepto que correspondan a hechos posteriores.-

En defecto de recurso, la resolución quedará firme.-

ARTICULO 51°): La interposición del recurso suspende la obligación del pago, no así la actualización y recargos. Durante la vigencia del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregar informes y certificados dentro de los plazos que



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

reglamentariamente se exigen. El Departamento Ejecutivo substanciará las pruebas que considere conducentes, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación del hecho y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días corridos de la interposición del recurso, notificándole al recurrente.-

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiera solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera de dicho plazo.-

ARTICULO 51 Bis) La interposición de recurso de reconsideración no suspende la obligación de pago en aquellos procedimientos en los que se haya notificado lo constatado y se haya otorgado un plazo para las observaciones e impugnaciones, no interrumpiendo la aplicación de penalidades que corresponda. En estos supuestos, la Municipalidad podrá proceder a la ejecución de la obligación, atento al requisito de pago previo para la admisibilidad formal del recurso, en los términos del artículo 27°.

ARTICULO 52°): Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente y responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.-

ARTICULO 53°): La resolución recaída sobre el de reconsideración quedará firme a los quince (15) días corridos de notificado, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.-

Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de forma en la resolución, vicios de procedimientos o por falta de admisión o sustentación de pruebas.-

ARTICULO 54°): El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causó al apelante, la resolución recurrida debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.-

ARTICULO 55°): Presentando el recurso en término, si es procedente, el mismo deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

ARTICULO 56°): En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria, los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero sí nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.-

ARTICULO 57°): Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.-

ARTICULO 58°): Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas que accedan a esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido y sin causa.

En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.-

ARTICULO 59°): En los casos de demanda de repetición, el Departamento Ejecutivo, verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulte adeudarse.-

ARTICULO 60°): La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto de recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 53 y 54.-

ARTICULO 61°): No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o nulidad, revocatoria o aclaratoria o cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de las valuaciones de los bienes y éstas estuvieran establecidas con carácter definitivo.-

ARTICULO 62°): En las demandas de repetición se deberá dictar resolución dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.-

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a.- Que se establezcan nombres, apellidos y domicilio del accionante
- b.- Justificación en legal forma de la personería que se invoque.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

c.- Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucinta y claramente e invocación del derecho.-

d.- Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intente y período o períodos fiscales que comprende.-

e.- Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.-

En el supuesto que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constataciones de los pagos, cuando hayan sido efectuados por medio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación o constatación de los pagos.-

ARTICULO 63°: Las deudas resultantes de las determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago en los términos respectivos, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin ulterior intimación de pago. La Municipalidad podrá solicitar a los jueces en cualquier estado del juicio, que, a través de comunicación al Banco Central de la República Argentina, se disponga el embargo general de fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la ley 21526. Dentro de los 15 (quince) días de notificadas de la medida, dichas entidades deberán informar a la Municipalidad acerca de los fondos y valores embargados, no rigiendo a tales fines el secreto bancario que establece el artículo 39 de la ley 21526. Sin perjuicio de la subsistencia de la medida a que se refiere el párrafo precedente, la Municipalidad podrá autorizar a los titulares a realizar operaciones que sean indispensables a fin de preservar el valor de los bienes embargados.-

ARTICULO 64°: Si de la aplicación de los recursos previstos en este título surgiere resolución favorable al contribuyente, las eventuales devoluciones, se actualizarán conforme al procedimiento previsto en la presente Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 64° Bis: Lo dispuesto en este capítulo no es de aplicación en casos de incumplimiento de los deberes formales, en cuyo caso se regirá por lo dispuesto en el Artículo 27, siendo el pago requisito de admisibilidad de los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones emanadas del órgano competente.

TITULO DÉCIMO: DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 65°: Prescriben en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta Ordenanza.-

Prescribe en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal la acción de repetición a que se refiere el artículo 58.-

Se prescribe la facultad municipal de rectificar liquidaciones y declaraciones juradas en los plazos que fija el artículo 278° y 278° bis de la Ley Orgánica Municipal a partir de las fechas de las mismas.-

ARTICULO 66°: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el párrafo anterior, comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales y las infracciones correspondientes.-

ARTICULO 67°: El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.-

ARTICULO 68°: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas, se interrumpe:

a.- Por el reconocimiento por parte de los contribuyentes o responsables de su obligación.-

b.- Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.-

En el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.-

La prescripción de la acción de repetición no se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva; pasando un año sin que el recurrente haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES

VARIAS

ARTICULO 69°: Toda notificación debe hacerse personalmente, por telegrama colacionado o por cédula en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable o en el domicilio legal constituido en el expediente, en su caso.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Si no pudiere practicarse la notificación en la forma indicada por no existir constancia de domicilio fiscal y/o legal, las notificaciones administrativas al contribuyente se harán por avisos en un diario de la ciudad de Bolívar, por el término de tres (3) días consecutivos y en la forma que fije el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 70º): Todos los términos establecidos en esta Ordenanza se refieren a días corridos.-

ARTICULO 71º): El cobro judicial de las tasas, derechos y demás contribuciones, actualizaciones, recargos y multas se realizarán conforme al procedimiento establecido en la Ley de Apremios.-

ARTICULO 72º): Cuando se verifiquen transferencias de bienes de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención respectivamente comenzará a regir en el período siguiente a la fecha de transferencia cuando uno de los sujetos fuere el estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la posesión.-

ARTICULO 73º): Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones de los contribuyentes, responsables y terceros, se considerarán reservadas y confidenciales para la Administración Municipal, y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por éstas excepto por Orden Judicial.-

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTICULO 74º): La tasa referida en el presente título comprende el servicio de extracción de residuos, que por su magnitud no corresponde al servicio normal y a la limpieza de predios, cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos de higiene y desinfección. Comprenderá asimismo desinfección de inmuebles, vehículos, desagote de pozos y otros servicios especiales con características similares.

ARTICULO 75º): La Ordenanza Impositiva Anual fijará una tasa por metro cúbico tratándose de residuos y otros elementos a extraer de establecimientos particulares. Asimismo fijará una tasa básica por metro cuadrado en cuanto a la limpieza de predios como también el derecho por prestación de servicios de higiene y desinfección que preste la Municipalidad.-

ARTICULO 76º): Son contribuyentes y responsables a los efectos de la tasa del presente Título, que será abonada en el tiempo y la forma que establezca el Departamento Ejecutivo:

a.- Por la extracción de residuos y desagote de pozos:

1.- Quienes soliciten el servicio.

b.- Por la limpieza e higiene de predios, cuando habiendo sido intimados a efectuarla por su cuenta no la realicen dentro del plazo que se les fije al efecto.-

1.- Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-

2.- Los usufructuarios.-

3.- Los poseedores a título de dueños y solidariamente los titulares del dominio.-

c.- Por los demás servicios:

1.- Los titulares del dominio de los bienes o quienes soliciten el servicio.-

TITULO SEGUNDO: TASA POR HABILITACIÓN

COMERCIO E INDUSTRIA.

ARTICULO 77º): El presente título comprende las tasas retributivas de los servicios de inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos o de vehículos y de permisos de vendedores ambulantes. Se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

ARTICULO 78º): La solicitud de habilitación o permiso municipal deberá ser anterior a la iniciación de la actividad. La trasgresión de esta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el Título "De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales".

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.-

Junto a la solicitud de habilitación municipal que reviste carácter de Declaración Jurada, deberán acompañar los siguientes documentos:

a.- Constancia de C.U.I.T.-

b.- Fotocopia autenticada de Contrato de Locación o Comodato, en su caso, escritura de dominio del inmueble sede de la actividad.-

c.- Planos o en su caso planilla de Revalúo, de la propiedad sede de la actividad.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

d.- Estado de deuda de la o las partidas inmobiliarias afectadas, de donde surja que no registran deudas por ningún concepto.-

e.- Fotocopia del documentos de identidad del titular

f.- En caso de sociedades (por ej S.A, SRL, etc) fotocopia del contrato social, último balance y designación de presidente.

g.- Libreta sanitaria (solo para rubros que manipulen alimentos)

h.- Cumplimentar medidas mínimas de seguridad tales como matafuego y luz de emergencia, y demás requisitos solicitados o que se soliciten en el futuro por los organismos pertinentes.

i.- Cuando se solicite habilitación para apertura de Agencias de Loterías y Juegos de Azar, se deberá acreditar no poseer antecedentes por infracción al Artículo 96º) de la Ley 8031/73 por falta que tipifique cualquiera de sus incisos. El antecedente no será tenido en cuenta cuando la condena firme tuviere mas de tres años a la fecha de la solicitud de habilitación. Vigente la habilitación, la condena por cualquiera de tales infracciones determinara la caducidad automática de la misma.-

j.-Certificado de aptitud ambiental expedido por los organismos correspondientes, para aquellos establecimientos, comercios o industrias cuya actividad este reglamentada en alguna ley ambiental.

k.-Todo otro comprobante que determinen las reglamentaciones vigentes, según las características de la actividad a desarrollar.-

Los certificados de habilitación emitidos por la Administración Municipal, deberán contener en su conformación el siguiente texto: "SE CERTIFICAN CONDICIONES SANITARIAS, SIN CONVALIDAR POSESIÓN AL DOMINIO U OTRA CIRCUNSTANCIA REFERIDA AL LOCAL".-

ARTICULO 79º): Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes.-

Además los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido, el que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente Ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial con la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.-

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberá acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 80º): Los derechos establecidos en el presente Título se abonarán en las siguientes oportunidades:

1.- Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesarios para su normal desenvolvimiento.-

2.- Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado. Los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-

3.- Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-

4.- En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio en los términos de la Ley 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación a los efectos de continuar los negocios sociales.-

5.- Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o escisión, el local, establecimiento, oficina o vehículo destinado al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente titulo con excepción de los cambios alcanzados por el Art. 81 de la Ley 19.550.-

6.- El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el titulo "De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales ", pudiendo llegar, incluso, el Departamento Ejecutivo a disponer de la clausura del establecimiento respectivo.-

ARTICULO 81º): Son responsables de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

a.- Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.-

b.- Contribuyentes ya habilitados : en el supuesto previsto, en el artículo anterior,-



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 82°): Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio el certificado correspondiente.-

ARTICULO 83°): Comprobada la existencia de locales, establecimientos, oficinas y/o vehículos sin la correspondiente habilitación o que la misma se encuentre caduca por cualquier circunstancia legal, se procederá a documentar la infracción correspondiente.-

ARTICULO 84°): Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente título, los correspondientes a la Tasa de Seguridad e Higiene, en el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.-

ARTICULO 85°): Concretada la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias u otras actividades asimilables a tales, deberá acreditarse posteriormente la inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Rentas, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, condición indispensable para poder retirar el certificado de habilitación respectivo.-

EXENCIONES.

ARTICULO 86°): Están exentos del pago de la presente tasa:

- a.- Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- b.- Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-
- c.- Las actividades con habilitación preexistentes y que deban tramitarla de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 1123, reglamentario de la Ley 7315, abonarán el 50% de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-
- d.- En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.-
- e.- En todos los casos en que se solicite la renovación de la habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias y/o mercaderías, corresponderá el 50% de los derechos establecidos en el artículo pertinente de la Ordenanza Impositiva.-
- f.- El diez por ciento (10%) en las distintas categorías del inciso j) del artículo 12°) Apartado Tercero, Sellados de la Ordenanza Impositiva. Tendrá derecho a este beneficio el empleado municipal o su grupo familiar. Para tener derecho al presente, deberá presentar constancia extendida por la Dirección de Personal Municipal.

TITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 87°): Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca, con la sola excepción de aquellas actividades que tengan previsto otro tratamiento impositivo por esta Ordenanza.-

ARTICULO 88°): La base imponible estará dada por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación del comercio e industria de que se trate, ya sea como propietario o en relación de dependencia, que trabajen efectivamente en jurisdicción municipal, a excepción de las actividades referidas a la prestación del servicio de gas natural, de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por Cable, Satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión, y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, que tributarán la alícuota que determine la Ordenanza Impositiva, sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta Jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa; en caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la Base Imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

A los efectos de la determinación de la Base Imponible compuesta por el número de personas encargadas y/o asignadas a la explotación, se excluyen los miembros de directorios, consejos de administración, corredores y viajantes.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 89°): Son responsables del pago de esta tasa los titulares de comercios, industrias o prestadores de servicios alcanzados por la misma y abonarán la tasa por cada uno de los locales o instalaciones habilitados.-

ARTICULO 90°): Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.- Las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven y puedan derivar ingresos alcanzados por la tasa, en especial modo aquellas que por su actividad estén vinculadas a la comercialización de productos alimenticios, bienes en general o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades alcanzadas por el gravamen, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el organismo de aplicación.-

A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.-

ARTICULO 91°): En casos de ceses de actividades (incluida transferencia de fondos de comercios, sociedades y explotaciones gravadas) deberá satisfacerse la tasa correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia en las se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencian continuidad económica:

a.- La fusión de empresas u organizaciones (incluidas unipersonales) a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.-

b.- La venta o transferencia de una entidad a otra que a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyen un mismo conjunto económico.-

c.- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.-

d.- La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.-

ARTICULO 92°): Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los quince (15) días de producida, sin perjuicio del derecho de la Comuna para producir su baja de oficio, cuando se comprobare el hecho y el cobro de los respectivos gravámenes, recargos y multas adeudadas.-

Para otorgar el cese de actividades, el contribuyente no deberá registrar deudas en concepto de tasas, derechos, multas y/o recargos que le correspondieren.-

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación cuando se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior,-

ARTICULO 93°): En los casos de iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyentes, presentándose una solicitud a tales efectos en la que incluirá todos los datos referentes a la identificación del contribuyente.-

ARTICULO 94°): En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes los intimarán para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las presentaron, con más las multas, recargos e intereses previstos en la presente Ordenanza.-

La Municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente al importe mínimo previsto para la actividad por los periodos fiscales omitidos, con más las multas, recargos, intereses correspondientes.-

ARTICULO 95°): La falta de presentación de la declaración jurada y pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al Municipio a determinar de oficio la obligación tributaria y, una vez notificada y firme, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el título "Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales", de la presente Ordenanza.-

EXENCIONES

ARTICULO 96°): Están exentos del pago de la presente tasa:

a.- Los estados Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

b.- La venta y distribución de diarios y revistas.-

c.- Las cooperativas de obras y servicios públicos por sus actividades específicas y las cooperativas de trabajo.-

TITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 97º): Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público;

c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimientos del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

Se exceptúa de pago:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos, a criterio del D.E.

b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

d) Los letreros simples colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras que se refieran exclusivamente al nombre del propietario, comercio o industria al cual pertenecen o sirven, actividad o domicilio y/o marcas registradas.

e) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

ARTICULO 98º:Base Imponible. Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por “Letreros” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y “Aviso” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 99º: Consideranse contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que – con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades , propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 97º, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 100°): Salvo los casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtener la autorización previa de la Municipalidad y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.-

ARTICULO 101°): Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien de su realización.

ARTICULO 102°): En los casos en que la publicidad o propaganda se efectúe sin el correspondiente permiso o con modificaciones a lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, los responsables se harán pasibles de las penalidades a que hubiere lugar, pudiendo el Departamento Ejecutivo disponer el retiro o borrado de la propaganda con cargo a los responsables.- No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

ARTICULO 103°): Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del derecho.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que lo autoriza.

ARTICULO 104°): Los permisos serán renovables con el solo pago del derecho respectivo. Los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado.

TITULO QUINTO: DERECHOS POR COMPRA – VENTA AMBULANTE Y POR COMERCIALIZACIÓN DIRECTA A DOMICILIO

ARTICULO 105°): Comprende la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública conforme a la ordenanza N° 297/86 y su modificatoria Ord. 1031/94, o en forma directa en los domicilios de los vecinos del Partido de Bolívar. Los hechos imponderables antes descriptos no comprenden en ningún caso la distribución de mercaderías en comercios e industrias locales.-

ARTICULO 106°): Las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad mencionada en el artículo anterior, estarán obligadas al pago de una tasa fija que establecerá la Ordenanza Impositiva Anual, de acuerdo a la naturaleza de los productos y los medios utilizados para su venta.- La actividad de vendedor ambulante deberá ser ejercida en forma personal.-

ARTICULO 107°): Los vendedores ambulantes deben obtener, previo al ejercicio de su actividad en la vía pública, el permiso correspondiente en la forma y condiciones que al efecto establezca el Departamento Ejecutivo, como así también ajustarse a las disposiciones legales vigentes en la materia. Asimismo, aquellas personas jurídicas o físicas cuyos productos, mercaderías o servicios se comercialicen o vendan en forma directa en los domicilios de esta Localidad. Deberán inscribirse, previo a comercialización, en el registro que a los fines pertinentes deberá crearse en el ámbito del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 108°): Los gravámenes del presente título, deben ser abonados por las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad, al concedérseles el respectivo permiso y en lo sucesivo dentro de los cinco (5) días de cada periodo.-

ARTICULO 109°): Sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes del presente Título, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de efectos y mercaderías de la vía pública. Se procederá de igual manera, cuando no estén autorizados para desarrollar la actividad.- La solicitud de autorizaciones para la venta ambulante o la comercialización de bienes o servicios en forma directa en los diferentes domicilios de este Partido, que efectúen los contribuyentes comprendidos en el presente título no obliga a su otorgamiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo evaluar en general y particular



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

la conveniencia de su otorgamiento por vía reglamentaria, procurando evitar no se afecten, de manera alguna, los legítimos intereses de los comerciantes establecidos en jurisdicción del Partido.

TITULO SEXTO: DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 110º): Todo acto, trámite o gestión que se promueva para la obtención de servicios administrativos y/o técnicos, estará sujeto al pago de un gravamen por parte del actuante, tramitante o gestor, que será fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 111º): Se abonaran los derechos establecidos en el presente apartado por, entre otros los siguientes servicios:

1.- Administrativos: (Competencia Gobierno y/o Hacienda)

a.- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares.-

b.- La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos.-

c.- La expedición de cartas o libretas y sus duplicados o renovaciones.

d.- Solicitud de permisos.-

e.- La venta de pliego de licitaciones

f.- La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.-

g.- La transferencia de concesiones o permisos municipales.-

2.- Técnicos: (Competencia Secretaría de Obras Públicas.) :

a.- Estudio y visación municipal de planos de mensura y/o fraccionamiento y el otorgamiento de factibilidad a proyectos de urbanización.-

b.- Relevamiento topográfico realizados por las oficinas técnicas municipales a pedido de particulares.-

ARTICULO 112º) Son contribuyentes responsables de este gravamen los propietarios de los bienes objeto de relevamientos. En los casos en que el profesional interviniente sea el solicitante, será éste el responsable.-

ARTICULO 113º): Los derechos respectivos deberán abonarse dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente, que será realizada en la oficina de Catastro. En caso de incumplimiento se aplicarán las normas de la presente Ordenanza. La liquidación de los derechos se efectuará conforme a los montos vigentes a la fecha de otorgarse la visación. Una vez otorgada esta visación tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, vencidos los cuales caducará la misma archivándose las actuaciones.-

ARTICULO 114º): Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente apartado los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiados por entes oficiales.-

ARTICULO 115º): El desistimiento por parte del solicitante en cualquier estado del trámite, obligará al mismo al pago del veinte por ciento (20%) de los derechos. En caso de que se hubiera pagado el monto total de los mismos, el desistimiento no dará lugar a la devolución de la diferencia.-

Será único requisito para el otorgamiento de la visación el pago de los derechos respectivos.-

ARTICULO 116º): Se considerará desistida toda gestión que haya quedado paralizada por un periodo mayor de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de notificación, por causas imputables al solicitante.-

En la notificación deberá constar la transcripción del presente artículo y del artículo 113-

ARTICULO 117º): Cuando de la operación de mensura y/o fraccionamiento resulten fracciones que, por sus características no pueden subsistir en forma independiente, no se computarán en el cálculo de las parcelas resultantes. Igual criterio se empleará con excedentes, sobrantes, espacios verdes y espacios de uso comunitario.-

ARTICULO 118º): Quedan exentos del pago de los derechos del presente Título , con excepción de los derechos de relevamiento:

1.- Las gestiones realizadas directamente por los Estados Nacional, Provincial y Municipal y las entidades autárquicas, que no desarrollen actividades comerciales, industriales o de prestaciones de servicios.-

2.- Las gestiones de empleados o ex empleados municipales o sus deudos, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-

3.- Las actuaciones relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.-

4.- Las actuaciones que se originen por error de Administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.-

5.- Las solicitudes de testimonios para:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- a.- Promover demanda de accidentes de trabajo.-
- b.- Tramitar jubilaciones o pensiones,-
- c.- Para cumplir requerimiento de organismos oficiales.-
- 6.- Los expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-
- 7.- Las actuaciones de personas indigentes debidamente comprobadas.-
- 8.- Las solicitudes de devoluciones de tasas y/o derechos pagados por error imputable a la Administración Municipal.-
- 9.- Las solicitudes de certificados para trámites jubilatorios.-.-
- 10.- Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-
- 11.- Las Declaraciones exigidas por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-
- 12.- Las actuaciones relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.-
- 13.- Cuando se requiera a la Municipalidad el pago de facturas o cuentas.-
- 14.- Las solicitudes de construcción y de habilitación de comercios e industrias.-
- 15.- a.- Las actuaciones promovidas por las sociedades de fomento y/o la entidad que los agrupa.-
b.- Las actuaciones promovidas por vecinos cuando los asuntos hagan al interés general.-
- 16.- Las solicitudes de enlaces domiciliarios que se realicen con motivo de ampliaciones de redes de agua y/o cloacas y/o gas, cuya ejecución fuera realizada a través de consorcio-vecinos-Municipalidad, o cooperativas de vecinos constituidas en los términos del artículo 41 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 17.- La tramitación de renovación de licencias de conductor, solicitadas por jubilados o pensionados, mayores de 60 años, discapacitados, que conduzcan vehículos adaptados, debiendo acreditar en cada caso su condición de tal,-
- 18.- Mensura y relevamiento: Las actuaciones promovidas por el Estado o sus Organismos dependientes referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a Obras Públicas.-

ARTICULO 119º): Establécese la obligatoriedad de la inscripción por única vez en los registros habilitados a los efectos de las personas o entidades que desarrollen las siguientes actividades: abastecedores, constructor de obras en general, cloaquistas, subcontratistas de obras, contratistas de pinturas, contratistas de electricidad y gasistas.- El monto del derecho que se abonará será el que fije la Ordenanza Impositiva Anual.-

TITULO SEPTIMO: DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 120º): El hecho imponible a los efectos de la aplicación de la tasa a que se refiere el presente Titulo, esta constituido por el estudio y aprobación de obras, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como ser: certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios verdes y similares, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente.-

ARTICULO 121º): La base imponible estará dada por los metros cuadrados de superficie cubierta y semicubierta, según destinos y tipos de edificación tomados de la Ley de Catastros Inmobiliarios (Ley 5738) y sus modificaciones reglamentarias.-

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras, que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra. La misma será aplicada a bóvedas y construcciones muy especiales, como ser: criaderos de aves, tanques, piletas para decantación de industrias. En las demoliciones la tasa se aplicará por metro cuadrado.-

ARTICULO 122º): Para la determinación del derecho, se aplicarán las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite, en la forma reglamentaria, el permiso de construcción correspondiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir con motivo de las liquidaciones del control que se efectuará al terminar las obras o durante su ejecución y como condición previa al otorgamiento del certificado de inspección final.-

Estas diferencias serán liquidadas a los valores vigentes a la fecha de su constatación.-

En caso de reanudación del trámite, cuando en una actuación se haya dispuesto el archivo, los derechos se liquidarán con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento que se realice la gestión, salvo que los derechos hubieran sido pagados en su totalidad.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 123º): Para la aplicación de los derechos de construcción de los inmuebles, serán clasificados teniendo en cuenta el ordenamiento provincial vigente en la materia, el que podrá ser sustituido por la Municipalidad por un nuevo ordenamiento, elaborado por las oficinas técnicas municipales, que se adapte de mejor forma a la realidad de dichas construcciones.-

En caso de declaración de obras ya construidas sin el correspondiente permiso y siempre que la construcción sea de una antigüedad superior a los diez (10) años, se aplicará para el cálculo de la base imponible la desvalorización que prevén las tablas técnicas en función a la antigüedad de la construcción, considerándose que toda construcción posee una vida útil de cincuenta (50) años.-

ARTICULO 124º): El propietario que inicie cualquier construcción, ya sea nueva, ampliación o modificación, sin el permiso correspondiente y no abonados los derechos respectivos, le serán aplicadas las penalidades establecidas en la presente Ordenanza.-

El pago del importe correspondiente a penalidades se hará conjuntamente con el de los derechos referidos. En tales casos, los pagos se realizarán sin perjuicio de la demolición de todo o de parte de lo desaprobado.-

El director de obra y constructor que haya intervenido en la misma serán responsables solidariamente con el propietario por el pago de las penalidades, salvo manifestaciones expresas en contrario.-

ARTICULO 125º): El constructor deberá abonar un derecho por matrícula en función de los montos que se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 126º): Serán responsables del pago de la tasa los propietarios de los inmuebles.-

ARTICULO 127º): En los casos en que por disposiciones contenidas en las ordenanzas generales o en cualquier otro instrumento, resultara exento el pago de tasa prevista en el presente Título (sin perjuicio de los requisitos previstos para las comprobaciones pertinentes, que el Departamento Ejecutivo establezca reglamentariamente), se deja expresamente sentado que los beneficios referidos operan sobre el pago; pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones previstas en materia de construcciones.-

ARTICULO 128º): En los casos de obras sin permiso a empadronar, serán de aplicación los derechos vigentes al momento de la presentación del responsable, sea espontánea o a requerimiento. Asimismo corresponderá aplicar una multa graduable por el Departamento Ejecutivo: a) Entre una y cinco veces el derecho de construcción para casos de viviendas de hasta 80 m². de superficie cubierta y b) Entre una y diez veces el derecho de construcción para los demás casos. No se aplicará multa a aquellas personas físicas que demuestren fehacientemente que sus ingresos mensuales no superan los importes correspondientes a dos veces el salario mínimo del agente municipal.-

ARTICULO 129º): Quedan exentos del pago de los derechos de construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal, los inmuebles de:

a.- Instituciones de bien público debidamente inscriptas, que les pertenezcan en propiedad, usufructo o uso gratuito mayor de veinte (20) años y cuya finalidad o afectación específica esté destinada a las actividades que a continuación se detallan:

- 1.- Deportivas (cuando se realicen por medio de deportistas amateurs)
- 2.- Culturales, como bibliotecas o actividades culturales debidamente reconocidas.
- 3.- Religiosas.

b.- Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte (20) años de los Estados Nacionales y Provinciales, cuando las construcciones estén destinadas a escuelas e instituciones educacionales, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.

c.- Propiedad, usufructo o uso mayor de veinte (20) años de sociedades de fomento legalmente constituidas, destinada a sus fines específicos.-

ARTICULO 130º): 1) Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de planes oficiales de viviendas multifamiliares financiadas por entes oficiales.-

2.- Abonarán el setenta por ciento (70%) de los derechos los inmuebles destinados a la edificación y/o ampliación de viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

a.- Sean unifamiliares, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o almacenamiento.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

b.- No superen una superficie cubierta total de cien (100) m², computándose como tal la existente más la a cubrir y se encuentren comprendidas en las categorías "C", "D" y "E", del ordenamiento provincial en la materia.

c.- Será admitida, a los mismos efectos, una superficie cubierta total mayor que la indicada en el inciso anterior, únicamente en aquellos casos, debidamente comprobados, en los que las necesidades del grupo familiar habitante así lo requieran.-

3.- Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en el presente Título los inmuebles destinados a la construcción de viviendas multifamiliares financiadas a través del ahorro de los beneficiarios, y cuando las viviendas reúnan los siguientes requisitos:

a.- Sean únicas, de ocupación permanente y sin locales de uso comercial, industrial y/o de almacenamiento.-

b.- No superen una superficie mayor cubierta total de setenta metros cuadrados (70 m²) y se encuentren comprendidas en la categoría "C", "D" y "E" del ordenamiento provincial en la materia.-

TITULO OCTAVO: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 131º): A los efectos de la aplicación de las tasas a que se refiere el presente Título, el hecho imponible esta constituido por:

a.- La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos saliendo sobre las ochavas cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-

b.- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc.-

c.- La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelos o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.-

d.- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-

e.- Por la ocupación y/o uso de espacios enmarcados para estacionamiento de vehículos particulares en calles céntricas de la ciudad, en bancos, clínicas, establecimientos de emergencias médicas.

ARTICULO 132º): La base imponible estará dada por los metros lineales, cuadrados o cúbicos o por unidades de ocupación o uso de espacios públicos, teniendo en cuenta la ubicación y periodicidad de la misma, conforme lo establecido para cada caso por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 133º): Serán responsables del pago de la presente tasa los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.-

ARTICULO 134º): Previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten la materia.

ARTICULO 135º): El pago de los derechos de este Título, no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 136º): En los casos de ocupación y/o usos autorizados, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados.-

TITULO NOVENO: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

ARTICULO 137º): Por la realización de partidos de fútbol profesional, espectáculos de boxeo profesional, bailes, recitales, desfiles de modelos, funciones teatrales, cinematográficas y circenses, reuniones o espectáculos análogos, deberán satisfacerse los derechos que a tal efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual. Esta tasa alcanza también a los locales bailables y/o wiskerías, en los cuales se exija un derecho por consumición obligatoria.-

ARTICULO 138º): La base imponible para la determinación del gravamen será el valor total de la entrada y el derecho por consumición obligatoria u otro valor análogo.-

Se llama entrada a cualquier billete o tarjeta al que se le asigne un precio y que se exige como condición para tener acceso a un espectáculo, con o sin derecho a consumición, como asimismo la venta de bonos de



contribución de socios benefactores y/o donaciones. Podrán establecerse valores fijos en concepto de permisos para la realización de los espectáculos. Para estas situaciones deberá abonarse un derecho fijo y se determinará teniendo en cuenta las características del espectáculo y serán fijadas por salas, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total en concepto de permiso por realización del espectáculo, en la forma y oportunidad que en cada caso se establezca por la Ordenanza Impositiva y/o el Departamento Ejecutivo, el que será considerado pago a cuenta de la liquidación total del gravamen (determinado de acuerdo al primer párrafo) no generando saldo a favor del contribuyente.-

ARTICULO 139°): Serán contribuyentes de este derecho los espectadores, los empresarios y/o los que se beneficien con la explotación. Las empresas y/o los que se beneficien con la explotación, actuarán además, como agentes de retención de derechos que correspondan, en los casos, formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo o la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes por cuenta propia. Deberán ingresar al Municipio el importe de las sumas retenidas dentro de los quince (15) días corridos siguientes al de la realización del espectáculo. Las entidades benéficas y culturales que realicen actos gravados con este derecho, tributarán el treinta por ciento (30%) de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual para todos los conceptos, siempre y cuando determinen fehacientemente que el resultado de la recaudación se destine a los fines específicos de la entidad.-

ARTICULO 140°): Para la realización de los espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá requerirse permiso municipal, en las oficinas correspondientes, con una antelación de cinco (5) días hábiles, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

La entrega del correspondiente permiso queda supeditada a la pertinente autorización por parte del Departamento Ejecutivo y al previo registro por la oficina competente de los talonarios de entrada.

ARTICULO 141°): Las entradas de cualquier espectáculo estarán numeradas correlativamente y selladas por la Municipalidad antes de las veinticuatro horas de la realización del mismo. Toda entrada deberá constar de tres cuerpos como mínimo, uno para el espectador, otro para el contralor municipal y la restante para el patrocinante.-

Las entradas que se expendan, una vez que su adquirente hubiera entrado al lugar en que se realiza el espectáculo, deberán ser colocadas dentro de un recipiente cerrado y sellado por la Municipalidad, y entregarlo a ésta para su contralor. Una vez efectuada la verificación y liquidación correspondiente, deberán destruirse los talones de las entradas liquidadas.-

Prohíbese la venta de entradas que hubieren sido utilizadas y su tenencia por personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.-

ARTICULO 142°): Cuando las entradas a los espectáculos fueran gratuitas, deberá colocarse, junto al acceso y en lugar bien visible para el público, inmediato a la boletería, un aviso que diga: "Conserve la entrada en su poder".-

ARTICULO 143°): En caso de locación o cesión, sea a título oneroso o gratuito, de salas de espectáculos o lugares donde estos puedan realizarse, los locadores o cedentes deberán notificar fehacientemente a la Municipalidad, con 48 hs. de anticipación, la realización del espectáculo, indicando fecha, hora, lugar y organización. El incumplimiento de esta obligación los hará responsables solidarios del pago de la tasa.-

ARTICULO 144°): No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente Título, abonen o no los derechos fijados, sin manifestación expresa de los solicitantes de los precios para el acceso a los mismos horarios, capacidad del local o lugar donde se realiza y carácter del espectáculo.-

ARTICULO 145°): Autorízase al Departamento Ejecutivo a impedir la realización de todo espectáculo que no haya cumplido con el requisito establecido en el artículo anterior, o cuando de haberlo cumplimentado con anterioridad y de acuerdo al dictamen de las oficinas técnicas municipales, se vea afectada la seguridad de los espectadores.

ARTICULO 146°): La realización de todo tipo de espectáculos abone o no los derechos fijados en el presente título, sin la previa autorización de esta Comuna y/o incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Título, hará pasible a los contribuyentes y/o responsables del pago de las sanciones previstas en el Título "Infracciones a las obligaciones y deberes Fiscales" de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 147°): Podrán eximirse de los derechos establecidos en el presente Título, las instituciones benéficas, culturales y entidades religiosas debidamente inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de Bolívar. Podrán también eximirse los espectáculos organizados a favor de las Cooperadoras de Institutos Municipales.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Asimismo podrán eximirse las entidades deportivas que participen de torneos nacionales, provinciales o regionales, siempre que acrediten los mismos requisitos exigidos en el párrafo primero del presente artículo. Las entidades deportivas gozarán del beneficio cuando los interesados lo petitionen y durará tanto como su participación en el torneo. Si la presentación se extendiera mas allá del año fiscal, deberán solicitarlo nuevamente.-

TITULO DÉCIMO : PATENTES DE RODADOS.

ARTICULO 148º): Los vehículos radicados en el Partido, consistentes en: moto cabinas, motocicletas y motonetas con sidecar o no, moto furgones o triciclos accionados a motor, acoplados rurales, carruajes, cuyos propietarios tengan registrado domicilio en jurisdicción de aquel, y que utilicen la vía pública no alcanzados por el impuesto provincial a los automotores o el vigente en otras jurisdicciones, requieren para poder circular en el partido el pago de la patente municipal respectiva.-

ARTICULO 149º): La patente de los vehículos será de carácter anual, con excepción de los que patentan por primera vez con posterioridad al 30 de junio de cada año, en cuyo caso pagarán la mitad de la patente.-

La patente anual cubre el año calendario. La Municipalidad entrega una chapa con cargo a cada propietario y no podrá circular ningún vehículo sin tener la misma a la vista.-

ARTICULO 150º): El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa.-

ARTICULO 151º): Los propietarios de los vehículos son los responsables del pago de las patentes respectivas.-

ARTICULO 152º): Si la chapa del vehículo fuera perdida o sustraída se otorgará otra con distinta numeración, siempre que el interesado justifique haber hecho la denuncia ante las autoridades correspondientes.-

ARTICULO 153º): Estarán exentos del pago de las patentes establecidas en el presente Titulo:

- a.- Los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales.-
- b.- Las bicicletas, triciclos sin motor y vehículos de tracción a sangre.-

TITULO DÉCIMO PRIMERO: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTICULO 154º): Por los servicios de expedición, visado de certificados en operaciones de semovientes o cueros, permiso para marcar o señalar, permiso de remisión a feria, remanentes, archivo de guías, reducción de marcas, inscripción de boleto de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán las tasas que para cada caso fija la Ordenanza Anual Impositiva.-

ARTICULO 155º): A los efectos de la base imponible, se tomarán:

- a.- Guías, certificados y permisos para marcar, señalar y permisos para remisión a ferias, archivo de guías y reducción de marcas: por cabeza.-
- b.- Guía y certificado de cueros: por cuero.-
- c.- Inscripción de boleto de marcas y señales nuevos o renovados, toma de razón en su transferencia, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.-

ARTICULO 156º): Se aplicará sobre la base imponible del artículo anterior las tasas correspondientes y de la siguiente forma:

- Para el inciso a): importe fijo por cabeza
- Para el inciso b): importe fijo por cuero.-
- Para el inciso c): importe fijo por documento.-

ARTICULO 157º): Son contribuyentes a los efectos de esta tasa, los que en cada caso se indica a continuación:

- a.- Certificado: vendedor.-
- b.- Guías: remitente.-
- c.- Permiso de remisión a ferias: propietario.-
- d.- Permiso de marca o señal: propietario.-
- e.- Guía de faena: solicitante.-
- f.- Guía de cueros: titular.-
- g.- Inspección de boletos de marcas y señales, transferencia, duplicados, rectificaciones, etc.: titular.-

ARTICULO 158º): Todos los certificados de venta de guías deberán presentarse para su visación dentro de los treinta (30) días de su gestión.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 159°): Antes de trasladar hacienda para remate o feria, se deberá obtener previamente el permiso a feria, archivando la guía original cuando la hacienda provenga de lugar fuera del Partido.-

ARTICULO 160°): Los responsables, cada vez que deban realizar operaciones gravadas por el presente título, deberán:

a.- Presentar el permiso de marcación o señalado, dentro de los términos establecidos por el artículo 144 del Código Rural (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y señalización del ganado menor antes de cumplir seis meses de edad)

b.- Presentar para su archivo en esta Comuna, las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autoriza la matanza, por los entes de faena debidamente autorizados por la autoridad competente actual.

c.- Presentar el permiso de marcación en caso de reducción de marcas (marca fresca), ya sea ésta por acopiadores o criadores, cuando posean marca de venta cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado o certificado de venta.-

d.- Presentar, para el caso de comercialización de ganado por medio de remates ferias, el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado, o el certificado de venta y, si éstas han sido reducidas a una marca deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-

e.- Presentar los certificados de "remisión a feria", confeccionados con todas las características jurídicas propias de un contrato de consignación.-

ARTICULO 161°): Los permisos de remisión a feria, tendrán validez directamente para un plazo de treinta (30) días posteriores a su remisión y para las casas de remates ferias indicadas en las mismas. Transcurrido el término aludido podrá procederse a la actualización de la fecha, previo pago del derecho que por tal concepto fija la Ordenanza Impositiva Anual. La actualización podrá únicamente realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de emitida la guía de remisión, transcurrido dicho término, carecerá de validez.-

ARTICULO 162°): Los animales que son sacrificados en mataderos habilitados deberán poseer la guía correspondiente.-

ARTICULO 163°): Se remitirán semanalmente a las Municipalidades de destino una copia de cada guía expedida para el traslado de hacienda a otro Partido.-

ARTICULO 164°): El pago del gravamen que dispone el presente Título debe efectuarse al solicitar la realización del acto, por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.-

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO: TASA POR CONSERVACIÓN
REPARACION Y MEJORADO DE LA RED
VIAL MUNICIPAL.-**

ARTICULO 165°): Para la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos municipales rurales, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual, exceptuándose de esta tasa las fracciones de hasta 25 has. cuando el propietario viva en la misma y la explote directamente, a la solicitud del interesado, previa declaración jurada y verificación de la misma.-

ARTICULO 166°): La base imponible esta constituida por el número de hectáreas de los inmuebles que en su conjunto corresponden a cada contribuyente.-

ARTICULO 167°): La obligación del pago de la presente tasa estará a cargo de:

- a.- Los titulares del dominio de los inmuebles.-
- b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-
- c.- Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 168°): El pago de la tasa municipal prevista en el presente Título debe efectivizarse en la forma y plazos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a esta Ordenanza Fiscal.-

TITULO DÉCIMO TERCERO : DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 169°): Por los servicios de inhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, nicheras, su renovación y transferencia, excepto cuando se realizan por sucesión hereditaria y todo otro servicio o permiso que se efectuó dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

No comprende la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).-

ARTICULO 170°): Los lotes de terrenos para sepulturas, nichos y nicheras para restos reducidos serán concedidos en arrendamiento por períodos de un (1) año, renovables indefinidamente.-

ARTICULO 171°): Los lotes de terrenos para panteones y/o nichos, bóvedas, podrán ser concedidos en ocupación por períodos de cinco (5) años renovables indefinidamente. Los concesionarios quedan obligados a iniciar la construcción dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la adjudicación y la misma deberá quedar finalizada a los ciento ochenta (180) días de comenzada. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, producirá como sanción, la rescisión de arrendamiento y caducidad del derecho, sin lugar a reclamo alguno por parte del contribuyente.-

ARTICULO 172°): Los arrendatarios y/o propietarios deberán abonar un derecho de mantenimiento conforme lo establece la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 173°): El Departamento Ejecutivo dispondrá la actualización de catastro, como asimismo el registro correspondiente a las nomenclaturas de panteones y/o nichos.-

ARTICULO 174°): Queda prohibido a los particulares, alquilar bóvedas, panteones, etc., bajo pena de rescisión de contratos o convenios celebrados.-

ARTICULO 175°): En los casos de transferencias de nichos, sepulturas o panteones cuyos lapsos de arrendamiento excedieran los previstos en los artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá reducirlos y adecuarlos a los plazos vigentes.-

ARTICULO 176°): El pago de los derechos a que se refiere el presente Título, deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva.-

ARTICULO 177°): Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente Título, los siguientes actos:

a.- Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, así como también las enviadas por hospitales, unidades de las Fuerzas Armadas, y de los Servicios de Seguridad, siempre que sean sepultados en tierra,-

b.-Las transferencias de bóvedas o sepulturas, cuando se realicen por sucesiones universales.-

c.- El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido.-

TITULO DÉCIMO CUARTO: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 178°): Por la prestación de servicios sanitarios de agua corriente, desagües cloacales y/o pluviales, se abonarán las tasas que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

ARTICULO 179°): Se entiende prestado el servicio de agua corriente cuando las cañerías distribuidoras de agua transporten el vital elemento, esté o no conectado a la misma el inmueble beneficiado.-

Se entiende prestado el servicio de desagües cloacales, cuando las redes colectoras de líquidos cloacales permitan el transporte de los residuos por las mismas, esté conectado o no a ellas el inmueble beneficiado.-

La tasa deberá abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, no se encontraran enlazadas las redes externas.-

ARTICULO 180°): Se considerarán inmuebles habitables los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo contra la intemperie de personas, animales o casas en condiciones de habitabilidad o de uso a juicio de la Municipalidad y los que, sin tener edificación, sean utilizados en explotación o aprovechamiento de cualquier naturaleza, siempre que dispongan de los servicios de agua o desagües cloacales y/o pluviales.-

Se considerarán terrenos baldíos aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.-

ARTICULO 181°): Todos los inmuebles, ocupados o desocupados, ubicados con frentes a cañerías distribuidoras de agua o colectores de desagües cloacales o que estén situados dentro de las cuencas afluentes o conductos de desagües pluviales, estarán sujetos al pago de las cuotas por servicio de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Impositiva Anual.-

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas, o si, teniéndolas, estas no se encontraran enlazadas en las redes externas.-

ARTICULO 182°): La fecha de iniciación del cobro de los servicios se determinará de acuerdo a las siguientes normas:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

a.- Los inmuebles sin servicios efectivos de agua y cloacas a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas por servicios desde la fecha de vencimiento de los plazos que acuerde la Municipalidad para la ejecución de las instalaciones domiciliarias. El pago de las cuotas no eximirá al propietario de la obligación de construir las respectivas instalaciones domiciliarias.-

b.- Inmuebles con servicios efectivos de agua y cloacas anteriores a la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones domiciliarias: por estos inmuebles se abonarán las cuotas respectivas desde la fecha que se establezca el enlace de las instalaciones domiciliarias con las cañerías externas.

c.- Construcciones nuevas en radios de servicios obligatorios: por estos inmuebles se abonarán las cuotas que corresponden a los inmuebles habitables desde el día primero del mes siguiente en que la Municipalidad considere la construcción terminada o en condiciones suficientes de habitabilidad.-

d.- Conexiones clandestinas: por los inmuebles en que se compruebe la existencia de conexiones clandestinas, se abonarán los servicios desde la fecha presunta de utilización de los mismos. En concepto de multa, tales servicios sufrirán un recargo de hasta el quinientos por ciento (500%), hasta la fecha de comprobación del enlace clandestino, calculado sobre la tasa y sus accesorios.-

e.- Servicios de desagües pluviales: por todo inmueble se abonarán las cuotas por el desagüe pluvial, desde la fecha que la Municipalidad fije, como de habilitación al servicio público de los conductos de desagüe de la cuenca en que se encuentre el inmueble.-

f.- Transformación y cambio de categoría o clase de los inmuebles: cuando un inmueble se transforma de baldío en habitable o viceversa, o cuando por variación de ocupación o de destino debe cambiar de categoría o de clase, las nuevas cuotas regirán desde el día primero (1) del mes siguiente al de efectuada la transformación o cambio de categoría o de clase, sea ello consecuencia de la manifestación del propietario o de comprobación de oficio.-

ARTICULO 183°): Los propietarios de inmuebles deberán comunicar, por escrito, a la Municipalidad toda transformación, modificación o cambio de destino de los mismos, que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios, fijadas de conformidad con el presente régimen o que imponga la instalación de medidor de agua.-

Dicha comunicación, deberá ser efectuada dentro de los treinta (30) días de producida la transformación, modificación o cambio.-

ARTICULO 184°): Si se comprobare la transformación, modificación o cambio de destino de un inmueble y el propietario hubiere incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y se hubieran liquidado cuotas o servicios por un importe menor al que correspondiere, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de destino de que se trate, hasta la de comprobación.

Si de la referida liquidación surgiera una diferencia a favor de la Municipalidad se aplicará una multa igual al cien por cien (100%) de esa diferencia.-

El importe de la diferencia, más la multa, deberá ser abonada por el propietario dentro de los treinta (30) días de notificado.-

ARTICULO 185°): Los servicios a que se refiere el presente Título deberán pagarse en la forma y plazos que se fije en la Ordenanza Impositiva, independientemente de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.-

En aquellos casos en que el contribuyente adeude más de 4 cuotas, se podrá instalar bridas en el acceso del servicio de agua a la vivienda a fin de limitar la provisión.-

Son contribuyentes de los gravámenes establecidos en el presente Título:

a.- Los titulares del dominio del inmueble.-

b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-

c.- Los poseedores a título de dueños.-

d.- Los solicitantes de los servicios especiales.-

TITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 186°): Están comprendidos en este Título, todos aquellos servicios que se presten y que no correspondan ser incluidos en los enunciados anteriores. El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones en que deberán solicitarse los mismos y se establecerán en la Ordenanza Impositiva Anual las tasas correspondientes.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

**TITULO DÉCIMO SEXTO: TASA POR
CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTICULO 187º): Por la prestación de servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego y conservación y ornato de calles, plazas y paseos, se abonarán las tasas que a los efectos se establezcan.-

El servicio de limpieza comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, como así también el servicio de barrido de calles pavimentadas, la higienización de las que carecen de pavimento y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, como así la recolección de la poda de árboles.-

El servicio de conservación de la vía pública comprende los servicios de conservación, reparación de calles, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjas, árboles, conservación y poda, forestación, entendiéndose incluidos también los servicios de plazas, paseos y parques.-

ARTICULO 188º): La tasa de conservación de la vía pública deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del partido, o en las que el servicio se preste, total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de la finca los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.-

ARTICULO 189º): Será considerado baldío, a los fines del gravamen el terreno que carezca de toda edificación como aquel que tenga una edificación cuya superficie cubierta sea inferior al cinco por ciento (5%) de la superficie del terreno.-

ARTICULO 190º): Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan a partir de la implantación de los servicios respectivos, con prescindencia de la fecha de incorporación al catastro o registro de contribuyentes.-

La obligación de la contribución por incorporación de nuevos valores, resultantes de construcciones, ampliaciones y/o modificaciones, se genera a partir del año siguiente a aquel en que se opere la habilitación total o parcial de aquellas.-

ARTICULO 191º): Son contribuyentes del gravamen establecido en el presente Título:

- a.- Los titulares del dominio de los inmuebles.-
- b.- Los usufructuarios, solidariamente con los nudos propietarios.-
- c.- Los poseedores a título de dueños.-

ARTICULO 192º): En caso de departamento regido por la Ley de Propiedad Horizontal se aplicarán las tasas fijadas en la Ordenanza Impositiva Anual, con una rebaja del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 193º): La base imponible de la tasa a que se refiere el presente Título está constituida por la extensión lineal de frente de cada inmueble y dentro de los radios y zonas que establezca la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 194º): Los inmuebles que por cualquier circunstancia carezcan de valuación fiscal provincial, tributarán sobre la base de la valuación especial que se realice de acuerdo con los valores resultantes de la aplicación de la Ley 5.738.-

ARTICULO 195º): Las contribuciones anuales a que se refiere el presente Título deberán pagarse en la forma y plazo que se fije en la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de los eventuales anticipos dispuestos por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 196º): En caso de departamentos regidos por la Ley de Propiedad Horizontal con frente a calles o internos, se computarán los metros de frente que tenga cada departamento con respecto a la calle en el lote en común en que estén asentados.

**TITULO DÉCIMO SEPTIMO: TASA POR ALUMBRADO
PÚBLICO.-**

ARTICULO 197º): Por la prestación del servicio de alumbrado público se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

El servicio de alumbrado afectará el bien comprendido dentro de los cincuenta (50) metros del foco de luz más cercano.-

El servicio se considerará existente hasta esa distancia medida sobre la línea de afectación hacia todos los rumbos, no computándose en la medida de la distancia el ancho de las calles.-

ARTICULO 198º): La tasa por alumbrado público deberá abonarse por todos los inmuebles ubicados en la zona del Partido en las que el servicio se presta.-

ARTICULO 199º): Son contribuyentes y responsables a los efectos del presente Título:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

a.- Cuando el inmueble cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el usuario de la misma conjuntamente y en forma solidaria con el titular del dominio, usufructuario, locatario o comodatario y/o poseedor, pudiéndosele reclamar la totalidad de la deuda en forma indistinta y excluyente a cualquiera de ellos.-

b.- Cuando el inmueble no cuente con conexión eléctrica domiciliaria: el titular del dominio, usufructuario y/o poseedor a título de dueño.-

TITULO DÉCIMO OCTAVO: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA

CASCAJO, PEDREGULLOS, SAL Y DEMÁS

MINERALES.-

ARTICULO 200º): Las explotaciones de arena, tierra o tosca del suelo o subsuelo que se concreten en jurisdicción municipal deberán abonar los derechos que a los efectos se establezcan por Ordenanza Impositiva.-

TITULO DECIMO NOVENO: DERECHO POR USO Y SERVICIOS

EN MATADEROS MUNICIPALES.-

ARTICULO 201º): Para el uso de instalaciones y servicios en los mataderos municipales se abonarán, al solicitarlos, los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

TITULO VIGÉSIMO : SERVICIOS HOSPITALARIOS

ARTICULO 202º): A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del partido de Bolívar, se estará de acuerdo a lo que fije la Ordenanza Impositiva.

TITULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 203º): Derógase toda otra disposición tributaria sancionada por Ordenanza particular para esta Municipalidad y toda aquella que pudiera oponerse a la presente, excluidas aquellas disposiciones relativas a contribuciones de mejoras.-

ARTICULO 204º): Todas aquellas tasas y derechos a tributar en forma anual y cuyas fechas de vencimientos no estén expresamente previstas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, deberán efectivizarse antes del 30 de Junio.-

En los casos de tasas o derechos a tributar con periodicidad semestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, se efectivizarán el primer semestre, el 30 de Junio y el segundo semestre el 29 de Diciembre.-

En el supuesto de tasas o derechos a tributar con periodicidad trimestral y cuyas fechas de vencimientos no estén previstas expresamente en los presentes instrumentos tributarios, deberán efectivizarse el primer trimestre, el 31 de Marzo, el segundo trimestre el 30 de Junio, el tercer trimestre el 30 de Septiembre y el cuarto trimestre, el 29 de Diciembre.

ARTICULO 205º): Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer: A) un descuento del diez por ciento (10%) sobre las tasas de: Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal; Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Alumbrado y Tasa por Conservación de la Vía Pública, a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus pagos, al momento de emisión de cada cuota y; B) un **descuento adicional del diez por ciento (10%)** sobre las tasas mencionadas en el inciso A), a aquellos contribuyentes que a la fecha de **vencimiento de la cuota anterior** de la tasa a liquidar, no registren deuda por esa tasa, habiendo además abonado la mencionada cuota en término. Ambos descuentos se calcularán sobre el monto total de la tasa.

Podrá, además el Departamento Ejecutivo, realizar un descuento extra de hasta un cinco por ciento (5%) adicional, calculado sobre el total de la tasa antes de considerar el descuento establecido en el párrafo anterior, a aquellos contribuyentes de las tasas mencionadas que abonen la totalidad del año por adelantado dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, a excepción de la Tasa por Sevicios Sanitarios que tengan servicio medido.-

ARTICULO 206º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

2) **EXP.Nº 6347/10: (DE):** **Proy. Ord. IMPOSITIVA EJERCICIO 2011. Con despacho favorable del Bloque UCR, los Bloques CC, PJ y FPV-PJ emitirán despacho en el recinto. El Concejal IBÁÑEZ (PJ):** “Gracias Sr. Presidente. Nuestro Bloque ha



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

analizado la ordenanza impositiva y estamos en condiciones de dar despacho dado que todo este último tiempo se ha debatido bastante y a partir del expediente 6305/10 que producía modificaciones a la ordenanza impositiva se trato a los bloques opositores de diversos modos, por parte de algunos integrantes del DE. Creo que como lo manifestamos en aquella oportunidad, lo hicimos mediante nota, y también hicimos una propuesta por escrito el 13 de diciembre sobre la ordenanza impositiva, hemos cumplido con todo lo que hemos venido hablando, en dar el despacho pero también solicitando los pedidos de informes correspondientes. Y decíamos Sr. Presidente en aquella oportunidad que para tratarlo necesitábamos pautas presupuestarias, como en este caso que hemos analizado algunas pautas presupuestarias para poder dar despacho a la impositiva. Hubo muchas idas y vueltas en aquel momento, pero creo que hemos trabajado y creo que de ambos lados: del DE y de este HCD se ha trabajado con la responsabilidad necesaria. El DE cumplió con lo que tenía que cumplir que era presentar la documentación correspondiente y el HCD la trató como debe ser. Nuestro Bloque presento en la Comisión de Presupuesto, un despacho que incluía a algunos puntos que corresponden al presupuesto, ¿porqué?, porque consideramos, y siempre ha sido así, que la ordenanza Impositiva es la columna vertebral del presupuesto. A partir de la Impositiva es a partir de donde se empieza a delinear el presupuesto y el DE empieza a planificar las políticas con las cuales va a trabajar el año siguiente. Y en base a esto, además de hacer propuestas a la ordenanza Impositiva hicimos propuestas en la parte presupuestaria que vamos a mencionar porque no hemos tenido ninguna respuesta hasta el momento; sí respuestas de la ordenanza Impositiva. Nuestra propuesta como lo manifestamos durante este último tiempo que hemos venido anunciando era dar un aumento del 30% en tres cuotas a los empleados municipales de enero a junio de 2011. e incorporamos una cuota adicional del 10% para el año 2011 pagadera en octubre. También en virtud de que en la Comisión de Presupuesto hay una nota elevada por el plantel de enfermeras con título habilitante solicitamos al DE, y vamos a seguir solicitando, pero creo que es fundamental decirlo en este momento, incluir en el presupuestado de la carrera médica hospitalaria al plantel de enfermeras con título habilitante, porque por un lado tenemos en cuenta que se dictan los cursos de carrera terciaria para Enfermería y por otro lado lamentablemente no se les abona lo que corresponde en su tema salarial. Otros de los puntos que este Bloque consideraba muy importante, dos puntos para dar despacho, era un 2% de lo previsto en el presupuesto, que rondaría los 2 millones de pesos, par aun plan de viviendas municipal con carácter social. Nosotros hemos sido muy claros durante todo este ultimo tiempo manifestando que necesitamos en Bolívar una política habitacional importante, además de tener una política de erradicación de letrinas, una política de ayuda social urgente como lo hemos dicho en mas de una oportunidad, una política habitacional. Creo que mas allá de los planes provinciales y/o nacionales que vengan, el DE debe analizar y plantear la posibilidad, creo que los fondos los tiene, que con fondos municipales se empiece a trabajar sobre un plan de viviendas municipal.- sumado a esto, una de las propuestas que hacíamos Sr. Presidente, era el congelamiento de vacantes, porque consideramos que en algunas áreas está sobre excedido el personal y creo que una de las maneras de empezar a manejar los recursos de una forma eficiente era congelando vacantes. En el caso que se solicitaran en algunas áreas importantes, ser autorizadas por este HCD. Creo que en este punto hemos sido claros en la Comisión de Presupuesto, donde se ha trabajado con total seriedad por parte de todos los Bloques más allá de algunos encontronazos que hubo en aquel momento cuando se trato la famosa, que entro en agosto, el proyecto de modificación de la ordenanza Impositiva. Por lo tanto, ahora creo



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

que se trabajo con seriedad, hubo armonía mas allá de los despachos que se den esta noche. Pasando a la Ordenanza Impositiva y dando el despacho de nuestro bloque, espero ser claros y si en alguna cosa no queda claro, Sr. Secretario, le pido me lo haga saber para que quede correctamente asentado en acta dado que no lo hemos traído por escrito. En el artículo 1° el Bloque del PJ propone un aumento del 25%, cuando el aumento previsto por el DE es del 50%. En el capitulo II artículo 2° la propuesta es también de un 25%. Pasando al artículo 3° Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de un aumento del 50% nuestro Bloque propone un aumento de un 25%. Yendo al artículo 12° Derechos de Oficina, nuestro Bloque también de un incremento propuesto por el DE de un 50% proponemos un aumento del 25%. En el artículo 16° los Derechos de Construcción nuestro Bloque propone también un aumento del 25% en lugar del aumento del 50% propuesto por el DE dado que creemos que estas tasas deben tratar de ser accesibles a los vecinos para que todos puedan inscribir la propiedad que construyen por lo tanto creemos que no debe ser una tasa alta. En el artículo 17° también nuestro Bloque propone un aumento del 25%, en lugar del 50% que propone el DE: Los Derechos de Cementerio, artículo 22°, proponemos un aumento del 25% en lugar del 50% propuesto por el DE. De la misma manera, en el artículo 23° proponemos un aumento del 25%. Yendo a los derechos de ocupación de espacio público, artículo 26°, nuestro Bloque propone un aumento del 25% en lugar de un aumento del 50% que propone el DE. En el artículo 32° patentes de rodados, proponemos un aumento del 25% en lugar del 50% y en lo que corresponde al 2011, una disminución de un 30% de lo propuesto por parte del DE.. En lo que hace al artículo 49°, más allá de que en el Capítulo X Tasa por Control de Marcas y Señales, el voto de nuestro Bloque es al aumento propuesto por el DE, como así también y en esto debemos ser claros, respecto al aumento de la tasa Vial es decir la modificación de los artículos 40, 41 y 48, nuestro Bloque en virtud de que han manifestado que la Mesa Agropecuaria habría consensuado con el DE un aumento del 60% dividido en dos, uno sería la cuota uno y dos, y la otra la cuota 3 y subsiguiente, nuestro Bloque da despacho favorable a esta tasa, pero siempre diciendo que lo importante que será el año que viene el funcionamiento de la Comisión Vial, y en eso vamos a controlar realmente que se cumpla con las pautas establecidas por la Comisión Vial y también con las pautas que nos ha manifestado más de un integrante de la Mesa Agropecuaria, que esto se va a volcar para mejorar los caminos del partido de Bolívar. Y cabe hacer una aclaración Sr. Presidente, en el artículo 49 dice: “el importe de la tasa se repartirá en 6 cuotas iguales en el año fiscal”, acá no debe decir “iguales” porque las cuotas no serán del mismo valor. En el artículo 50°, en Derechos de Cementerio, nuestro Bloque propone un aumento 25%; en el artículo 52° el aumento que propone nuestro Bloque es de la cuota 1 a 4 un 10% y de la cuota 5 en adelante, un 10% pero dejando asentado que nuestro Bloque propone suspender el cobro del servicio medido de agua corriente hasta tanto no se coloquen todos los medidores en la planta urbana de nuestra ciudad. porqué? Porque durante todos estos años y los tratamientos de los presupuestos, de años anteriores, siempre este Bloque dio el voto positivo, y ha esperado la promesa o la responsabilidad de que se van a colocar todos los medidores domiciliarios. Lamentablemente año a año pasa, los medidores no se colocan por lo tanto hoy la propuesta es suspender el servicio medido de agua hasta tanto no se coloquen todos los medidores. El artículo 52° Sr. Presidente también pedimos un aumento de la cuota 1 a 4 de un 10% y de la cuota 5 en adelante otro 10%, esto va destinado a agua corriente y desagües cloacales. En el artículo 53° la propuesta es un aumento del 25% en lugar del 50%. En el artículo 53° que es conservación de la vía pública en las localidades de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano la



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

cuota 1 a 4 nuestro Bloque propone un 10% y de la cuota 5 a la cuota siguiente un aumento del 10%. Y en el artículo 64 tasa por Alumbrado Público el Bloque del PJ propone un aumento del 25% en lugar del 50% que propone el DE. Esto sería el despacho del PJ, no sin antes aclarar que nos gustaría en la elaboración del presupuesto que vamos a tratar la semana que viene probablemente casi con seguridad con los mayores contribuyentes ver reflejadas muchas cosas que hemos venido planteando desde esta bancada Sr. Presidente y que hoy estamos dando los elementos al DE y queremos recordarle a la contadora Patti que el Bloque del PJ el año pasado le dio los elementos para que pudiera trabajar y manejarse económicamente con seriedad el DE durante el 2010; hoy le estamos dando nuevamente los elementos al DE para el 2011. No es voluntad de este Bloque desfinanciar de ninguna manera, y bajo ningún punto de vista, al DE, como lo dijeron funcionarios en una conferencia de prensa que estaba el Secretario de Gobierno, y el Dr. Sardiña, la Cra. Patti y el Director de Vial. De una vez por todas y para que estas cosas se trabajen con seriedad y responsabilidad, y llevadas a cabo de manera coherente, deberían ser escuchados los Bloques de la oposición porque creo que no planteamos cosas incoherentes, y este año hemos planteado varios proyectos de ordenanzas que insumen partidas presupuestarias. Voy a nombrar dos: uno, el Foro Preventivo de Drogadicción y otro el Fondo Municipal de Seguridad Pública, y queremos que estas dos ordenanzas votadas en el HCD se vean reflejadas en el presupuesto 2011. Gracias Sr. Presidente.” -----

El Concejal CARBALLO LAVEGLIA: Algunas consideraciones no para confrontar, sí para debatir, ya que como decía el Concejal Ibáñez creo que se ha tratado con seriedad y responsabilidad y una de las últimas propuestas que elevaron, que fue la que manifestó, fue charlada y consensuada con la Secretaría de Hacienda, y a su vez hoy han presentado una nota de compromiso en algunos puntos, por ejemplo cuando hablan del tema de Enfermería, también nos sirvió esa reunión para “desasnarnos” en algunos puntos, ya que nos manifestaban que hoy por hoy hay solamente una sola enfermera licenciada y con matrícula, y para matricularse necesitaba dos años en el ejercicio y es un tema que se habla con las enfermeras porque perderían un tramo de permanencia, que es una porción muy importante de dinero que reciben las enfermeras cuando no van cambiando de categoría. Se consensuó por otro lado con los sindicatos el 30% de aumento de los haberes en 3 cuotas como se manifestaba y a su vez se ha estudiado la posibilidad, cosa que se conversó bastante con los sindicatos, y no se llegó a un acuerdo, esperemos que este año sí, de achicar la brecha entre las categorías hoy por hoy son 16, la idea es llevarlo a 7 categorías lo que significaría un aumento en sus haberes especialmente en las categorías más bajas. Otro punto que se habló como decían ellos fue el tema de destinar un porcentaje a la construcción de viviendas, bueno, algo que ya está planteado para el año que viene es utilizar el Fondo Permanente para la Vivienda, me puede corregir el Cdor. Morales, que ronda los 500.000 pesos, y a su vez es muy probable que se pueda usar parte del fondo de Fortalecimiento de Servicios Especiales también para la construcción de viviendas. Con respecto a la tasa Vial este año el aumento ha sido consensuado, y charlado, en base a un proyecto que elaboro la comisión Vial, que fue elevado, y por eso hoy podemos decir que ese es el aumento de la tasa Vial ya que fue aprobado por todas las organizaciones del campo y este año está superando el 85% de gastos que según la ordenanza tendría que ser del 80% la afectación de lo recaudado en tasa vial y este año como dije supera el 85%. Creo que a pesar que hay dos despachos nos hemos acercado bastante en las posturas, ya que conservamos la misma tasa Vial en los dos despachos; si bien el PJ presenta un 10% en las primeras 4 cuotas y un segundo 10% en las



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

restantes, el DE esto es importante y quizás la gente no lo sepa el DE propone un 14% y un 18%, hablamos de un 32% sobre un 20% por lo tanto no es muy grande la diferencia. Sí hay diferencias pero no es como ha sucedido otros años que la diferencia es mayor, nos acercamos bastante al igual que el resto de las tasas, hay otra concepción, proponemos el 50% de aumento en las tasas y el PJ 25%, pero creo que más allá que esto se va a conversar cuando se trate el presupuesto que es donde se ve reflejado esto, creo que se vino trabajando bien desde el DE y desde los Bloques para poder llegar por lo menos a un consenso, que si bien no fue tal en todos los puntos, en algunos sí. Esperemos que podamos seguir en esta senda del diálogo porque realmente en el último tiempo nos ha fortalecido a todos. Así que veo que hay dos posiciones así que esperemos la votación.” **CRIADO:** faltan los despachos de los Bloques de la CC y FPV. **FLORES:** Buenas tardes Sr. Presidente, muy amable, nuestro Bloque en la línea habitual de razonamiento con respecto al tema de incrementos de tasas, tenemos claro que el incremento de la tasa es una situación creadora de inflación. O sea todo lo que signifique incrementar impuestos o tasas genera una expectativa inflacionaria que, aquel que tiene un incremento de sus tasas, sin ninguna duda la traslada después si es un comercio, a la venta de sus productos y si es una entidad que presta servicios, a la prestación de los servicios. Nosotros sabemos que la inflación que existió a nivel nacional es importante, con cifras que están controvertidas pero que se estiman para este año una aproximada al año anterior, entre un 25 al 30% y tenemos en claro que toda la gente sufre esta inflación, no solamente la municipalidad; no solamente a la municipalidad le aumentan los combustibles, la vestimenta, la comida le aumentan a todos. Nosotros lo que vemos desde nuestro municipio es que nos parecería que tendría que tener mas imaginación al momento de realizar las evaluaciones contables y no solamente trasladar a la gente de Bolívar los incrementos que presuntamente no le van a alcanzar. Todos los años tenemos esta discusión, lo que vendrá o no vendrá de provincia, lo que vendrá o no de coparticipación y de la Nación. Todos los años terminamos teniendo razón nosotros, que decimos que la coparticipación va a venir incrementada por ejemplo como paso en el 2010 en 4 millones de pesos. Nosotros tenemos las cifras estimativas de lo que serán las transferencias a los municipios durante el 2011 y se estima que para Bolívar esta transferencia va a ser de 57 millones de pesos, por todo concepto, no solamente por coparticipación que a va a estar en los 43 millones de pesos, que es mas de lo estimado por el gobierno municipal. Esta es una información obtenida de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Economía. O sea no nos cabe duda que la Municipalidad va a tener dinero, no nos cabe duda que tendrá dinero para financiar su presupuesto de gastos en el 2011 sin siquiera aumentar las tasas, pensamos que no necesita aumentar las tasas como quedo claro en el último proyecto de aumento que subió a partir del mes de agosto donde realmente todo siguió funcionando y la Municipalidad no necesitó aumentar las tasas. Pensamos que en el 2011 será lo mismo: que la municipalidad no va a necesitar aumentar las tasas para poder llevar a buen término su gestión municipal. Y mas aun, si en algún momento necesitara incrementar las tasas, esto podría ser proyectado a mediados de año sin ningún inconveniente. Nuestra idea es que la Municipalidad tiene recursos que no necesita ni mucho menos como muy bien desarrolló el Concejal Ibáñez aumentar un 50% en la mayoría de sus tasas. Todos sabemos que en la tasa se paga por una contraprestación del servicio, y por ejemplo aumentan todo: derechos de oficina, inspección, seguridad e higiene, ventas ambulantes, en derechos de cementerio, en servicios técnicos especiales como podrían ser tasa de servicios varios, prótesis, ambulancia todo con un proyectado del 50% de aumento. O sea interpretamos que es un aumento excesivo y en virtud



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

de esta situación, en virtud de que también como ha hecho el Bloque del PJ nosotros relacionamos tasa con presupuesto, porque está claro que lo que se recaude con las tasas va a permitir la ejecución del presupuesto, o sea las tasas para qué son? Para que se ejecute un presupuesto, es la contraprestación de un servicio que presta la municipalidad. En virtud de este análisis y en conjunto con el Bloque del PJ es que hicimos una presentación de una propuesta coincidente en la modificación de algunos puntos del presupuesto previo a la aprobación de la ordenanza Fiscal e Impositiva. O sea que pedíamos que como ha sucedido en nación y provincia haya un consenso de los Bloques para encontrar algunas modificaciones en el presupuesto, que permitieran creación de partidas y readecuación de aumentos. Presentamos esto el 13 de diciembre y hubo algunas reuniones al respecto pero en concreto ninguno de los puntos que presentamos fue aceptado a pleno. Pedimos un aumento del 10% más para el personal. Nos dijeron que lo van a analizar en octubre. Solicitamos que se incorporen las enfermeras a la Carrera Profesional Hospitalaria, de más de 30 personas que están en esta situación, la última versión que tenemos es que es una sola la que está en condiciones de incorporarse. Es un tema a evaluar, pero de hecho nos dijeron que no. Pedimos un Fondo para Construcción de viviendas sociales, para gente que no tiene otra manera de acceder a una vivienda, y solicitamos en vista de que no utilizan en ningún ejercicio el Fondo Permanente para la Vivienda, no lo gastan o lo gastan en muy baja proporción, pedimos que establecieran una partida del 2% del presupuesto para la construcción de viviendas sociales. Significarían 2 millones de pesos y el compromiso del DE de hacerlas. Tampoco es posible. Pedimos congelar las vacantes, pedimos una información al DE de la cantidad de vacantes y si estaban presupuestadas o no y tenemos que hay entre planta permanente y temporaria, 870 empleados, 4 de ellos con licencia. Y hay 93 vacantes presupuestadas para el 2011. Qué significa? Que si las ocupamos usamos ese dinero y sino las ocupamos podemos usarlo para otra situación como ya nos ha pasado en otras oportunidades. Qué monto hace la totalidad de las vacantes? 3.122.550 pesos, y oh sorpresa, dentro de estas vacantes hay un alto porcentaje de personal jerárquico. Hay por ejemplo un subdirector en Hale, hay un subdirector en la Secretaría de Gobierno, hay director y subdirector en Inspección General; hay un Secretario de Salud, oh sorpresa de todos los años: la presencia del Secretario de Salud que no lo nombran desde que renunció el que había en aquel momento. Sigue estando el Secretario de Salud y un director para el Hospital Capredoni que hace un total de 200.000 pesos en eso solo; un sub jefe de compras para el Hospital Capredoni; un administrador para el Hospital de Urdampilleta; un director para el Hospital de Pirovano de 99.000 pesos; después en la Secretaría de Acción Social hay un Secretario de Acción Social presupuestado con 111.858 pesos que hace un mensual de 9.321 pesos, es realmente un tema sumamente necesario; hay un subdirector de Discapacidad; hay un director del C RIB, hay un Secretario de Obras y Servicios Públicos y un Director que hace también 190.000 pesos anuales. O sea que toda esta sumatoria de personal jerárquico hacer un total de un 50%, de 1.500.000 pesos en vacantes presupuestadas Si el presupuesto es de 107 millones, tiene incorporados 3.000.000 de pesos de vacantes que podrán o no ser necesarias pero están presupuestadas y aprobar el presupuesto significa que esas vacantes o ese monto podrá ser utilizado. Entonces nosotros dentro de la temática que presentamos, pedimos congelar las vacantes para 2011 exceptuando las previstas para el mantenimiento y mejoramiento de la red vial, para el tomógrafo del Hospital de Bolívar y para el personal de seguridad. Solicitamos también la suspensión del servicio medido porque consideramos que es una situación desigual en entre la gente que tiene y los que no tienen; también han dicho



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

que no. El aumento de las tasas relacionado con sanitarios pedimos otros valores, que fueron los que dijo el Concejal Ibáñez, y estábamos de acuerdo con el consenso logrado entre la Mesa Agropecuaria y el DE; o sea ellos llegaron a un acuerdo de un 60% anual que termina siendo un 65, un 68% anual. Respetamos la postura de la Mesa Agropecuaria, entendemos que la Mesa Agropecuaria representa el sentir de los productores agropecuarios del partido de Bolívar y si ellos se sienten, si consideran que deben pagar eso para el mantenimiento de los caminos, los apoyamos y apoyaríamos esa postura de ese incremento en la tasa Vial. Habíamos pedido también el cumplimiento de cosas que hemos solicitado en otras oportunidades, por ejemplo la Guardia Activa de Pediatría, un proyecto que lleva 4 ó 5 años; la Terapia Intensiva Neonatal y siempre tenemos fundamentos para decir que no. Siempre son los mismos fundamentos. Pero la realidad asistencial de Bolívar plantea que es muy importante un servicio activo de Guardia Pediátrica, e implementar algún sistema que se llame UTI Neonatal, que se llame Terapia Neonatal, que se llame Terapia de Urgencia Neonatal, como sea, pero hay que hacer algo por los chicos que nacen con dificultades, que tienen que salir disparando para la terapia intensiva neonatal mas cercana con todo lo que significa para el chico, para la madre y la familia. Pero está claro que el subdirector, el director, o director asociado o secretario de salud, depende, en distintas oportunidades tiene distintas denominaciones; considera que esto no es así. Es un tema que no compartimos. Apuntamos a la prevención siempre, consideramos que la mejor opción es la prevención y preferimos esto y no crear servicios para atención de personas en situaciones límites. Tratamos, queremos que se diagnostique antes que la cosa se instale y sea una situación irreversible, no logramos poner la guardia y desde el 90 que hablamos del tema de la prevención. Evidentemente muchos de los funcionarios que pasaron y que están siguen pegados al modelo asistencial y cumplen solamente los planes preventivos de provincia y nación. Ni más ni menos. Algún plan rural que hicieron de común acuerdo con la gente de Odontopediatría en prevención, en vacunación, pero después los planes que enumeran desde la dirección, subdirección, secretaría o subsecretaría – la verdad es que no sé como llamarla porque me gustaría que tuvieran otra presencia en la prevención comunitaria – son solamente planes provinciales o nacionales. Nosotros apuntamos al aspecto preventivo. También proponíamos suprimir de la ordenanza complementaria el artículo 8º. Esto es nuestro enfoque. La Municipalidad no necesita dinero, no necesita aumentarle a la gente de Bolívar. Por favor, mas imaginación, buscar otros recursos que le vienen a montones de provincia, recordemos lo que le trajo el Gobernador, recordemos lo del cine, lo del fondo de ayuda a los municipios, del fondo que viene para ayuda en emergencia agropecuaria presuntamente volcado a la tucura cuando es para emergencia. Bueno, esto es la realidad y son los papeles que nos da la municipalidad, que nos da la provincia. Entonces consideramos que este es un aumento excesivo.” -----

El Concejal MORALES: Gracias Sr. Presidente, no quería dejar de reconocer digamos el trabajo que hemos realizado con el DE, la Secretaria de Hacienda, la Contadora Municipal, el Director de Vial, el Director de Servicios Sanitarios, la gente a cargo de la administración del hospital que han respondido con celeridad todos los pedidos de informes que se realizaron desde la Comisión, hemos tenido respuestas récord de los pedidos de informes, se ha trabajado los últimos días fuera de hora, a la mañana, hemos tenido reuniones con el DE aclaratorias; en todo momento se ha prestado al dialogo y a la aclaración de todos los puntos que se plantearon en la propuesta que hicieron el PJ y el FPV días pasados. Los Concejales que me precedieron han hablado de los puntos que no se ha tenido respuesta y en realidad en



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

muchos de los puntos precisamente en la parte de sueldos con ese porcentaje adicional del 10% establecido en la propuesta no está cerrado y se está analizando. Seguramente durante el ejercicio 2011 va a haber cambios y dependerá también de los recursos con que cuente el municipio. Con respecto a la parte de vivienda que se proponía incluir en el presupuesto, se analizó y se incorporó el fondo de la vivienda que ya venía de años atrás pero no teníamos la respuesta concreta de las autoridades que autorizaban el uso de un fondo para viviendas municipales que ya está dispuesto para eso. Con respecto al tema del agua, se planteó respecto del artículo 52° y el Ing. Marcelo Luit ha respondido sobre la colocación de los medidores, se estima que en un plazo de entre marzo y junio de 2011 van a quedar instalados todos los medidores en la planta urbana y se va a medir el servicio y que ya se encuentran adquiridos los medidores dentro del presupuesto y ni bien se terminen con la colocación en planta urbana se va a comenzar con los barrios de mayor demanda de agua. Con respecto al punto de la coparticipación que mencionaron, la prevista para el 2011 asciende a 43 millones de pesos, está prevista de esta manera, con respecto al tema de las enfermeras, el Concejal Carballo lo ha aclarado, se está analizando y la conversación no se cerró, hay que analizar otros puntos a tener en cuenta como son turnos rotativos, el tema de las vacantes que se pide congelarlas hay aproximadamente 40 personas previstas como vacantes para el hospital y el hecho de congelarlas impedía que ante demandas de nuevos servicios en el Hospital se pudieran nombrar. Y bueno, son puntos que se fueron analizando, creo que hemos tenido, se ha conversado bastante tanto en la Comisión como con los funcionarios que nos han atendido, y creo que ha sido un avance en el tratamiento de este expediente como también lo va a hacer el presupuesto, porque en definitiva se han analizado en forma conjunta, muchos de los puntos que se han mencionado tienen que ver con el expediente del presupuesto, y bueno, más que nada quería aclarar este punto que marca un crecimiento del diálogo del HCD y también del tiempo dispensado por el DE, principalmente agradecerles. Le paso la palabra al Concejal Carballo.” ----

El Concejal CARBALLO: Quería aclarar que el Concejal Flores manifestó que el DE no tenía en cuenta lo que iba a venir de coparticipación y sí, son 43 millones de coparticipación y en total casi 57 millones de provincia considerando otros aportes junto con los 43 de la coparticipación. Me parece que veo tres realidades distintas, las de nación, las de provincia y la del municipio. Ayer aumentaron las naftas el 5%, la provincia aprobó un aumento de entre un 20 y un 30% en los inmobiliarios rurales y urbanos y el municipio de Bolívar parecería que no tiene el derecho o no puede o no debe, de acuerdo a los incrementos inflacionarios que ha sufrido nuestro país, aumentar las tasas en algunos casos el 40 y el 20 como se planteó en la Vial y en otros casos con la propuesta nuestra del 14 y del 18, y con la propuesta que acercó el PJ del 10 y del 10. Así que no me parece desmedido el aumento en comparación a las dos propuestas, para hacer un número matemático: si hoy una persona está pagando 50 pesos un servicio urbano, con la propuesta del PJ va a pagar 60 y con la propuesta del DE 66, o sea que no es algo desmedido una propuesta con la otra, por lo menos lo que estuvo manifestando el Concejal Ibáñez. Además vuelvo a insistir, creo que las cosas han subido de manera considerable, un 30% de aumento a los empleados municipales pactado para el año que viene, digamos, la plata no se consigue nada más que con imaginación, más allá de lo que viene de provincia. Creo que los números... se va a aumentar un 50% la producción de Vial, se va a aumentar un 30% lo gastado en Salud con respecto al 2010; se va a aumentar un 40% lo gastado en B. Social con respecto al 2010; creo que no es en la matemática pura no creo que sea muy desmedido el aumento, la propuesta entre lo que manifestó el Concejal



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Ibáñez y la que estamos manifestando nosotros; salvo en las tasas del 25 y del 50%, pero eso significa aproximadamente Sr. Presidente, un 3% en el presupuesto municipal, ese aumento, la recaudación que hoy significa el resto de las tasas que se aumentan entre un 25 y un 50% significa un 3% nada más de la recaudación municipal. Gracias.” **El Concejal FLORES:** Gracias Sr. Presidente, un tema que omití explicitar es que dentro de las cosas que pedimos es la instalación de una planta potabilizadora. Este es un tema de una magnitud enorme de la cual venimos hablando desde el 2004, se han cumplido 6 años, 6 años durante los cuales la mayor parte de la gente de Bolívar sigue tomando agua con arsénico, o sea que sigue tomando agua que no es potable. Pero en la ordenanza lo determinan bien: hablan de agua corriente, no potable, es agua corriente no potable. Y no vemos que exista desde la Municipalidad ninguna inquietud para modificar esto, respondieron de alguna manera a lo solicitado por Hale, mejorando este tema, pero el resto de la gente de Bolívar, aquellas personas que no tienen posibilidades de acceder a agua potable, a agua libre de arsénico, con el tenor que permite el Código Alimentario Nacional que es 10 microgramos por litro, se sigue intoxicando con arsénico. Y todo esto que hemos discutido hasta el cansancio, muchos de los que estamos acá lo hemos discutido en Concejos anteriores; era claro que teníamos razón, no había una compuerta en Pehuajó que no dejaba entrar al arsénico o en Daireaux: el agua de Bolívar tiene arsénico y no hay ninguna inquietud para modificarlo. Qué esperamos? Qué es lo que vamos a esperar, que la gente se siga intoxicando? Seguiremos ampliando el servicio de Oncología, perfecto, nosotros no queremos que sea así, queremos que se eviten todos los factores medioambientales que son cancerígenos, evitemos estos temas y de alguna manera el invertir en prevención es un ahorro, y no solamente un ahorro económico para la gente que maneja la parte numérica y considera la salud como un gasto; nosotros la consideramos una inversión, sobre todo lo que se invierte en prevención, no nos vamos a cansar de decirlo, lo vamos a repetir hasta el cansancio, hasta que eso se resuelva por nosotros, adultos mayores, pero sobre todo por los chicos. Esto es así, el chico ingiere agua contaminada con arsénico. Y este era como decía uno de los tantos puntos solicitados, que nos gustaría que existiera en alguno el consenso, este consenso tan resaltado en la comisión, pero en definitiva es un consenso de diálogo no de hechos. En los hechos en definitiva se termina votando por la mayoría numérica lo que el bloque oficialista quiere y que los funcionarios respondan, quiero dejar claro esto con todo el respeto que me merecen, es función de ellos, para eso están, nos tienen que responder, cómo no nos van a responder, cómo nos vamos a poner contentos porque responden rápido, para eso están, nos tienen que responder. En alguna oportunidad nos hemos cruzado con funcionarios que no han hecho eso, pero no es que sea una dádiva del funcionario respondernos con la celeridad y con la verdad necesaria y no dispersando la información y confundiendo. El agua de Bolívar nos duele y nos duele mucho a los médicos, salvo a los médicos que son funcionarios, ellos dicen que no pero esta claro porqué. Los médicos que actúan y piensan como médicos, saben que el arsénico esta en primer lugar como cancerígeno, y sabe que Bolívar tiene, si el Código fija 10, Bolívar tiene 50; Hale tenía más de 100 microgramos/litro; juzguen esto los que compran agua mineral, los que compran en bidones y que pasa con los que no pueden.” **El Sr. Presidente:** Concejal Flores, discúlpeme, la propuesta numérica del bloque FPV coincide con la expresada por el PJ? **FLORES:** Queremos escuchar la propuesta de todos los Bloques y después vamos a decir la nuestra Sr. Presidente.” **El Sr. Presidente:** No, esta bien, porque Ud. hablo de no aumento de tasas y de...” **FLORES:** Sí, ya la vamos a definir, gracias. Yo le pediría por favor al Sr. Secretario si tiene las distintas propuestas que las



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

clarifique” **El Sr. Presidente:** Concejal Flores, una consulta por favor, existen hasta el momento dos despachos, el emitido por la UCR en la Comisión, que es positivo sobre el proyecto tal como está en tratamiento, y el despacho vertido por el Bloque del PJ que en los detalles numéricos esta en grabación, Ud. quiere que repitamos todo o era para clarificar como esta la situación de los despachos en este momento? **FLORES:** sí, me parece que si pudiéramos tener, tal vez el Concejal Ibáñez puntualice y clarifique un poco más los porcentajes del 25% en qué capítulos como para tener una idea más concreta sino es molesto para el Concejal, por ahí lo puede redondear un poco” **El Concejal IBÁÑEZ:** Creo que fuimos bastante claros pero no hay ningún problema, le despacho es el siguiente: artículos 1, 2, 3, 12, 16, 17, 22, 23, 26, 32 seria un aumento de un 25%; en lo que hace al artículo 32, en el año 2011 patente es una disminución del 30% de lo propuesto por el DE. El artículo de la tasa Vial, es el aumento propuesto por el DE modificando el artículo 49° que deberá decir “en seis cuotas en el año fiscal” no “iguales” como plantea el texto del DE. En el artículo 50° aumento del 25%, 52° de un 10% en la cuota 1 a 4 y de la cuota 5 en adelante un 10%. Y la suspensión del servicio medido de agua hasta la colocación de todos los medidores; el aumento es para agua corriente y desagües. En el artículo 53° un aumento del 25%, en el artículo 63° de la cuota 1 a 4, un 10%; de la cuota 5 en adelante un 10%. En el artículo 64° un aumento del 25%. El resto del articulado de la ordenanza Impositiva quedaría igual para este Bloque Sr. Presidente” **El Concejal CARBALLO:** Tendríamos que hacer una pequeña modificación en el artículo 49°, donde dice las seis cuotas, eliminando la palabra “iguales”. --

El Concejal BUCCA (FPV-PJ): Antes de tomar alguna definición me gustaría hacer algunas consideraciones porque a veces es importante que queden bien claros los conceptos vertidos por cada uno de los Bloques, fundamentalmente para que la comunidad y nuestros vecinos entiendan qué es lo que se está tratando. En este momento lo que se esta tratando es nada más ni nada menos que el proyecto de ordenanza Impositiva, un proyecto que se orienta a modificar los impuestos y las tasas de todos los bolivarenses para el año 2011. Creo que no podemos dejar de hacer mención, que hace algunos meses ingresó del poder ejecutivo un proyecto de ordenanza impositiva donde tuvo la intención de aumentar en un 50% todas las tasas para el corriente año 2010; donde hubo una importante, interesante y creo feliz discusión política, donde desde el justicialismo en conjunto se planteó la no necesidad del aumento de las tasas, y en ese momento se plantearon diferentes situaciones alarmantes de la necesidad imperiosa de aumentar los recursos porque así lo necesitaba el presupuesto de gastos. Hoy después que las aguas están mas calmas, después que pasaron momentos de mucho dialogo como lo han manifestado los diferentes Concejales, podemos decir de cara a la gente que realmente no fue necesario aumentar las tasas y que el año esta cerrando financieramente bien para el municipio, que pudo llevar a cabo los diferentes gastos que tenía previstos y que incluso termina con un superávit financiero. Creo que es importante aclararlo, hace tres meses era una situación caótica para el municipio, donde era necesario aumentar las tasas en un importante porcentaje a todos los vecinos, donde de alguna manera hubo una posición política que permitió que eso no se llevara a cabo. Hoy tratamos el proyecto de ordenanza impositiva para el 2011, y al mismo tiempo podemos ver el presupuesto de gastos que era lo que pretendíamos ver para aprobar un aumento en la recaudación. Nos parece que mas allá que se trate en diferentes sesiones son proyectos que van totalmente de la mano y cualquier persona que nos está escuchando nos va a saber entender, saber cuánto queremos recaudar para saber en qué lo vamos a invertir; el presupuesto, lo hemos dicho muchas veces,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

es nada más ni nada menos que el plan de gobierno que tiene el ejecutivo, además es responsabilidad del DE llevarlo a cabo, planificarlo, pero también entendemos que desde el HCD, como somos quien debemos aprobarlo, deberíamos tener la oportunidad de consensuarlo, de acordarlo, o de al menos, ser tenidos en cuenta en algunas propuestas. Fue así como surgió esta idea, también en conjunto desde el justicialismo, de proponer ver plasmado en el presupuesto, repito: es el plan de gobierno, lo que el DE quiere hacer en el 2011, temas que nos parecen sumamente sensibles para toda la comunidad de Bolívar. Y que desde diferentes sectores sociales, permanentemente en la calle se nos pregunta día a día. Tal es el tema de la vivienda, nos parecía que más allá que existe un Fondo Permanente de Vivienda que es aproximadamente 500.000 pesos como se mencionaba, era importante incrementar ese monto y llevarlo a lo que pedimos: un 2% del presupuesto que esté orientado a una temática que creemos que es fundamental para Bolívar cuando tenemos más de 2.500 familias aproximadamente sin viviendas, un déficit producto de una falta de política habitacional que hemos tenido en los últimos años que claramente lo refleja la realidad, día a día diferentes tipos de familias: con trabajo, sin trabajo; profesionales, no profesionales; de diferentes estratos sociales que se les impide poder acceder a una vivienda. Y un fondo permanente que en definitiva viene siendo pasado de presupuesto a presupuesto sin ejecutar, es una subejecución en ese sentido. Otro tema como mencionaba el Dr. Flores que por supuesto no voy a fundamentar, es el tema de la potabilidad del agua; creemos que es una voluntad política y una señal que podría haber dado el DE al haber planteado al menos una partida que se oriente a mejorar la calidad del agua de Bolívar. También esta íntimamente relacionado con la calidad de vida y la salud. Pedimos también la incorporación de las enfermeras que en realidad es un proyecto, esto hay que decirlo, que ingresa en forma particular, que esta en comisión, donde solicitan la incorporación a la Carrera Medico Hospitalaria. Y creemos que hoy no solamente en Bolívar sino en el mundo, las enfermeras y las auxiliares de enfermería son actores fundamentales en la salud publica, son actores dentro de un equipo multidisciplinario que cumple un rol muy importante y que me parece que remunerarlas de la manera en que lo solicitan tendría que estar dentro del pensamiento y la decisión política de un gobierno municipal. Por supuesto que también planteamos el aumento a los empleados municipales, y acá también tenemos que hacer mención a que en un principio, hace pocos meses, se pensaba dar un aumento del 25% en 5 cuotas y que, producto de esa discusión importante y constructiva, se empezó a hablar de un 30% en menos cuotas. Entonces esto también tiene que quedar claro, hubo una modificación, una decisión del DE que es importante pero creemos que puede profundizarla en octubre del año 2011. También mencionar un tema que no fue mencionado: solicitamos incorporar en el presupuesto la concreción, de una vez por todas, del relleno sanitario. Vemos un basural a cielo abierto que crece día a día, con solo ir y acercarse y ver la situación en la que se encuentra el basural a cielo abierto, pegado a la planta de reciclado, realmente nos motiva pedir nuevamente ver plasmado en el 2011 que la obra se pueda llevar a cabo, porque también esta íntimamente relacionada a lo que es el cuidado del medio ambiente, la calidad de vida y la salud publica. Porque todos los desechos y exudados de un basural a cielo abierto termina en las napas, las napas terminan en los pozos; tenemos que entender que en Bolívar el agua que se consume sale del pozo y va directamente a la red de agua, porque tampoco hay un sistema de clorificación que esté mecanizado; entonces hay un montón de cuestiones que creemos son esenciales, que no puede ser que no nos pongamos de acuerdo y no estén contempladas en el presupuesto. Una de las observaciones que se nos hizo es que era necesario la compra de una



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

determinada arena, específica, porque el basural se encuentra sobre una zona arenosa, entonces necesitan de una arena para hacer de impermeabilización, y se nos contesta que esa arena es económicamente cara y por eso ha sido económicamente inviable y después vemos que se compran toneladas de arena de río para tratar de tener una playa en Bolívar, y hoy vemos que ha sido totalmente desperdiciado, vemos por un lado un malgasto concreto, que cada uno de los vecinos cuando da la vuelta a nuestro hermoso parque, ve que ha sido totalmente desperdiciado, cuando hoy podríamos tener en construcción relleno sanitario, porque también debemos decir que ya tenemos las membranas para construir el relleno, lo único que hace falta es la mano de obra, las maquinarias con que cuenta el municipio, el asesoramiento por supuesto, de la OPDS, para que esto pueda ser llevado a cabo con efectividad. Es por esto que nosotros Sr. Presidente, atamos un aumento de la recaudación a un presupuesto de gastos, esto queremos que quede claro, a todos estos pedidos hubo buena voluntad, sí, hubo discusión, hubo intercambio de ideas, pero la realidad es que hoy no encontramos ninguna de estas cuestiones que hemos mencionado... y podemos seguir nombrando: también pedimos que se le pague la insalubridad a cada uno de los empleados municipales que están llevando a cabo actividades insalubres y que hoy no se les está pagando. Entonces creemos que son temas que son importantes y que deberían ser tomados en cuenta. Gracias Sr. Presidente.” -----

El Concejal GARCÍA (CC): Gracias Sr. Presidente, la verdad nuestro Bloque no quería intervenir porque habíamos escuchado en alguna conferencia de prensa, cuando estábamos en crisis, que algunos Concejales decían “el Recinto es para ir a votar en realidad se trabaja en otro lado” y nosotros no estamos de acuerdo, creemos que hay que estar acá debatiendo, discutiendo, y bueno, aguantamos un ratito, y ya estamos participando porque nos parece que hace falta que algunas cuestiones queden un poco claras, y sobre todo algunos sectores porque esta pasando como una cuestión simple y sencilla que un sector como el agropecuario, que es un sector que ha sido agredido, acusado, y en el caso de Bolívar Sr. Presidente, tenemos dirigentes procesados por haber intentado llevarle un petitorio al Gobernador. Digo, este sector es el que nos está permitiendo hoy aumentar las tasas de ellos para que sectores de la ciudad que tienen quizás menos posibilidades lamentablemente, y que no figuran quizás en estas mediciones que realiza el INDEC, puedan pagar un poco menos de ese aumento. Y Sr. Presidente, quiero reivindicar a este sector y además insistir con que hay montones de reclamos, sobre política de vivienda en Bolívar, no me olvido por supuesto que hubiese sido todo mucho mejor Sr. Presidente, si estuviesen hechas las 430 que prometió la Presidenta de la nación cuando vino a cerrar la campaña con el Dr. Simón en el año 2007, porque prometió 430 y creo que en Bolívar se han echo 70. Por otro lado la política que tanto criticamos, que nosotros nos sumamos y estamos de acuerdo: la política de viviendas es mala en Bolívar. Todavía no ha llegado lo que pasa en las otras ciudades porque la política de nación y provincia tampoco es muy buena. Queremos reivindicar también a un ex diputado de la UCR allá por la década del 80: Raúl Baglini, que hablaba de un teorema que fue nombrado con su apellido, un teorema que tenía que ver con las propuestas que se hacían desde la oposición cuando uno tenía pocas posibilidades de llegar, porque la verdad si por un lado decimos que no es necesario aumentar las tasas y por el otro lado tenemos infinidad de pedidos como nosotros también los tenemos y le vamos a ir a golpear las puertas permanentemente al intendente para que cumpla, hace falta muchísima obra pública, en Bolívar hay barrios sin gas, sin agua; en Bolívar hay chicos con necesidades, el municipio se



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

tiene que hacer cargo, el municipio tiene que estar presente como ha estado, y para eso tiene que estar financiado, por los vecinos de Bolívar, con los fondos de acá y va una aclaración Sr. Presidente con la coparticipación: aclaremos que la coparticipación es la plata de la gente de Bolívar, porque parece Sr. Presidente que la trajeran los reyes magos ahora el 5 de enero y no es así. La coparticipación es solamente el 16% de lo que ponen los vecinos de Bolívar y el 84% restante no viene para acá. Nuestro partido en el Congreso de la provincia de Buenos Aires estuvo reclamando llevar ese 16 al 20% lo que implicaban 12 millones de pesos mas para Bolívar. Eso no se aprobó, se aprobó el 16 y estamos esperando, tenemos legisladores, que nos cuenten, cuál es la explicación a nuestros vecinos, cuando les tenemos que aumentar las tasas porque la coparticipación sigue siendo la misma. No nos creamos que la coparticipación aumenta en el monto que viene a Bolívar por obra y gracia de algún funcionario, es simplemente porque aumenta la recaudación, y seguramente va a andar en ese índice de inflación que debe estar tapado con una frazada que nadie quiere reconocer; dicho sea de paso: ha venido el FMI ha explicarnos como salir del atolladero. Por eso Sr. Presidente creo que es fácil decir “0 aumento de tasas” y mañana poder decirle a la sociedad aquellos que pidieron aumento quieren el mal para Uds. y nosotros proponemos 0% y somos los buenos de la película. Creo que estamos ante un escenario complicado, a la gente también la inflación le come su sueldo, y a los sueldos de los empleados municipales hay que ajustarlos en ese 30% y en ese 10% que se pide, que se ha comprometido el DE por escrito, tengo la nota acá, donde se compromete el Intendente con su firma, a intentar aumentar allá por octubre otro 10% adicional al 30%. Por último Sr. Presidente, queremos ser sumamente francos, no vamos a presentar otra propuesta, vamos a acompañar la propuesta del DE a la cual hemos tenido acceso, y le hemos reconocido, cosa que todavía nos quedan algunas cuestiones sin aclarar cuando acompañamos en su momento el pedido del Intendente, se supone que habría llegado o estaría por llegar fondos de coparticipación. Por ultimo antes de pasar a votar o si alguien quiere hablar, queremos decir que nos gusta que el Recinto sea el templo donde venimos a discutir y a acordar cosas y buscar consensos, no que sea el ámbito donde venimos simplemente a votar después de haber acordado cosas en las comisiones o en algún pasillo. Queremos que acá se pueda discutir, le podamos decir a Ud. Sr. Presidente y al resto de los Concejales qué es lo que pensamos de cada tema. No creemos desde la CC, que haya sido saludable que el HCD no haya podido sesionar, el HCD existe desde el momento que sesiona mientras no sesiona quédese tranquilo que la Democracia sufre un golpe bajo de los que no se merece. Nada más.” -----

El Sr. Presidente: Estaría faltando la precisión numérica del FPV” **BUCCA:** Gracias Sr. Presidente, este Bloque va a acompañar la propuesta que menciono el Concejales Oscar Ibáñez, que fue la propuesta que se le envió a la Comisión de Presupuesto.” -----

El Sr. Presidente somete a votación el expediente. Votan por el Despacho del bloque UCR ocho (8) Concejales. Votan por el despacho del PJ al que adhiere el FPV-PJ, ocho (8) Concejales. Ante el empate el Sr. Presidente desempata votando por el despacho del Bloque UCR. Queda así aprobada en Mayoría y sancionada la siguiente:

**ORDENANZA PREPARATORIA
ORDENANZA IMPOSITIVA 2011
CAPITULO PRIMERO**

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-

ARTICULO 1º): A los efectos de lo normado en la ORDENANZA FISCAL, se establecen las siguientes tasas:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- 1.- Por limpieza de predios se abonará:
 - a.- Los ubicados en zonas urbanas, por metro cuadrado.....\$ 1,44
 - b.- Los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado.....\$ 0,87
 - c.- Veredas, por metro cuadrado..... \$ 3,47
 - 2.- Nivelación de terrenos con utilización de maquinaria municipal
 - a.- Los ubicados en zonas urbanas por metro cuadrado.....\$ 2,91
 - b.- Los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado\$ 2,33
 - 3.- Por rellenado de terrenos con utilización de maquinaria municipal, por metro cúbico o fracción.....\$ 43,53
 - 4.- Por extracción de plantas, por cada ejemplar.....\$ 87,05
 - 5.- Extracción de malezas, escombros, tierra o residuos, que por su magnitud no correspondan al servicio normal, por metro cúbico o fracción.....\$ 43,53
 - 6.- Por cada desagote de pileta de natación.....\$174,09
 - 7.-a.- Desratización de hoteles, fondas, comercios, fábricas, salas de espectáculos públicos y centros sociales, por metro cuadrado, más producto utilizado.....\$ 1,44
 - b.- Desratización casas de familia, por metro cuadrado, más producto utilizado.....\$ 0,87
 - 8.- Servicio de desinfección obligatoria de vehículos de pasajeros y de transporte de sustancias alimenticias:
 - a.- Vehículos de pasajeros.....\$ 43,53
 - b.- Vehículos transporte sustancias alimenticias.....\$ 34,83

Los presentes ítems son por vez, a los que se les deberá agregar el valor del producto utilizado.-
 - 9.- Por provisión de tierra, por camión volcador..... \$ 87,05
 - 10.- Por toda otra prestación no contemplada taxativamente en este artículo.....\$ 174,09
- El pago de las tasas fijadas por el presente deberá ser satisfecho previo a la prestación del servicio.-

CAPITULO SEGUNDO

TASA POR HABILITACIÓN COMERCIO E INDUSTRIA.-

ARTICULO 2º): Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de los locales, establecimientos u oficinas, destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca, por categorías:

- RUBRO I: Bancos, e Instituciones Financieras o crediticias, cabarets, boites.....\$870,48
- RUBRO II: Casa de remates ferias, acopiadores de cereales, acopiadores de frutos del país, insumos agropecuarios, barracas, fraccionadoras de gas, semilleras y locutorios.....\$ 493,28
- RUBRO III: Venta de máquinas agrícolas, automotores y consignatarios, venta de accesorios para automotores y maquinarias, venta de neumáticos, corralón de materiales, restaurantes con espectáculos..... \$ 435,24
- RUBRO IV: Distribuidores mayoristas, depósitos de sustancias alimenticias, cines, restaurantes, casas de comidas (rotiserías, pizzerías, fast-food, viandas a domicilio, churrerías, sandwicherías), fábrica de helados, heladerías, fábrica de pastas alimenticias, panaderías, confiterías y reposterías, venta de productos de granja, fábrica de chacinados y embutidos, fiambrerías, pescaderías, estaciones de servicio, empresas fúnebres, ferreterías, joyerías y relojerías, florerías, asesorías, venta de artículos y accesorios del hogar, tiendas, zapaterías, librerías, imprentas, lavaderos de automotores y camiones, mueblerías, perfumerías, agencias de Lotería y juegos de azar, veterinarias, criaderos avícolas, industrias manufactureras y/o talleres asimilables a tales, gestorías, polirrubros, venta planes de ahorro, remiserías, mensajerías, agentes de Compañías de Seguros, servicios de alarmas, hoteles y pensiones, supermercados con menos de tres cajas, y casas de fotografías, salón para fiestas infantiles, venta y colocación de equipos de gas para automotores, venta de imágenes televisión por satélite, servicios de viajes en minibuses o similares con estación de carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros, depósitos de empresas de transportes o comisionistas, anexos en estaciones de Servicios, viveros, y cualquier otro Comercio, Industria o Empresa de Servicios no especificado en los restantes Rubros



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

.....\$ 290,16
 RUBRO V: Gabinetes de enfermería, empresas de medicina pre paga, venta de artículos de ortopedia, carnicerías, kioscos, verdulerías, fruterías, despensas, talleres mecánicos y de reparaciones menores.....\$ 217,62
 RUBRO VI: Supermercados y/o autoservicios de tres o más cajas.....\$ 870,48
 RUBRO VII: Pubs, confiterías bailables, albergues por hora, por habitación.....\$ 435,24
 Todo comercio que ejerza diversos ramos, afines entre sí, (de acuerdo a lo especificado en los rubros anteriormente mencionados) abonarán, unificada, la tasa mayor que corresponda.-

CAPITULO TERCERO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 3º): Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establece en el presente Capitulo. Fíjase la cuota mensual de acuerdo a lo siguiente:

RUBRO I: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 2611,44
 Mas de tres personas.....\$ 58,50
 por cada persona excedente.-
 RUBRO II: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 116,07
 Mas de tres personas.....\$ 18,86
 por cada persona excedente.-
 RUBRO III: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 92,84
 Mas de tres personas.....\$ 15,41
 por cada persona excedente
 RUBRO IV: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 75,45
 Mas de tres personas.....\$ 10,71
 por cada persona excedente
 RUBRO V: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 31,92
 Mas de tres personas.....\$ 8,70
 por cada persona excedente.-
 RUBRO VI: Tasa de 0 a 3 personas.....\$ 580,32
 Mas de tres personas.....\$ 52,22
 por cada persona excedente.-

Los rubros especificados corresponden a la Categorización establecida en el Artículo 2º de la presente, salvo por los indicados en el Artículo 4..

El excedente de personal tendrá el siguiente tratamiento:

- a.- Hasta diez (10) empleados la tasa fijada por excedente.-
- b.- De 11 a 30 empleados la tasa fijada, reducida en un 30%.-
- c.- De 31 a 50 empleados, la tasa fijada, reducida en un 40%.-
- d.- De 51 a 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 50%.-
- e.- Mas de 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 60%.-

ARTICULO 4º): Para las actividades que se detallan a continuación, rigen las siguientes tasas:

a.- Cabarets, boites, una tasa mensual de.....\$ 1305,72
 b.- Confiterías bailables, por mes.....\$ 580,32
 c.- Pubs, locales que expendan bebidas alcohólicas, irradien música y tengan iluminación atenuada o no, por mes:
 1.- Hasta 35 m2 de superficie cubierta.....\$ 116,07
 2.- Mas de 35 m2 de superficie cubierta.....\$ 188,61
 d.- Los albergues por hora abonarán mensualmente, por habitación.....\$ 220,55
 e.- Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes en la ciudad de Bolívar.....\$ 20,33
 f.- Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes en el resto del Partido.....\$ 14,51
 g.- Por cada mesa de Pool,\$ 14,51



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

h.- Por verificación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias, por año.....\$ 174,09

i - Las actividades referidas a los servicios de gas natural, canales de Televisión por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, tributarán la alícuota del DOS POR CIENTO (2%) sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondientes hasta el mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.

j - Las actividades referidas a los servicios de telefonía con alcance Nacional y/o Provincial, y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, tributarán la alícuota del UNO POR CIENTO (1%) sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondientes hasta el mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 5º) Por publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a esta se abonarán, por año, por metro cuadrado y fracción los importes que al efecto se establecen:

1. Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kiosco, vidrieras, etc) \$ 180,00
2. Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) \$ 180,00
3. Letreros salientes, por faz \$ 180,00
4. Avisos salientes, por faz \$ 180,00
5. Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos \$ 180,00
6. Avisos en columnas o módulos \$ 180,00
7. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares \$ 180,00
8. Aviso en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. en la vía pública. Por metro cuadrado o fracción \$ 180,00
9. Murales, por cada 10 unidades \$ 180,00
10. Avisos proyectados por unidad \$ 372,50
11. Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado \$ 180,00
12. Avisos de remates por cada 50 unidades \$ 315,00
13. Publicidad móvil por mes o fracción \$ 315,00
14. Publicidad móvil por año \$ 587,50
15. Avisos en folletos de cine, teatros, etc, por cada 500 unidades \$ 180,00
16. Publicidad oral, por unidad y por día \$ 180,00
17. Campañas publicitarias, por día y stand de promoción \$ 200,00
18. Volantes, cada 500 o fracción \$ 180,00
19. Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción \$ 300,00
20. Casillas o Cabinas por unidad y por año \$ 450,00
21. Carteles anunciadores de remates o venta de Inmobiliarias que lleven la leyenda vendió, vendido o similar por cartel, por mes o fracción de mes \$ 500,00

Queda prohibido:

a.- El uso de muros de edificios públicos, o privados para hacer publicidad, cuando fuera sin permiso de su propietario.-

b - La colocación de elementos de propaganda que obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.

c.- La colocación de elementos de propaganda no autorizados por la Municipalidad.-

ARTICULO 6º): Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento mas (20%). Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento treinta por ciento (130 %). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento cincuenta por ciento (150 %).

Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.

Serán solidariamente responsables de su pago, los permisionarios como los beneficiarios.

ARTICULO 7º): Exceptúase del pago del Derecho de Publicidad y Propaganda a los microemprendimientos registrados siempre que el cartel no exceda de los un (1) metro de alto por los dos (2) metros de ancho.



Desgravasé en un 80 % como promoción a la actividad comercial local la publicidad y propaganda efectuada por residentes, entendiéndose por tales a las personas físicas o jurídicas que posean local propio habilitado en el Partido de Bolívar. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá dictaminar para cada caso en particular sobre el concepto de residentes.

ARTICULO 8º): Los derechos se harán efectivos en el momento de solicitarse el correspondiente permiso o al peticionarse la renovación del mismo.

Los derechos de Publicidad y Propaganda, no obstante que se establezca su valor mensual o bimestral será de vencimiento y pago anual para aquellos contribuyentes o responsables con domicilio fuera del Partido de Bolívar y/o que no sean contribuyentes Municipales de la Tasa por Seguridad e Higiene.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR COMPRAVENTA AMBULANTE Y POR COMERCIALIZACION DIRECTA A DOMICILIO

ARTICULO 9º): Se denomina compra venta ambulante a la comercialización de productos en la vía pública sobre instalaciones rodantes o mediante tránsito peatonal. Por su parte, se denomina comercialización directa a domicilio, a la venta, locación o cualquier otra forma de transferencia del dominio o entrega de la posesión de bienes, o la prestación de servicios efectuados, en forma directa, en los diferentes inmuebles ubicados en el Partido de Bolívar. Los hechos imponibles antes descriptos no comprenden en ningún caso la distribución de mercaderías en comercios o industrias locales.”

ARTICULO 10º): Son de aplicación los siguientes importes:

- a.- Por la venta de productos alimenticios perecederos.....\$ 27,57
- b.- Por la venta de productos alimenticios no perecederos.....\$ 36,27
- c.- Por la venta de golosinas, flores, animales, etc.....\$ 36,27
- d.- Por cada fotografía.....\$ 36,27
- e.- Por la venta de juguetes y afines;.....\$ 55,13
- f.- Por venta de fiambres embutidos, quesos, cremas, y demás derivados lácteos y dulces.....\$ 43,53
- g.- Por la venta de ropería y afines.....\$ 72,54
- í.- Por la venta de repuestos de automóviles, motos o bicicletas.....\$ 137,82
- j.- Por la venta de ponchos, mantas, sogas y cuchillería\$ 108,81
- k.- Por la venta de vajillas, utensilios.....\$ 81,26
- l.- Por la venta de artefactos y muebles para el hogar.....\$ 162,50
- m.- Por la venta de artículos sanitarios y afines.....\$ 162,50
- n.- Por la venta de artículos de joyería, relojería y suntuarios.....\$ 162,50
- ñ.- Por la venta al por mayor de hortalizas, papas frutas secas.....\$ 43,53
- o.- Por la venta de artículos de tocador, perfumería y plásticos.....\$ 68,19
- p.- Compradores mayoristas no inscriptos en el registro municipal de envases vacíos usados y/o nuevos, hierro chatarras, papeles, vidrios, etc. por mes\$ 661,56
- q.- Vendedores ambulantes no incluidos en otra parte\$ 43,53
- r.- Comercialización directa a domicilio por persona, física o Jurídica, titular de la Empresa comercializadora del bien o servicio no incluidos en otra parte.....\$ 870,48

Todos los incisos numerados anteriormente, salvo el inciso p) y r) los importes consignados son por día.-

ARTICULO 11º): Para la categorización de la actividad se estará a lo normado por ORDENANZA N° 297/86 y ORDENANZA N° 1031/94.-

**CAPITULO SÉXTO
DERECHOS DE OFICINA**

ARTICULO 12º): Los derechos a aplicar serán los siguientes

FRACCIONAMIENTO Y SUBDIVISIONES

1.- En la zona centro, dentro de la Avenida de Circunvalación:

- a.- Parcelas ubicadas en la zona comprendida entre las Avdas. Alsina y Venezuela y calles Mitre y Sargento Cabral y las ubicadas entre las Avdas Lavalle y Almirante Brown, y calles Arenales, Las Heras y con frente a las mismas, por m2.-\$ 0,59
- b.- Parcelas con frentes a calles pavimentadas no comprendidas en anteriores, por m2\$ 0,44
- c.- Parcelas con frentes a calles de tierra, por metro cuadrado.....\$ 0,29
- d.- Dentro de zona urbana (no comprendida en incisos anteriores) comprenda manzanas o macizos ya originados:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- d.1.- Frente a calles pavimentadas, por m2.....\$ 0,20
d.2.- Frente a calles de tierra, por m2.....\$ 0,15
e.- Dentro del área complementaria, actual o creadas por Ordenanzas futuras, modificaciones de las vigentes:
e.1.- Por cada manzana o macizo a originarse hasta 8 parcelas por manzana o macizo rodeada de calles
.....\$ 295,97
e.2.- Mas de 8 parcelas abonarán por parcela excedente\$ 29,60
e.3.- Los remanentes sin amanzanar, abonarán por ha.....\$ 11,90
e.4.- Las nuevas divisiones de parcelas, originadas según incisos anteriores, abonarán por ha.....\$ 17,69
f.- Dentro de la sección chacras:
f.1.- En un radio de 4000 mts. desde la Avda. de Circunvalación de Bolívar y 2000 mts. de circunvalación de Urdampilleta y Pirovano, abonarán por ha. y hasta una superficie de 50 has.....\$ 8,70
f.2.- Por cada excedente del inciso anterior, por ha.....\$ 4,35
g.- Las divisiones:
g.1.- De una o mas has. que se realicen en un radio que exceda los limites fijados en el inciso anterior, abonarán por ha, y hasta una superficie de 300 has. por ha.....\$ 2,19
g.2.- Por cada excedente del inciso anterior y por ha.....\$ 1,16
2. Se establecen los siguientes derechos de Oficina que se abonarán:
a.- Por cada informe que se solicite a una de las Oficinas de la Municipalidad, sin perjuicio del sellado correspondiente, por foja.....\$ 3,47
b.- Por cada informe de Oficina de Catastro.....\$ 29,01
c.- Por cada transferencia de línea de colectivo, microómnibus y taxis.....\$ 58,04
d.- Por cada solicitud de cambio de radicación de motos \$ 48,36
e.- Por cada libre deuda para actos, contratos y operaciones, sobre inmuebles y establecimientos comerciales e industriales.
e.1.- Por terrenos en planta urbana o suburbana.....\$ 29,01
e.2.- Por casa de familia en planta urbana.....\$ 43,53
e.3.- Por casa de familia en zona suburbana.....\$ 29,01
e.4.- Por edificios comerciales e industriales.....\$ 58,04
e.5.- Por inmuebles rurales de hasta 50 has.....\$ 87,05
e.6.- Por inmuebles rurales, mas de 50 has.....\$ 159,59
f.- Por emisión de duplicados de tasas.....\$ 2,91
g.- Por cada carpeta de expediente de iniciación de obras.....\$ 26,12
h.- Por cada libreta sanitaria, más reactivos que preste el Hospital.....\$ 34,83
i.- Por renovación de libreta sanitaria,\$ 34,83
j.- Por cada pedido de numeración de casas.....\$ 14,51
k.- Por cada autorización para colocar en el frente de un inmueble, un cartel de chapa o pintado con la siguiente leyenda:
k.1.- Prohibido fijar carteles por año.....\$ 72,54
k.2.- Prohibido estacionar, para Bancos, hasta 10 mts, por año.....\$ 1044,57
k.3.- Edificios residenciales, por garaje, hasta 3mts por año.....\$ 174,09
k.4. Prohibido estacionar, para Clínicas y Servicios de Emergencias, hasta 10mts., por año.....\$ 232,13
l.- Por pliego de Bases y Condiciones para licitaciones publicas o privadas y Concurso de Precios, por cada ejemplar se cobrará un precio que podrá variar entre el uno por mil y el cinco por mil del Presupuesto Oficial.-
m.- Copias de planos de archivos, por m2.....\$ 29,01
n.- Por cada certificado de obra a empresas.....\$ 2,91
ñ.- Por cada inscripción en el Registro de Proveedores y/o Profesionales.....\$ 101,55
o.- Por reinscripción en el Registro de Proveedores.....\$ 46,41
p.- Por inscripción de contratistas o empresas de construcciones en Cementerio...\$ 55,13
q.- Por la renovación anual de las inscripciones de los incisos n), o) y p).....\$ 42,08
r.- Por cada solicitud de deuda atrasada.....\$ 14,51



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

s.- Por iniciación y tramitación de expediente de inscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.....\$ 100,65

Se eximen las inscripciones de productos realizados por Microemprendedores

t.- Por cada expediente que se promueva en materia jurisdiccional de faltas cuando del mismo resultare sanción, se establece:

A - Tasa General.....\$ 87,05

B - Expedientes por Faltas cometidas por ciclomotores.....\$ 43,53

C - Expedientes por Faltas cometidas con bicicletas.....\$ 14,51

u.- Por cada mapa de riesgo hídrico.....\$ 58,04

v.- Por traslado de vehículos secuestrados por infracciones de tránsito, a saber:

A - Automotores, camionetas, camiones, etc.....\$ 87,05

B - Motos.....\$ 43,53

C -Ciclomotores.....\$ 14,51

D-Bicicletas..... Exentas.

w.- Por depósito, en dependencias municipales, de vehículos secuestrados, por día:

Autos, camiones, camionetas.....\$ 23,21

Motos, ciclomotores.....\$ 4,35

x.- Por utilización de palcos municipales, escenarios, etc. su armado y traslado:

En días hábiles \$ 145,08 por día

En días sábados, domingos y feriados \$ 290,16 por día

SELLADOS

3. Por el trámite de actuaciones que se detallan a continuación, se abonará un sellado municipal, según la siguiente escala:

a.- Por cada expediente que se inicie en cualquiera de la Oficinas de la Municipalidad.....\$ 8,70

b.- Por cada reposición de fojas.....\$ 0,87

c.- Por cada certificado de informe de oficio judicial o no, por foja.....\$ 30,00

d.- Por cada solicitud que signifique aumento de tarifas de servicios públicos de pasajeros: taxis colectivos, etc.....\$ 18,86

e.- Por cada copia de Ordenanzas de Construcciones.....\$ 145,08

f.- Por cada copia de Ordenanza Fiscal e Impositiva, y Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, cada uno.....\$ 43,53

g.- Por cada carnet de conductor o su renovación..... \$ 145,08

h.- Por cada carnet de conductor renovado por el término menor de cinco (5) años, la tasa del inciso anterior se aplicará en forma proporcional.-

i - Por cada carnet de conductor de ciclomotor hasta 55 cc. o su Renovación.....\$ 43,53

j - Por el uso del natatorio Municipal se abonará:

1) Carnet toda temporada Mayores.....\$ 72,54

2) Carnet toda temporada Menores hasta 12 años.....\$ 43,53

3) Carnet toda temporada familiar 4 personas.....\$ 145,08

4) Carnet por un mes, Mayores.....\$ 43,53

5) Carnet por un mes, Menores.....\$ 29,01

6) Baño diario, Mayores.....\$ 5,81

7) Baño diario, Menores.....\$ 2,91

8) La administración Municipal por parte del Natatorio va a permitir el acceso gratuito de los alumnos del C.E.F. N° 5 y de todos los Centros Educativos Complementarios en los tiempos y formas que reglamente el Departamento Ejecutivo.

4.- Por cualquier otro servicio no contemplado en el presente Capítulo y que no esté taxativamente enumerado en el presente Artículo, abonarán la siguiente tasa general.....\$ 58,04

5.- Por cada certificación que se despache con trámite urgente a solicitud del requirente, dentro de las 24 hs. de haber sido solicitado, sobre la base de la posibilidad del cumplimiento del servicio, se abonará el 50% más, sobre el monto de la tasa correspondiente.-

ARTICULO13º): Son responsables del pago de este derecho los beneficiarios o peticionantes o destinatarios de toda actividad, acto, tramite o servicio de la administración.-En los casos de operaciones de bienes inmuebles,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

operaciones comerciales o actuaciones judiciales, serán solidariamente responsables: el Notario, Abogado, Contador y demás profesionales que actúen o intervengan, sin perjuicio de la obligación de retener, que se establece para los Escribanos, en la Ley 7428.-

ARTICULO 14°): Los derechos se pagarán al presentarse la solicitud o documento como condición para ser considerado. Cuando se trate de actividades o servicios que realice la administración, el derecho será efectivizado por el responsable dentro de los 5 días de la notificación pertinente.-

ARTICULO 15°): Los derechos se abonarán en efectivo en la Tesorería Municipal o Delegación Municipal facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar los recaudos y condiciones de pago.-

**CAPITULO SEPTIMO
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 16°) Los derechos a aplicar serán los siguientes:

a.- En el caso de obras a construir, los derechos se liquidarán fijando la categoría de la escala en base a las características especificadas en planos y planillas.-

Estos derechos podrán ser ajustados en el caso que, al finalizar la obra, ésta sea de una categoría mayor a la fijada anteriormente.-

DESTINO	TIPO	SUP. CUBIERTA
VIVIENDA	A	\$ 14,96
	B	\$ 10,10
	C	\$ 5,81
	D	\$ 3,14
	E	\$ 1,44
COMERCIOS	A	\$ 5,55
	B	\$ 6,63
	C	\$ 3,63
	D	\$ 1,50
INDUSTRIAS	A	\$ 3,32
	B	\$ 3,95
	C	\$ 2,63
	D	\$ 0,71
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 5,55
	B	\$ 6,72
	C	\$ 3,36

Para las superficies semicubiertas, se tomará el 50% de los valores detallado en la superficie cubierta.-

b.- Por el contrato de construcción, según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de profesionales de la arquitectura, ingeniería o agrimensura.-

c.- Cuando se trata de construcciones a las que corresponda tributar sobre valuación y que por su índole no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de la misma.-

d.- Refacciones (que no se consideran ampliaciones).-

En caso de refacciones se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicándose por derecho de construcción el 1% (uno por ciento) del valor de las mismas.-

Tasa Mínima.....\$ 116,07

e.- Edificios especiales.-

En los casos de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, construcciones o instalaciones cubiertas que no puedan ser computadas por m2 de superficie, tales como: criaderos de conejos, aves, etc., piletas industriales, piletas de natación, instalaciones técnicas, mecánicas o inflamables, etc., abonarán una tasa del 1% (uno por ciento) del total a invertir en la obra.-

Este monto deberá ser denunciado por el profesional interviniente y/o propietario o inquilino, reservándose la Municipalidad el derecho de tasar de oficio los montos a invertir cuando tal declaración no se ajuste a la realidad y así también el derecho a requerir elementos de juicio necesarios.-

Las multas establecidas en el art. 128° de la Ordenanza Fiscal referido a las obras sin permiso a empadronar se fijan en cuatro (4) veces el derecho de construcción establecido en el presente, según la categoría de vivienda a



empadronar.-

ARTICULO 17°) En el derecho del artículo anterior, se encuentra comprendido el derecho de inspección de medianera y el derecho de la fijación de línea municipal. Cuando estos servicios se presten sin que medie construcción alguna, se cobrarán las siguientes tasas:

- 1.- Por derecho de inspección de medianera.....\$ 87,05
- 2.- Por derecho de fijación de línea municipal\$ 72,54
- 3.- Por derechos de copias heliográficas de planos, será determinado de acuerdo al precio de los materiales y gastos que integren el costo de las mismas, mas un 50%.-

ARTICULO 18°) En los casos de demolición se abonará por metro cuadrado, el 50% de la tabla del Art. 16°.-

ARTICULO 19°) En el caso de presentación de planos de obra, los derechos deberán ser ingresados al momento de la presentación en la carpeta de obra a los valores vigentes a la fecha de pago y en los demás servicios contemplados en este Capítulo serán satisfechos al momento de requerirse los mismos, a los valores del momento del pago.-

ARTICULO 20°): No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y para el caso de planos de obra nuevas, el Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer la forma de pago de los derechos hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales, consecutivas, sin intereses, actualizadas cada una de ellas al valor de los derechos de que se trate, vigente a la fecha de pago y a determinar con carácter general, un anticipo de acuerdo al destino de la construcción. Este anticipo será satisfecho a la presentación de la carpeta.-

ARTICULO 21°): En el supuesto contemplado en el artículo anterior, el pago del anticipo no implica la aprobación o permiso automático, ni tampoco posterior, si no se verifica el cumplimiento de las demás obligaciones del contribuyente. La falta de pago de las obligaciones que se establecen en el respectivo plan implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, a la paralización inmediata de la obra.-

El incumplimiento, por parte del obligado, del plan de pago, a más de la consecuencia señalada, hará aplicable el régimen de actualización de deudas vigentes a la fecha del incumplimiento y del efectivo pago de las sumas adeudadas y facultará a la Municipalidad a iniciar las acciones judiciales por vía de apremio para el cobro de las sumas adeudadas.-

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 22°): La construcción de bóvedas, mausoleos, nicheras, panteones, sepulturas, abonarán la siguiente tasa:

- 1.- Bóvedas, nicheras, mausoleos, por cajón.....\$ 29,01
- 2.- Por la construcción de sepulcros individuales en terrenos para sepultura.....\$ 14,51

OCUPACIÓN PROVISORIA DE VEREDAS Y CALZADAS

ARTICULO 23°): Se abonarán los siguientes derechos:

- a.- Por metro cuadrado de ocupación de vereda y por un año.....\$ 5,81
- b.- Por cada permiso excepcional de ocupación de la vía pública, Art. 68° de la Ordenanza de Construcciones, validez por 48 hs. con la obligación de colocar balizas \$ 29,01
- c.- Por cada permiso a cada constructor que utilice la calzada para mezcla, se cobrará por día y con la obligación de que al término de la jornada quede limpia la calle. \$ 29,01

En los casos de que no exista contrato de construcción, el Departamento Ejecutivo está facultado para valorar las obras.-

CAPITULO OCTAVO

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 24°): Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a.- La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo, superficie, por particulares o empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras u otras instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que establecen las normas vigentes, con excepción de la ocupación de letreros de la vía pública.-
- b.- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- c.- La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.
- d.- La ocupación de las calles de zona rural con hacienda o sembrados.-

ARTICULO 25°): La base imponible se determinara de la siguiente forma:

- a.- Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por peso, con tarifas variables.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- b.- La ocupación y/o uso con mesas y sillas, por m2 y por mes.-
- c.- Ocupación por ferias o puestos, por m2 y por día.-
- d.- Zona rural, por m2 y por año.-

ARTICULO 26º) Los derechos a aplicar serán los siguientes:

- 1.- Por tener cerradas las calles que pertenecen al patrimonio municipal, por ha. y/o fracción de superficie de 1/4 de ha, por año.....\$ 116,07
- 2.- Por colocación de mesas y sillas en veredas, por m2 de vereda y por mes.....\$ 10,16
- 3.- Por colocación de mesas y sillas en veredas, por m2 y por día.... \$ 1,44
- 4.- Surtidores de nafta, gasoil, kerosén, por boca de expendio cuyo eje se ubique hasta 2,99 mts. de la línea municipal, por año..... \$ 159,59
- 5.- Por surtidores de combustibles, excluidos los anteriores.....\$ 78,35
- 6.- Ocupación de la vía pública, con escaparates para la exhibición de la mercadería y/o artefactos u objetos al frente de los negocios previa autorización del Departamento Ejecutivo.-
- 6.1.- Por metro lineal de frente y por día.....\$ 0,87
- 6.2.- Por metro lineal de frente, por mes.....\$ 15,95
- 6.3.- Por metro lineal de frente, por semestre.....\$ 72,54
- 7.- Permiso para funcionamiento de kioscos en la vía pública, en forma accidental, por día.....\$ 29,01
- 8.- Por instalar cantinas en ferias y otros lugares autorizados por la Municipalidad, con expendio de bebidas, por día.... \$ 72,54
- 9.- Por instalar mesas en cantinas y/o parrillas ambulantes, por día.....\$ 130,65
- 10.- Por uso de kioscos, por mes.....\$ 29,01
- 11.- Por venta de flores en puestos fijos, en forma accidental, en los lugares y formas que determine el Municipio, por puesto y por día.....\$ 29,01
- 12.- Por los derechos establecidos en el inciso a) del Art. 24º) se abonará el siguiente Canon:
- a.- En instalaciones permanentes, por metro lineal y por mes.....\$ 0,09
- b.- En instalaciones temporarias, por metro lineal y por mes.....\$ 0,03
- 13.- Por instalaciones de ocupaciones extraordinarias, o no contempladas, por día..... \$ 90,00

CAPITULO NOVENO

DERECHOA LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.-

ARTICULO 27º) Por la realización de funciones circenses, bailes en clubes, agrupaciones, confiterías bailables, espectáculos hípicos y similares y en general todo espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

- a.- Por cada baile, matinée o similares y espectáculos públicos en general se pagará una cuota fija equivalente a diez (10) entradas, cuando éste supere el monto mínimo que a continuación se fija en concepto de permiso;
 - a.1.- Mínimo.....\$ 40,62
 - b.- Bailes, matinée o similares y espectáculos públicos en general, realizados por Cooperadoras Escolares, reconocidas por el Consejo Escolar, y por Sociedades de Fomento y Asociaciones de Bomberos Voluntarios, debidamente reconocidos como Entidades de Bien Público.....\$ 20,33
 - c.- Por cada baile, feria, exposición y espectáculo público en general, organizado por particulares, con venta de entradas, pagarán el 10% de lo que surja del valor de las entradas vendidas y/o personas concurrentes.-
 - Mínimo.....\$ 174,09
 - d.- Exhibición de películas condicionadas, por día y por función.....\$ 72,54
 - e.- Permisos para reuniones de box o lucha, sin perjuicio de los derechos a los espectáculos públicos.....\$ 58,04
 - f.- Por cada permiso para organizar carreras cuadreras, pollas, trote, etc., sin perjuicio del derecho a los espectáculos públicos.....\$ 87,05
 - g.- Por cada permiso para organizar carreras de karting y/o motocicletas, sin perjuicio del derecho a los espectáculos públicos.....\$ 58,04
 - h.- Parque de diversiones, circos o similares, etc., abonarán por cada permiso para actuar la suma de \$ 465, por el lapso de 21 días corridos desde la autorización municipal otorgada.
- En caso de permanecer mayor cantidad de días, abonarán 10% más por cada semana adicional.



ARTICULO 28°): Los agentes de percepción deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a.- Con la antelación que fijará el Departamento Ejecutivo, presentarán ante la autoridad administrativa municipal, una solicitud de espectáculo público, en el cual consignará como mínimo: lugar, fecha y horario de realización, artistas intervinientes o modalidades del espectáculo, según las categorías establecidas en este Capítulo y el precio de la entrada.-

b.- Presentará en la oportunidad señalada en el inciso anterior, para el control, sellado y/o perforación respectivo, los talonarios de entrada numerados correlativamente.-

c.- El derecho correspondiente deberá cobrarse junto con la entrada respectiva o consumición con derecho al espectáculo o tarjeta, donde conjuntamente con la entrada se involucre el importe, comida y/o bebida.-

Cuando la entrada, tarjeta o consumición involucre comida o bebida, aún en el caso en que el valor de éstos últimos se discrimine, el derecho respectivo se liquidará sobre el 40% del valor total de la misma.-

d.- Deberá confeccionarse planilla resumen, media hora antes de finalizar la función o espectáculo correspondiente, consignando en ella el balance de ventas de entradas y el número de éstas vendidas o concurrentes.-

e.- La planilla firmada por el responsable del espectáculo o por quien lo represente, deberá conservarse en la boletería u otro lugar, para ser entregadas a los Inspectores Municipales, cada vez que estos lo requieran. Los talones de las entradas quedarán a disposición de los Inspectores Municipales.-

ARTICULO 29°): En el caso de espectáculos en los que el derecho correspondiente se determina en base al valor y número de las entradas vendidas, el agente de percepción deberá abonar el mínimo fijado en ésta Ordenanza al momento de la presentación de la solicitud de permiso. Una vez efectuado el espectáculo, el agente de percepción presentará, dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, la planilla resumen correspondiente y en base a las constancias de la misma, se determinará y se abonará el correspondiente derecho, con deducción del importe mínimo satisfecho con anterioridad en el supuesto de que el monto a satisfacer sea superior a este, en caso contrario, el pago mínimo se considerará como definitivo. La falta de cumplimiento de ésta obligación dará lugar a la no autorización y sellado y perforado de entradas para el siguiente espectáculo y hasta que el agente de percepción no regularice la situación, se mantendrá vigente esta prohibición.-

En caso de surgir diferencias entre las constancias en la planilla presentada por el responsable y las verificaciones practicadas por el Inspector Municipal, respecto del número de entradas vendidas o de personas concurrentes, se estará a lo que diga el Inspector en su constancia de control.-

ARTICULO 30°): En todos los demás supuestos no contemplados en el Artículo anterior, los correspondientes derechos serán abonados al momento de la presentación de la respectiva solicitud de autorización del espectáculo. Sin éste trámite no se dará curso a trámite alguno.-

**CAPITULO DÉCIMO
PATENTES DE RODADOS**

ARTICULO 31°): A los fines de lo dispuesto en el presente Capítulo, los vehículos se categorizan de la siguiente manera:

1.- Motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares con o sin sidecar, según modelo, año y procedencia:

CATEGORÍA	CILINDRADA
1ra.-	Hasta 100 cc.-
2da.-	de 101 a 150 cc.-
3ra.-	de 151 a 300 cc.-
4ta.-	de 301 a 500 cc.-
5ta.-	de 501 a 750 cc.-
6ta.-	mas de 750 cc.-

ARTICULO 32°): La base imponible está dada sobre la unidad de vehículo que tributará la tasa que fija a continuación, conforme al siguiente cuadro:

AÑO	CATEGORÍA	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta
2011		304,70	457,02	655,65	783,45	870,51	1044,59
2010		203,13	304,68	437,10	522,30	580,34	696,39
2009		188,61	290,16	343,35	507,78	565,82	681,87
2008		174,09	275,66	339,69	493,28	551,31	667,37
2007		159,59	261,15	319,17	478,77	536,79	652,86
2006		145,08	246,63	304,67	464,25	522,29	638,36
2005		130,58	232,13	290,16	435,15	493,28	580,32



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

2004 116,07 218,70 275,66 406,23 464,25 565,82

para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares.-

ARTICULO 33°): Por cada año nuevo siguiente y por categoría, la tasa será la resultante de los valores actualizados de la escala correspondiente al año inmediato anterior, corriéndose sucesivamente los años anteriores de cada escala al inmediato inferior, desaparecido en consecuencia, el último consignado en ésta.

ARTICULO 34°): Los vehículos especificados en los Artículos 32° y 33°, que se adquieran o habiliten a partir del 1° de julio abonarán un 50% de las patentes, los que adquieran después del 1° de octubre, abonarán el 25%.-

ARTICULO 35°): La tasa de patentes se cobrará en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo para cada categoría de vehículo.-

ARTICULO 36°): Por cada chapa de patente o su reemplazo, se abonará el importe que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 37°): A los efectos del cómputo de años de antigüedad, se tomará como fecha de iniciación el 1° de Enero del año siguiente al de fabricación, construcción o en su defecto de adquisición del bien.-

ARTICULO 38°): El pago de la tasa, es requisito previo para obtener la chapa de identificación o la correspondiente en su caso. Los representantes, consignatarios, vendedores o agentes autorizados para la venta de los vehículos alcanzados por esta tasa están obligados a asegurar el pago de la tasa respectiva, por parte del adquirente, suministrando la documentación necesaria al efecto.- A tales fines, dichos responsables deberán exigir a los compradores de cada vehículo la presentación de la Declaración Jurada o título de propiedad y comprobantes de pago de la tasa antes de hacer la entrega de las unidades vendidas, asumiendo en caso contrario el carácter de deudores solidarios por la suma que resultare por el incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente, sus actualizaciones y adicionales. En caso de que el vendedor no cumpliera con las obligaciones precedentes, el comprador queda obligado a su cumplimiento bajo las responsabilidades a que se refiere esta Ordenanza y toda aquella que legisle en materia de mora o incumplimiento. Previa a toda inscripción de dominio de nueva unidad o transferencia, el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberá exigir el certificado municipal de libre deuda correspondiente. En tales supuestos dicha repartición cumplirá el carácter de agente de información.-

ARTICULO 39°): Los vehículos comprendidos en este Capítulo no podrán circular si no cuentan en lugar visible, con la respectiva chapa patente que acredite el pago de la tasa o recibo de pago de la última cuota cobrada. En caso de infracción a esta obligación, a más de las multas, el vehículo podrá ser retenido por la Municipalidad, hasta tanto no se regularice la situación.

Son responsables del pago los propietarios de los vehículos.-

CAPITULO UNDÉCIMO

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-

ARTICULO 40°): Por los servicios de expedición, visado o archivado de guías y certificado en operaciones de semovientes y los permisos para: marcar, señalar, remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones y cuantas operaciones se refieran a semovientes, se abonarán los importes que a los efectos se establezcan:

GANADO BOVINO: columna 1.-

GANADO OVINO: columna 2.-

GANADO PORCINO: columna 3.- Animales de más de 20 kgs.

GANADO PORCINO: columna 3.1. Lechones hasta 20 kgs.-

GANADO EQUINO: columna 4.-

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS MONTO POR CABEZA EN \$

DOCUMENTOS

a.- Venta particular de productos

a productor del mismo partido

a.1.- Certificado

2,50 5,00 7,49 7,75 10,00

b.- Venta de productos a productor

de otro partido

b.1.- Certificado

5,00 0,26 1,75 0,71 3,00

b.2.- Guías

5,00 0,26 1,75 0,71 3,00

c.- Venta particular de productor

a frigorífico o matadero

c.1.- Frigorífico o matadero del



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

mismo partido.

Certificado	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
-------------	------	------	------	------	------

c.2.- Frigorífico de otras jurisdicciones

Certificado	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
-------------	------	------	------	------	------

Guías	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
-------	------	------	------	------	------

d.- Venta de productos a Liniers
o remisión en consignación a frigorífico

d.1.- Guías	10,00	0,50	3,49	1,04	6,00
-------------	-------	------	------	------	------

e.- Venta de productos a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción

e.1.- Certificados	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
--------------------	------	------	------	------	------

e.2.- Guías	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
-------------	------	------	------	------	------

f.- Venta mediante remate feria
local a establecimiento productor:

f.1.- Certificados	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
--------------------	------	------	------	------	------

f.2.- A productor de otro partido:

Certificado	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
-------------	------	------	------	------	------

Guías	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
-------	------	------	------	------	------

f.3.- Frigoríficos o mataderos de
otras jurisdicciones o remisión a
Liniers u otros mercados

Certificados	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
--------------	------	------	------	------	------

F.4.- Frigoríficos o Mataderos loca-
les. Certificado

	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
--	------	------	------	------	------

g.- Venta de productos a remate
feria de otros partidos

Guías	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
-------	------	------	------	------	------

h.- Guías de traslado fuera de la
Pcia. de Buenos Aires

h.1.- A nombre del propio productor	5,00	0,26	1,75	0,71	3,00
-------------------------------------	------	------	------	------	------

h.2.- A nombre de otros	10,00	0,50	3,49	1,04	6,00
-------------------------	-------	------	------	------	------

i.- Guías a nombre del propio productor
para traslado a otro partido

	1,12	0,05	0,36	0,36	0,63
--	------	------	------	------	------

j.- Permiso por remisión a feria	0,61	0,03	0,18	0,18	0,32
----------------------------------	------	------	------	------	------

j.1.- En los casos de expedición del
apartado i), si una vez archivadas
las guías, los animales dentro de los
15 días se remiten a feria:

Remisión	4,21				2,50
----------	------	--	--	--	------

k.- Permiso de marca o señal	2,50	0,03	0,18	0,18	1,51
------------------------------	------	------	------	------	------

l.- Guías de faena	0,61	0,03	0,18	0,18	0,34
--------------------	------	------	------	------	------

m.- Guías de cuero		0,03			0,34
--------------------	--	------	--	--	------

n.- Certificados de cuero	0,61	0,03			0,34
---------------------------	------	------	--	--	------

ARTICULO 41°): Tasas fijas sin considerar números de animales, correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
----------	--------	---------

A.- Inscripción de boletos de marcas y señales	100,28	71,78
--	--------	-------

B.- Inscripción de transferencia de marcas y señales	71,78	47,06
--	-------	-------

C.- Toma de razón de duplicados de marcas y señales	35,91	24,92
---	-------	-------

D.- Toma de razón de rectificaciones de marcas y señales	35,91	24,92
--	-------	-------

E.- Inscripciones de marcas y señales renovadas	71,78	47,06
---	-------	-------

Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

a.- Formularios de certificados de Guías o Permisos.....	\$ 2,16
--	---------

b.- Duplicado de certificados de guías.....	\$ 13,94
---	----------

ARTICULO 42°): Las guías que se emitan a nombre del propio productor de uno u otro Partido, no tendrá validez para faena, venta o consignación, si no se obtiene una nueva documentación para la realización de estas



operaciones. Las guías que no se extiendan a nombre del productor de uno u otro Partido, con destino a pastoreo, no tendrán valor para la venta y las haciendas deberán ser reintegradas al Partido, caso contrario deberán abonar la diferencia hasta completar el valor de la guía común de venta a otro partido. Todo el que introduzca hacienda en el Partido, deberá archivar sus respectivas guías en la Municipalidad o Delegación Municipal habilitada al efecto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de expedición de las guías. La infracción será castigada con la multa que establezca la presente Ordenanza sin perjuicio de obligar al infractor al cumplimiento de estas disposiciones.- Igualmente abonarán multas fijadas en la presente Ordenanza, los acopiadores que transporten o embarquen cueros lanares, vacunos o yeguarizos que no hayan obtenido la correspondiente guía.-

ARTICULO 43°): Ningún propietario de hacienda podrá señalar o marcar sin haberse registrado previamente los boletos de marcas y señales en esta Municipalidad.-

ARTICULO 44°): No se autorizará el archivo de marcas y señales a quien no justifique ser titular de una explotación agropecuaria en este partido de Bolívar, ya sea como propietario, arrendatario, aparcerero o cualquier forma societaria que se pueda constituir a juicio del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 45°): La Municipalidad no despachará guías de hacienda, de frutos, etc., no visará los certificados, cuando tales documentos se hallen suscriptos por personas que no tengan registrada su firma en el Registro respectivo. Las personas que no sepan firmar, autorizarán a un tercero para que se presente ante la Municipalidad que tomará nota del carácter invocado y registrará la firma de éste, de no ser así el vendedor deberá concurrir personalmente, acompañado de dos testigos, todos munidos del documento de identidad para efectuar el trámite.-

ARTICULO 46°): En las guías que se expidan con destino a invernadas, se exigirá además del nombre del establecimiento de destino, su ubicación y el destacamento policial más cercano. En todos los casos se determinará con exactitud las marcas y señales que distinguen los animales, según se trate de ganado mayor o menor respectivamente. Toda otra infracción deberá ser firmada por el propietario de hacienda o su apoderado, las que deberán tener registradas su firma en la Municipalidad. Toda hacienda que salga del Partido de Bolívar, deberá hacerlo provista de la correspondiente guía. Todas las expediciones de guías de traslado de hacienda mayor o menor, se confeccionará en los formularios y con los datos exigidos de acuerdo a la guía única para el traslado de hacienda de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 47°): Las tasas correspondientes a vacunos, yeguarizos, porcinos y lanares, se cobrará tanto a los marcados y señalados, como a los animales orejanos.

Toda remisión a remate feria que no haya sido agotada por venta, deberá ser devuelta al remitente dentro de los treinta (30) días de la fecha de emisión, y a efectos de que pueda ser considerada como certificado de propiedad.-

CAPÍTULO DUODÉCIMO

TASA POR CONSERVACIÓN REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

ARTICULO 48°): De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará una Tasa Anual, por el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente, por hectárea y de acuerdo al siguiente detalle:

	Cuota 1-2	Cuota 3 y sig
De 0 a 200 Hectáreas.....	20,57	24,69
De 201 a 400 Hectáreas.....	22,35	26,82
De 401 o más.....	25,12	30,15
Tasa mínima equivalente al valor de 5 Hás. de la Categoría 1.....	102,79	123,35

Los valores indicados incluyen \$ 0,30 que tienen el destino que establece la Ordenanza N° 1642/02

ARTICULO 49°): El pago de esta tasa se efectuara con periodicidad bimestral, dentro del año calendario de que se trate, en las fechas que el Departamento Ejecutivo determine en el pertinente calendario fiscal.-

El importe de la tasa se repartirá en seis (6) cuotas en el año fiscal.-

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DERECHOS DE CEMENTERIO.-

ARTICULO 50°): De acuerdo a lo normado en la Ordenanza Impositiva, se fijarán las siguientes alícuotas para los cementerios de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a saber:

1.- Arrendamiento y renovación de sepulturas:

- a.- Por cada permiso de inhumación de sepultura.....\$ 11,60
- b.- Por cada permiso de inhumación de bóvedas.....\$ 78,35
- c.- Por cada permiso de exhumación de nichos o nicheras.....\$ 33,36
- d.- Por cada arrendamiento de sepultura, por un lapso de 5 años.....\$ 145,08



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- e.- Por cada arrendamiento de sepultura para párvulo por 5 años.....\$ 145,08
f.- Por cada renovación de sepultura para párvulo por 5 años.....\$ 145,08
g.- Por cada renovación de sepultura, por 5 años\$ 145,08
h.- Por cada libreta de arrendamiento de sepultura a 5 años.....\$ 58,04
i.- Por cada transferencia de nicheras o bóvedas, que estén o hayan estado ocupadas por deudos del titular, por m2.....\$ 17,42
j.- Por cada duplicado de libreta de arrendamiento, sepultura, bóveda o nichos, etc.. \$ 58,04
- 2.- Arrendamientos en terrenos para bóvedas y sepulturas.
En los siguientes incisos, el plazo máximo es de 5 años.
- a.- Con permiso para construir canteros con cruz y/o lápidas con bordes de ladrillos o mampostería.....\$ 58,04
A.1.- Con permiso para construir nicheras, para uno y hasta cuatro cajones sobre o bajo tierra.....\$ 348,20
A.2.- Con permiso para construir nicheras, para más de 4 cajones bajo o sobre nivel.....\$ 449,75
b.- Por cada metro cuadrado de terreno para construir bóvedas o panteones en las calles diagonales avenidas principales y calles frente a nichos.....\$ 232,13
c.- Por cada metro cuadrado de terreno para construir bóvedas o panteones, en las demás calles.....\$ 136,38
d.- Por cada terreno perimetral para nicheras:
1.- segunda y tercera sección.....\$ 171,21
2.- quinta y sexta sección.....\$ 159,59
3.- octava, novena y décima sección.....\$ 78,35
Derechos de mantenimiento por año.....\$ 24,66
- 3.- Traslado e introducción de cadáveres.
a.- Por traslado de cadáveres dentro del cementerio por vez.....\$ 58,04
b.- Por cada permiso para depositar en bóvedas, tratándose de extraños para la familia.....\$ 46,41
4.- Reducción de cadáveres.
a.- Por cada permiso de reducción.....\$ 145,08
- 5.- Arrendamientos de nichos Municipales en los Cementerios del Partido.
a.- Los nichos habilitados abonarán:
1.- Los de 2da. y 3ra. fila, por el término de 5 años.....\$ 435,24
2.- Los de las restantes filas, por 5 años.....\$ 290,16
b.- Por el arrendamiento de cada nicho, para urna por 5 años..\$ 145,08
c.- Por arrendamiento anual, cualquier categoría.....\$ 145,08
- 6.- Terrenos arrendados sin edificar en el Cementerio Bolívar: Se acuerda un plazo de 6 meses desde el otorgamiento del arrendamiento para su construcción, pasado dicho término el Departamento Ejecutivo procederá al cese del arrendamiento.-

CAPITULO DÉCIMO CUARTO TASA POR SERVICIOS SANITARIOS.-

ARTICULO 51º): La base imponible en la Ciudad de Bolívar estará delimitada por cuatro (4) zonas:
ZONA I: Áreas comprendidas por las manzanas 7 a 10 inclusive, 23 a 26 inclusive, 39 a 42 inclusive, 55 a 58 inclusive, 69 a 76 inclusive, 85 a 92 inclusive, 97 a 160 inclusive, 165 a 172 inclusive, 181 a 188 inclusive, 199 a 202 inclusive, 215 a 218 inclusive, 231 a 234 inclusive y 247 a 250 inclusive.-

ZONA II: El resto de las manzanas de la planta urbana de la ciudad de Bolívar, no comprendidas en la zona anterior.

ZONA III

- a) Áreas comprendidas por la Chacra 164, Manzanas: A,B,C,D,E,F,G y H;
b) Áreas comprendidas por la Chacra 165, Manzanas: A,B,C,D,E,F,G, y H;
c) Áreas comprendidas por la Chacra 166, Manzanas: B, C,D,H, AM,AK, J,P,R, S,T,X,Y, AB, AC,AF, AG, K, AH Parcela 16b.
d) Áreas comprendidas por la Chacra 106, Manzanas: AT,AV,AW,BH y BK.
e) Áreas comprendidas por la Chacra 107, Manzanas: M1,M2,M3,M4,M5,M6,M7 y M8;
f) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a las siguientes Avenidas: Vignau, 9 de Julio, Fabrés



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

García, Centenario y Juan Manuel de Rosas;

g) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Mariano Unzué entre las Avenidas Vignau/9 de Julio y las Avenidas R. Obligado/n. Rueda;

h) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Calfucurá entre las Avenidas F. Garcia/3 de Febrero y las calles Tehuelches/Chacarita;

ZONA IV: El resto de las manzanas comprendidas en la Circunscripción II.-

Asimismo, luego de la instalación de medidores domiciliarios, podrá determinarse la Base Imponible por consumo, establecido de acuerdo a la lectura de caudal, considerándose este sistema como "ServicioMedido". El medidor se entregará al contribuyente instalado con cargo a éste, fijándose su precio en \$150,00, pagadero en hasta 36 cuotas mensuales.

Con relación a los servicios especiales, la Base Imponible se establecerá, en cada caso, de acuerdo a las características del servicio.

Establécese la categoría Servicio Medido Especial para los consumos extraordinarios de agua corriente. Para ello crease un Registro Especial, en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los usuarios cuyo consumo no se limite al normal de una vivienda familiar o comercio (lavaderos, estaciones de servicio, hoteles, fábricas de soda, embotelladoras, piletas de natación, cualquiera sea su tamaño o material). A los mismos se les colocará un medidor de consumo de agua y se cobrará según lo que se establece en el Art. 52°.

El medidor se entregará al contribuyente instalado con cargo a éste, fijándose su precio en \$ 150,00.

Este cargo se facturará y cobrará tanto a los consumidores del Registro Especial, como a aquellos contribuyentes domiciliarios a los cuales se les instale medidor.-

ARTICULO 52°): Se establecen alcúotas mensuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales aplicables a las siguientes categorías, de acuerdo a la ubicación del inmueble:

AGUA CORRIENTE:

	Cuotas 1 a 4	Cuota 5 y sig
Zona I.....	39,54	46,66
Zona II.....	32,14	37,93
Zona III.....	19,78	23,34
Zona IV.....	14,84	17,52

SERVICIO MEDIDO

Se abonará la alcúota mensual que corresponda según la ubicación del inmueble, más un plus por m3 de agua que exceda de los 20m3 de consumo mensual, de acuerdo a la siguiente escala:

- Hasta 10 m3 de excedente, \$ 2,80 por m3 que exceda los 20.-
- Mas de 10 y hasta 20m3 de excedente , \$ 3,63 por m3 que exceda los 20.-
- Mas de 20 y hasta 30m3 , de excedente \$ 4,23 por m3 que exceda los 20.-
- Mas de 30 y hasta 40m3 , de excedente \$ 5,04 por m3 que exceda los 20.-
- Mas de 40m3 de excedente , de excedente \$ 5,59 por m3 que exceda los 20.-

DESAGÜES CLOCALES:

	Cuotas 1 a 4	Cuotas 5 y sig
Zona I.....	19,78	23,34
Zona II.....	17,30	20,42
Zona III.....	14,84	17,52
Zona IV.....	9,87	11,65
Delegaciones.....	7,42	8,76

Los comercios tendrán un adicional del 20% de acuerdo a la zona en que estén ubicados. .-

Los comercios especiales (hoteles, restaurantes, fábricas de soda, embotelladoras, lavaderos de vehículos y prendas), abonarán tres (3) veces el importe establecido para la Zona I.

SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES:

ARTICULO 53°): Por los servicios especiales, consumo de agua, se establecen los siguientes importes

CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCION: La liquidación de consumo de agua para construcción, será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas según la siguiente escala, en las formas que determine el Departamento Ejecutivo.-

a.- El agua destinada a la construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a los siguientes importes:

- 1.- Tinglados y galpones metálicos, abastos cemento, maderas y similares.....\$ 0,54
- 2.- Galpones con cubierta de material plástico, madera, abasto cemento o similares y muros



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

de mampostería sin estructura de hormigón armado resistente.....\$ 0,74
3.- Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería.....\$ 0,98

Para la aplicación de las tarifas del presente punto se tendrá en cuenta una reducción del 50% para las superficies semicubiertas.-

Cuando se haya implantado el servicio medido de agua para la construcción, se cobrará según consumo.-

b.- Para la construcción de pavimento y solado, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes:

1.- Calzada de hormigón o con base, por m2.....\$ 0,98

2.- Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal\$ 0,54

3.- Acera de mosaicos, alisados, de mortero, etc., por m2.....\$ 0,54

Los valores b.1.) y b.2.), se cobrarán con un descuento del 30% (treinta por ciento), si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.-

c.- El agua que se utilice en la refacción y reparación de edificios, se cobrará a razón del 5% del derecho de construcción, debiendo el solicitante traer el computo de los trabajos a realizar.-

CONEXIONES DE AGUA CORRIENTE

ANCHO DE LA CALLE CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLÁSTICO

		CON PAVIMENTO	SIN PAVIMENTO
	13 mm	240,92	202,17
	19 mm	282,90	221,01
	25 mm	319,56	275,10
	32 mm	549,60	462,09
<hr/>			
	13 mm	330,35	250,64
	19 mm	360,90	289,40
30 metros	25 mm	423,93	350,54
	32 mm	635,79	565,35
<hr/>			
	13 mm	47,40	41,69
metros lineales	19 mm	45,45	39,48
excesos	25 mm	41,34	33,47
	32 mm	53,42	38,42

En los casos que los particulares aportaran el material para efectuar las conexiones domiciliarias de agua corriente, los valores a percibir por la Municipalidad en concepto de conexión, serán el 30% (treinta por ciento) de los fijados en el anexo anterior.-

d.- Por la utilización del agua de la red domiciliaria para los servicios de hidrolavados \$ 0.98 por cada metro cuadrado de frente y \$ 1,46 por cada metro cuadrado de techo de tejas.

Este importe deberá ser satisfecho al gestionar el pertinente permiso, previo a la utilización de la red en la oficina respectiva, por el propietario del inmueble. El prestador del servicio será solidariamente responsable con el propietario por el pago de este derecho.-

El presente inciso tendrá vigencia hasta el momento de puesta en marcha del servicio medido domiciliario de agua potable.-

ARTICULO 54°): Por la descarga de carros atmosféricos en la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, se cobrará por descarga, el monto equivalente a diez (10) litros de gas - oíl.-

ARTICULO 55°): Por conexión de servicio de cloacas, se fijará la misma en el equivalente al pago de tres meses del valor del servicio, en la zona que se encuentre.-

CAPITULO DÉCIMO QUINTO TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 56°): Por los conceptos que se enumeran, establécense los siguientes derechos:

a.- Por la utilización funcional de los andenes y playas de estacionamiento de las estaciones terminales de ómnibus Municipales, se abonará una tasa de uso o de piso, cuyo importe será el que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, por la cantidad de servicios de entradas y salidas diarias.-

b.- Por la utilización de las dependencias de boleterías y depósitos de ser el caso de las



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Estaciones Terminales de ómnibus, se abonará un derecho de uso o piso que fijará el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las dimensiones de las mismas, su destino y frecuencia.-

Son contribuyentes y obligados al pago de las tasas y derechos establecidos en los apartados anteriores, toda persona física o jurídica dedicada al transporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, que utilicen las instalaciones municipales y

deberán satisfacerlas en la oportunidad y forma que establezca el Departamento Ejecutivo.-

c.- Por el servicio de ambulancia para el traslado de enfermos, se abonará la tasa básica por kilómetro recorrido del lugar de procedencia a destino, equivalente al valor de un (1) litro de nafta especial por kilómetro. Por servicio urbano se abonará un mínimo de \$ 8,70.- Por permanencia de ambulancias con personal de guardia, en reuniones, actos o espectáculos públicos organizados por particulares o instituciones no oficiales, abonarán, por hora, \$ 58,04.-

c'.- Costos de Prótesis:

Cubeta individual

Autocurado\$ 14,51

Prótesis Removible Acrílica

Prótesis de 1 a más dientes\$ 101,55

Reparaciones y Rebases

Reparación de prótesis\$ 29,01

Agregado de diente\$ 29,01

Subsiguiente cada uno\$ 8,70

Rebasado de acrílico\$ 43,53

Prótesis fija

Perno muñón\$ 31,92

Perno pasante\$ 43,53

Corona colada\$ 72,54

Corona con frente estético o revestida de acrílico\$ 101,55

Corona revestida porcelana (metal mas porcelana)\$ 130,58

Prótesis Removible cromo - cobalto

Estructura metálica\$ 203,12

Colocación de dientes\$ 72,54

Placa de relajación

Placa de relajación\$ 58,04

d.- Por el suministro de tubos, alcantarillas, lajas u otros de fabricación municipal, se abonará el importe resultante de la suma de los siguientes costos:

Materiales utilizados, mano de obra. Los mismos serán determinados por la Secretaria de Obras Publicas. A los mismos se les deberá agregar un 30% de gastos de funcionamiento, maquinarias y energía.-

d'.- Por trabajos realizados por maquinaria vial municipal se abonará el valor en pesos equivalente a la cantidad de litros de gasoil indicado en cada uno de los subincisos siguientes, determinado según el precio del combustible vigente según última licitación

realizada por la Municipalidad:

a)Utilización Retroexcavadora por hora84 Lts.

b)Utilización de Pala Cargadora por hora.....49,5 Lts.

c)Utilización Motoniveladora por hora.....82 Lts.

d)Utilización de Retro Pala por hora.....45 Lts.

e)Utilización de Camión por hora.....35 Lts

f)Utilización de martillo neumático, por hora.....40 Lts.

g)Utilización de Máquina Zanjadota por hora.....50 Lts.

h)Hojas Niveladoras de arrastre por día..... 50 Lts

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse

d''.- a) Camión con Hidroelevador por hora.....60 Lts

La solicitud deberá realizarse en la Dirección de Servicios, previo pago del trabajo.

e.- Por el suministro de arena en predios municipales:

1.- Por cada m3 de arena común.....\$ 23,21

2.- Por cada m3 de arena seleccionada.....\$ 34,83

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- f.- Por la prestación de Servicios Especiales Educativos en el CRUB, por alumno y por mes.....\$ 116,12
- g.- Por los servicios de incineración por horno pirolítico u otros servicios realizados en la planta de reciclado de residuos – SANEBO - , y por la venta de los siguientes productos provenientes de la misma: plásticos en sus distintas clasificaciones, botellas, vidrios, papel, cartón, hojalata, abono orgánico, huesos, aluminio y cualquier otro residuo o material reciclable; se cobrará el valor de mercado de los mismos, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para determinar dicho valor, en el momento en que se concrete la operación.
- h.- Por el estacionamiento en la organización de fiestas populares, por vehículo\$ 15,00
- i.- Por la explotación de cantinas en el marco de fiestas populares, el 28 % de lo recaudado por la persona, asociación, institución o entidad que la explote.
- j.- Por el uso de mesas y sillas en las fiestas populares :
 - Mesa con 4 sillas \$ 30,00
 - Sillas unicamente c/u \$ 15,00
- k.- El canon por uso de casetas en fiestas populares por la totalidad de los días que dure el evento..... \$ 60,00
- l.- Por el uso de espacios públicos para exponer vehículos, maquinarias, o cualquier otro bien en el marco de una fiesta popular por todo el tiempo de duración del evento\$ 90,00
- m.- Por la inscripción en la participación de eventos deportivos \$ 45,00

CAPITULO DÉCIMO SÉXTO

TASA POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 57°): Se establece para los terrenos baldíos ubicados dentro del Partido de Bolívar, un porcentaje diferencial que será el 40% , sobre la Tasa de Conservación de la Vía Pública. Este porcentaje será acumulativo en caso de contribuyentes que posean mas de un lote, a partir del segundo inclusive.-

ARTICULO 58°): Los inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, pagaran la tasa de Conservación de la Vía Pública, abonando los importes correspondientes al frente proyectado de cada unidad del mismo y de cada una de las plantas que lo componen, fijándose un mínimo que así se establece:

- a.- Por unidad funcional que de al frente, el equivalente a : 8,50 mts.-
- b.- Por unidad funcional interna, el equivalente a: 4,50 mts.-

ARTICULO 59°): La liquidación por cada inmueble se realizará tomando el conjunto del monto determinado por cada servicio prestado en el radio de ubicación del inmueble y el monto de los mismos no podrá ser modificado salvo los siguientes supuestos:

- a.- Por modificación de la extensión lineal de frente a resulta de subdivisiones, unificaciones y anexiones.-
- b.- Por la comprobación de errores u omisiones dominiales, catastrales o administrativas.-

ARTICULO 60°): Los responsables están obligados a comunicar formalmente y de inmediato a la autoridad de aplicación municipal cualquier modificación de la base imponible. Caso contrario y detectada la modificación por la autoridad municipal, ésta procederá a efectuar de oficio las rectificaciones y ajustes del caso. Hasta que se produzca una cualquiera de estas situaciones a los efectos de la tributación de la Base Imponible continuará vigente hasta que se efectúen las correcciones del caso.-

Para el supuesto de unificación parcelaria, la parcela resultante será categorizada, a los efectos determinados en este Capítulo, según el destino principal de la misma.-

ARTICULO 61°): En las calles que se implemente o modifique el servicio, la tasa se aplicará a partir de su habilitación por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 62°): El cambio de Titulares de dominio o contribuyentes tendrá efectos tributarios únicamente en la forma y oportunidad que determine el Departamento Ejecutivo; hasta ese momento subsiste la responsabilidad fiscal del contribuyente que figure en los registros municipales, cuando no pueda el titular del dominio haber demostrado registralmente haberse desprendido del mismo.-

Los inmuebles integrados por más de una vivienda y/o locales de negocios y/u oficinas que puedan funcionar en forma independiente, abonarán la tasa por unidad, aún en el caso que no estén divididos.-

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

ARTICULO 63°): Se fija la siguiente tasa mensual como retribución del servicio de Conservación de la Vía Pública; por metro lineal de frente y por mes:

	Cuotas 1 a 4	Cuota 5 y sig
1.- Comercios con frentes a avenidas.....	5,35	6,32



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

2.- Comercios e industrias.....	2,94	3,47
3.- Casas de familia ubicadas en planta urbana de Bolívar, zonas I y II.	2,66	3,14
4.- Casas de familia ubicadas en zona III, fuera de planta urbana	1,34	1,59
5 - Casas de familia ubicadas en Zona IV, fuera de planta urbana, y en Hale	0,54	0,64
6.-Casas de flia. en Urdampilleta y Pirovano ubicadas sobre calles pavimentadas	1,87	2,21
7.- Casas de familia no comprendidas en los incisos anteriores.....	1,34	1,59
8.- Inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, los que pagarán la tasa correspondiente al frente proyectado de cada unidad del mismo y cada una de las plantas que lo componen , con un descuento general del 20%.-		

El importe de la Tasa de este capítulo para propiedades de única Parcela, con frente a dos calles, se calculará sobre el menor de los dos frentes, con un mínimo de Base Imponible de 10 metros lineales.

**CAPITULO DÉCIMO SEPTIMO
TASA POR ALUMBRADO PUBLICO.-**

ARTICULO 64º) Las tasas se regirán por metro lineal de frente y por mes:
ALUMBRADO PUBLICO EN TERRENOS BALDÍOS

1.-Terrenos baldíos en Bolívar e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico.....	\$0,51
2.- Terrenos baldíos en Urdampilleta y Pirovano e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico.....	\$ 0,33

**CAPITULO DÉCIMO OCTAVO
DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO,
PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.-**

ARTICULO 65º): Las explotaciones de arena, tierra o tosca del suelo o subsuelo que se concreten en Jurisdicción Municipal, deberán abonar los derechos que al efecto se establecen.-

ARTICULO 66º): Todo permiso para extraer arena, tosca, piedras abonarán un derecho por m3 de \$ 2.70.-

ARTICULO 67º) Son contribuyentes los titulares de las explotaciones o extracciones.-

ARTICULO 68º) Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar o establecer previsiones en orden a la renovación de los permisos, prestación de planillas, declaraciones juradas, fecha de vencimiento y otros.-

**CAPITULO DECIMO NOVENO
PERMISO POR USO Y SERVICIOS EN MATADEROS MUNICIPALES**

ARTICULO 69º) Por el uso de las instalaciones, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

ARTICULO 70º): Son de aplicación los siguientes importes:

a.- Ovinos, caprinos, etc., por res\$ 5,81

ARTICULO 71º): La liquidación del uso de las instalaciones, se realizará a fin de cada mes y será comunicada a quien resulte deudor por tal concepto. Quien solicitare el uso de las instalaciones deberá abonar al hacerlo la suma de Pesos Ochenta y siete con cinco centavos (\$87,05)suma esta que será deducida como pago a cuenta en la liquidación mensual.-

ARTICULO 72º): Las personas que deseen utilizar las instalaciones del Matadero municipal, deberán estar inscriptos previamente en el registro de la Municipalidad, sobreentendiéndose que por tal circunstancia se obliga al cumplimiento de la reglamentación sobre esta materia. No siendo así se harán pasibles de las multas que se determinan en el Capitulo "MULTAS POR CONTRAVENCIONES" de la presente Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado para denegar o dejar sin efecto las autorizaciones que se soliciten o se hayan otorgado cuando razones de salubridad o higiene los aconsejaren.-

**CAPITULO VIGÉSIMO
EXENCIONES**

ARTICULO 73º) TASA POR ALUMBRADO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PUBLICA.-

Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

a.- En un cien por ciento (100%), los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso del grupo familiar, el monto equivalente a una jubilación mínima, como haber del primer mes del Ejercicio, y que habiten una vivienda que revista el carácter de ser única, familiar y de ocupación permanente.-

b.- Del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso del grupo familiar de los comprendidos en el inciso anterior sea equivalente a una vez y media el monto mínimo del fijado en el inciso anterior y que habiten una vivienda que reúna los requisitos de única, familiar y de ocupación permanente.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- c.- Del cien por cien (100%) a personas provenientes de hogares con necesidades básicas insatisfechas (NBI) .-
- d.- Del cien por cien (100%) a los establecimientos educacionales oficiales o no, estos últimos autorizados o incorporados al Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas.-
- e.- Del cincuenta por ciento (50%) las instituciones benéficas, culturales y religiosas, de fomento, clubes o entidades nacionales y deportivas, cooperadoras y mutuales, que se ajustan a los requisitos legales de su existencia y que estén reconocidos como entidad de bien público, en el ámbito del Partido de Bolívar, y que cumplan en forma permanente con el objeto de su formación y únicamente por los inmuebles de su propiedad, destinado directamente a los fines específicos de la institución.-
- f.- Del cien por cien (100%) las asociaciones de trabajadores con personería jurídica o Gremial, por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo de las actividades gremiales como sede de la asociación.-
- g.- Del cien por cien (100%), según lo determinado por la Ordenanza 1479/98, los inmuebles pertenecientes y utilizados por instituciones de carácter privado del partido de Bolívar, y destinados a tareas de índole humanitaria, con internación para asistencia de la ancianidad, de la minoridad, y para el desarrollo de talleres laborales para personas con capacidades especiales, siempre que se trate de entidades sin fines de lucro y sin asistencia económica financiera suficiente, gubernamental, que le permita afrontar el pago de tales tributos. La exención será de carácter anual.
- h) Del cincuenta por ciento (50 %) a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 74º) TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Quedan exceptuados de esta tasa:

Las personas discapacitadas, cuando la actividad a desarrollar sea la venta de golosinas, cigarrillos, etc., a consumidores dentro de las siguientes condiciones: atendido por su propio dueño, local con una superficie no mayor de 35 m2 y certificado de incapacidad con porcentaje no menor al 60%

ARTICULO 75º): TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Quedan exceptuados del pago de esta Tasa:

- a) Las personas discapacitadas por el desarrollo de la actividad mencionada en el artículo anterior;
- b) Los establecimientos educativos por la venta y/o producción de artículos que hagan a su actividad educativa.-
- c) Las instituciones reconocidas como entidades de bien público que se ajusten a los requisitos legales de su existencia, por el desarrollo de actividades socio culturales que realicen en forma personal en inmueble de su propiedad.-

ARTICULO 76º) TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Quedan exceptuados del pago de esta tasa por los servicios de agua corriente y cloacas, las personas físicas y jurídicas contempladas en el Art. 73º y en los mismos porcentajes que en él se establecen, en los incisos a, b, c, y d, en los supuestos contemplados en los incisos e, f, y g la eximición no alcanza a los servicios prestados en los lugares de esparcimiento o recreo o piletas de natación que posean dichas entidades. Las eximiciones acordadas, lo son por los porcentajes determinados en cada uno de los incisos del artículo citado.

ARTICULO 77º) DERECHOS DE OFICINA

Quedan exceptuados del pago de estos derechos:

- a.- El Estado Nacional, Provincial y otras Municipalidades.
- b.- Toda actuación administrativa que se realice para el otorgamiento de las excepciones previstas en esta Ordenanza.
- c.- Toda tramitación que se refiera a:
 - 1.- Las que se originen por errores de administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de la legislación municipal vigente.-
 - 2.- Testimonios o certificaciones para:
 - a.- Promover demandas de accidentes de trabajo.-
 - b.- Tramitar jubilaciones o pensiones.-
 - c. - Actuaciones relacionadas con adopciones y tenencias de hijos, tutelas, curatelas, alimentos, litis expensas y reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial.-
 - 3.- Escritos presentados por los contribuyentes acompañando giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes municipales.-
 - 4.- Oficios judiciales en los que las partes peticionantes gozan del beneficio de litigar sin gastos.-
 - 5.- Oficios judiciales que ordenan medidas probatorias originadas en facultades judiciales de medida de mejor proveer.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

6.- Reclamos sobre exenciones impositivas, siempre que los mismos prosperen.-

7.- Cesiones, donaciones o transferencias a favor de la Municipalidad.-

8.- El carnet de conductor para agentes municipales afectados a la conducción de vehículos municipales. Esta afectación deberá ser certificada por el Secretario del Área en que se desempeñe el agente.-

9.- El carnet de conductor a los agentes policiales que presten servicios en todas las dependencias policiales de Bolívar, mientras estén afectados a la conducción de móviles policiales. Se deberá acompañar, en el respectivo trámite, de una constancia suscripta por el titular de la dependencia en la que presten servicios y del titular de la Comisaría de Bolívar. Los agentes deberán igualmente rendir sus exámenes de aptitud física y de manejo, y la presente excepción no procederá para aquellos que requieran otras categorías adicionales necesarias para sus actividades particulares.

10.- El carnet de conductor a los Bomberos Voluntarios que presten servicios en el Partido de Bolívar, mientras estén afectados a la conducción de móviles afectados a la actividad. Se deberá acompañar, en el respectivo trámite, de una constancia suscripta por el Presidente de la Asociación. Los agentes deberán igualmente rendir sus exámenes de aptitud física y de manejo, y la presente excepción no procederá para aquellos que requieran otras categorías adicionales necesarias para sus actividades particulares.

ARTICULO 78°): DERECHOS DE CONSTRUCCION

Quedan exceptuados del pago de este derecho:

a.- Los enunciados en el Art. 73°, incisos a y c.-

b.- Las entidades benéficas, religiosas, culturales, deportivas, gremiales y políticas, y asociaciones mutualistas legalmente constituidas con respecto de los inmuebles de su propiedad que estén afectados directamente y únicamente a los fines específicos que motivaron la creación de la entidad y en donde no se realicen actividades lucrativas.-

ARTICULO 79°) DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Quedan exceptuados de este derecho:

a.- El Estado Nacional, Provincial y Municipal.-

b.- Instituciones benéficas y culturales.-

c.- Instituciones religiosas.-

d.- Asociaciones mutualistas y obras sociales.-

e.- Asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos en relación a la actividad propia del objeto de su creación y que no involucren actividades lucrativas propias o de terceros.-

f.- Las actividades gremiales por la actividad propia del objeto de su creación.-

g.- Los artistas y elencos locales reconocidos como tales por el Departamento Ejecutivo.-

h.- Los partidos políticos, por la actividad propia de su creación.-

ARTICULO 80°): DERECHOS POR VENTA AMBULANTE.

Exímase del pago de esta tasa a:

a.- Las personas de escasos recursos e indigentes categorizados así por la autoridad municipal competente y con domicilio fehaciente en el Partido de Bolívar.-

b.- Los vendedores de diarios y revistas categorizados como "Canillitas", que cumplan sus tareas en la vía pública por venta móvil personal.-

ARTICULO 81°): DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.-

Exímase del pago de este derecho a:

a.- Los enunciados en el Art. 73°, inciso d.-

b.- Los enunciados en el Art. 77°, inciso a.-

c.- Los enunciados en el Art. 78°, inciso b.-

d.- Pequeños comerciantes y/o productores primarios que reúnan los requisitos señalados en el Art. 73°, incisos a, b, y c.-

ARTICULO 82°): TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

a.- Propietarios hasta 25 has. destinadas a la explotación propia, única propiedad y asentamiento permanente del núcleo familiar.-

b.- Establecimientos educacionales, oficiales o no, incorporados por el Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas, por los inmuebles destinados exclusivamente a fines educativos directos.-

ARTICULO 83°): DERECHOS DE CEMENTERIO

Exceptuase del pago del derecho establecido en el Art. 50°, incisos 1.a), 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 3.a), y 4.a), a los encuadrados dentro de los incisos a y c del Art. 73°.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 84°): Exímase del 100 por ciento de todas las tasas municipales y de la contribución especial del fondo educativo, a todos los ex-combatientes de Malvinas residentes en el Partido de Bolívar, que acrediten poseer un único inmueble que revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.-

ARTICULO 85°): Para acceder al beneficio indicado en el art. anterior los ex-combatientes de Malvinas acreditarán tal condición únicamente con certificación expedido por las Fuerzas Armadas Argentinas.-

ARTICULO 85° bis): Tasa por Servicios Varios – Servicios Especiales Educativos en el CRUB: Establécense exenciones del 50% y del 100% de la presente Tasa, a los alumnos que determine el DE, mediante la reglamentación que se dicte a tal efecto, teniendo como base los informes sociales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 86°) A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerarán personas indigentes a aquellas que, analizadas por el Municipio, su situación socioeconómica, se concluya o pruebe una imposibilidad real de atender el pago de los tributos que se trate.-

ARTICULO 87°) Los jubilados y pensionados, deberán _efectuar una Declaración Jurada donde esté considerado el monto del ingreso del grupo familiar, calidad de vivienda única y propia y la no posesión de otros bienes perdiendo el derecho a estos beneficios cuando se compruebe falsedad, debiendo abonar las tasas con las actualizaciones previstas.-

Las solicitudes de eximición deberán renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año.-

ARTICULO 88°) A los efectos determinados en este Capítulo, las personas jurídicas o entidades comprendidas en el mismo, deberán acreditar fehacientemente su existencia con la documentación probatoria emitida por la autoridad nacional o provincial competente en la que conste su legislación como tales y de la autoridad comunal en el supuesto de ser entidades de Bien Público municipal junto con los demás requisitos que fije el Departamento Ejecutivo. Sin el cumplimiento previo de estas condiciones no se dará curso a petición alguna.-

ARTICULO 89°): En los casos de inmuebles en condominio usufructuados por los alcanzados por la eximición, ésta será procedente únicamente por el porcentual que en el condominio le corresponda al beneficiario que ocupa el inmueble.-

ARTICULO 90°): Las personas o entes enumerados en los artículos anteriores deben presentarse ante el Departamento Ejecutivo, solicitando la exención que se prevé, siempre que se encuentre al día en el pago de los tributos o contribuciones municipales.-

A tal efecto se presentará:

a.- Solicitud dirigida al Sr. Intendente Municipal, informando en cual de los artículos de la presente se encuentran nominados y la tasa o derecho que se les exima del pago.-

b.- PARA LAS PERSONAS O ENTIDADES JURÍDICAS:

La documentación respaldatoria de los requisitos establecidos en el Art. 88°.-

PARA LAS PERSONAS FÍSICAS:

b.1.- El informe del área de competencia, avalado por la Asistente Social.-

b.2.- Jubilados y pensionados: Declaración Jurada con la firma autenticada que contenga los requisitos del Art. 87°, acompañado con fotocopia de haberes jubilatorios del último mes anterior a aquel que se inicie el expediente de exención y demás recaudos que fije el Departamento Ejecutivo.

c.- Informe de la Dirección de Rentas, conteniendo el estado de deuda de los tributos y contribuciones municipales del solicitante.- En el supuesto de exenciones parciales, el beneficiario deberá probar el haber satisfecho en tiempo y forma el pago del tributo correspondiente para poder acogerse al beneficio.-

En el supuesto de exención total deberá acreditar anualmente existencia de las circunstancias eximentes.-

ARTICULO 91°): La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes de esta Municipalidad.-

ARTICULO 92°): El Departamento Ejecutivo:

a.- Fijará la oportunidad y recaudos de la prestación de aquellos que peticionen en acogerse a las exenciones contempladas en esta Ordenanza.-

b.- Evaluará la documentación presentada y determinará si reúne los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y aceptará o rechazará la presentación con la fundamentación respectiva, informando al interesado de la resolución adoptada.- En el primer caso dictará el decreto de exención correspondiente.- Otorgado el beneficio de exención, el Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar verificaciones y controles que considere convenientes y en cualquier momento, a efectos de verificar el mantenimiento en el tiempo de las causales que dieron lugar a la exención otorgada.-



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 93°): Las exenciones otorgadas de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza mantendrá su validez mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia o las situaciones de derecho o de hecho del sujeto beneficiario o del inmueble comprendido.-

No obstante ello, el Departamento Ejecutivo podrá, en la oportunidad que lo considere necesario, verificar la subsistencia de las causales de eximición o reclamo del beneficiario, las probanzas que considere necesarias.-

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 94°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a:

a.- Emitir anticipos de cuotas de las Tasas Fiscales del año del que se trate y cuyo monto se fijará tomando como base el importe de la última cuota vencida actualizada al mes de emisión del anticipo de acuerdo a los mecanismos establecidos en esta Ordenanza.-

b.- Fijar el calendario Fiscal por año calendario del que se trate, determinando los plazos y fechas de vencimientos y pago de los tributos municipales.-

c.- Anticipar o diferir, parcial o totalmente, el pago de los tributos y obligaciones fiscales establecidos en esta Ordenanza y antedatar o prorrogar los plazos y términos fijados en el respectivo Calendario Fiscal.-

ARTICULO 95°): Están obligados asimismo al pago de las deudas tributarias de los contribuyentes en la forma que rijan para estos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales designen como agentes de retención.-

ARTICULO 96°) Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente por el pago de las tasas, derechos y contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y en tiempo con su obligación.-

ARTICULO 97°) En la transferencia de bienes, negocios comerciales, activos o pasivos de personas, entidades civiles y comerciales, en la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o cualquier otro acto u operaciones relacionadas con la situación fiscal de los mismos, se deberá acreditar la inexistencia de deuda por obligaciones fiscales municipales hasta la fecha de otorgamiento del acto de que se trate, mediante certificado de deuda expedido por la autoridad municipal competente.-

Los escribanos, abogados, contadores y agentes de retención señalados en esta Ordenanza, que intervengan en los supuestos contemplados en este Artículo, deberán asegurar el pago de las deudas existentes y acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones. En los dictámenes que emitan los profesionales en Ciencias Económicas deberán hacer constar la deuda que mantengan los titulares en concepto de tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y Vial, en caso de que en el respectivo balance, tal circunstancia no estuviere debidamente aclarada, en un pasivo patrimonial.

ARTICULO 98°) La expedición de informes de deuda solo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio, salvo cuando lo indicara el mismo certificado, corresponderá darles liberación por deudas existentes al mes de otorgamiento del respectivo instrumento público.-

ARTICULO 99°) El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar la oportunidad y forma de la solicitud y expedición de los informes de deuda y su liberación y fijará los plazos para el ingreso de los importes retenidos por notarios y otros agentes de retención con relación a la escritura o actos en que han actuado.-

ARTICULO 100°): El Departamento Ejecutivo queda facultado a trasladar al contribuyente el importe del franqueo postal determinado por ENCOTEL, o servicio especial, para la distribución de las respectivas cuotas de pago de las tasas e intimaciones que se efectúen por incumplimiento de las obligaciones fiscales.-

ARTICULO 101°): El pago de las tasas cuyo cobro se efectúe por cuotas, podrá efectuarse hasta el día inmediato hábil siguiente al de vencimiento, como día de gracia, sin recargos ni actualizaciones.-

ARTICULO 102°): El Departamento Ejecutivo podrá acreditar a pedido de los contribuyentes o de oficio, los saldos acreedores, créditos o deudas que el Municipio tenga con los mismos, las deudas o saldos o tasas, derechos y demás tributos, sin intereses, multas y accesorios adeudados por estos, comenzando por los más remotos y en primer término con los intereses, multas y accesorios.-

ARTICULO 103°): Cuando el pago de los tributos se efectúe previa emisión general de boletas o recibos mediante sistema de computación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago fuera de término hasta quince (15) días corridos posteriores al del vencimiento, devengando en este caso, intereses resarcitorios. La Tesorería Municipal,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Delegaciones Municipales o Instituciones Bancarias habilitadas, recibirán durante quince (15) días posteriores al vencimiento de la obligación, el importe de la misma con más el interés que establece este artículo, sin necesidad de intervención previa de la autoridad de aplicación municipal.-

Para todo pago de tributos fuera de termino, el recargo consistirá en el cobro de intereses. La tasa de interés mensual aplicable, será la que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria.-

En el caso de la Tasa Vial y para Contribuyentes que se encuentren declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, debidamente acreditado con el Certificado correspondiente, la Tasa aplicable será del 50% de la establecida en el presente Artículo.

Extiéndanse los beneficios de la presente a las Tasas de Seguridad e Higiene, Tasa por Alumbrado y Conservación de la Vía Pública, Tasa por Servicios Sanitarios y contribuciones de mejoras por pavimento, cloacas y cordón cuneta en el Partido de Bolívar.

ARTICULO 104º): Los pagos de tributos mencionados en ésta Ordenanza deberán efectuarse en la Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales, Instituciones Bancarias oficiales o privadas, o cobradores habilitados al efecto, por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las legislaciones y disposiciones contables vigentes en Jurisdicción Municipal.-

ARTICULO 105º): A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del Partido de Bolívar se estará a lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ordenanza N° 1488/98.

ARTICULO 106º): En todos los artículos de esta Ordenanza donde se mencionen o establezcan importes de tasas, tarifas, derechos u otras calificaciones, entiéndase como tal el valor del tributo de que se trate al mes de Enero del corriente año.-

ARTICULO 107º) Derógase toda norma legal que se oponga a esta ordenanza-

ARTICULO 108º) Comuníquese, regístrese y archívese. -----

El Sr. Presidente aclara que el mismo se aprueba como Ordenanza Preparatoria, y que la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes está convocada para el martes 28 de diciembre, 19 horas. -----

3) EXP. N° 6261/10: (CC): Proy. Ord. estableciendo estacionamiento medido. Con despacho favorable con la creación del inciso e) del artículo 3º, el Bloque FPV-PJ emitirá despacho en el recinto. BUCCA: Gracias Sr. Presidente, es un proyecto que se orienta a ordenar el tránsito en Bolívar principalmente en las arterias del centro cosa que nos parece interesante, como lo ha manifestado el Concejel García se ha implementado en diferentes distritos del interior de la provincia con buen resultado y aspiramos a que lo recaudado se devuelva y se oriente a promover la concientización en la comunidad respecto a las buenas conductas que hacen al tránsito, que de hecho han sido presentados en el año proyectos orientados en ese sentido. Nuestro despacho es favorable. **Sometido a votación es aprobado por Unanimidad. El Sr. Presidente aclara el mismo se aprueba como Ordenanza Preparatoria, y que la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes está convocada para el martes 28 de diciembre, 19 horas. Queda así sancionada la siguiente: -----**

= ORDENANZA PRERATORIA =

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar el Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado de vehículos automotores en la vía pública, en zona a designarse mediante reglamentación que para tal fin dicte el mismo.

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo determinará la modalidad de estacionamiento, disponiendo los espacios tarifados y prohibidos dentro de la zona que designe para tal afectación, según lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Ordenanza, y dispondrá la forma, manos, lugares de carga y descarga, así como mantener o modificar las reservas de espacios, procediendo a la señalización que corresponda.



ARTICULO 3º: La presente modalidad de estacionamiento regirá de tal manera: de lunes a viernes de 7.00 a 17.00 horas, y sábados de 8.00 a 13.00 horas, exceptuándose los días feriados nacionales, provinciales o municipales.

ARTICULO 4º: Se establece a los efectos del Sistema de Estacionamiento Controlado y Tarifado el importe de PESOS UNO (\$1,00) por cada sesenta minutos (60´) y por vehículo, que se implementará por un sistema de tarjetas numeradas y pre-pagas, delegándose en el Departamento Ejecutivo la determinación del sistema de tarjetas aplicable, y de los lugares autorizados para el expendio de las mismas.

ARTICULO 5º: El estacionamiento se permitirá por el término de una (1) hora. Se autorizará que el automovilista, y con carácter de excepción, coloque otra tarjeta para cubrir la hora siguiente a la primera autorizada.

ARTICULO 6º: Al estacionarse el vehículo deberá señalarse en la tarjeta el mes, día, hora y minuto de llegada. Dicha tarjeta se exhibirá, en todos los casos, de manera fácilmente visible y que permita la fiscalización. La exposición incorrecta será causa de sanción.

ARTICULO 7º: Las tarjetas pre-pagas se expendirán a través de los comercios locales, quienes las adquirirán en el Municipio al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor nominal.

ARTICULO 8º: El control del Sistema estará a cargo del personal de tránsito municipal, mediante operativos masivos y/o selectivos en forma azarosa, ejerciendo el poder de policía que legalmente le compete; labrando en los casos que corresponda el Acta de Infracción pertinente.

ARTICULO 9º: En caso de infracción por incumplimiento de la presente Ordenanza, se aplicará una sanción pecuniaria de cincuenta (50) horas de estacionamiento, la que podrá reducirse al cincuenta por ciento (50 %), si el infractor lo abona voluntariamente dentro de las setenta y dos horas (72hs) hábiles siguientes de labrada el Acta.

ARTICULO 10º: La aplicación de la sanción deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Determinación de incumplimiento mediante Acta de Constatación en la que se consignará:
 - a) Fecha y hora del incumplimiento.
 - b) Funcionario actuante.
 - c) Explicación acerca del incumplimiento, transgresión, omisión, etc y norma del marco regulatorio que ha resultado incumplida.
 - d) Datos personales de quien haya incurrido en la falta.
 - e) Datos del vehículo con el cual se cometió la falta.
 - f) Lugar en el que se ha cometido la falta.
 - g) Firma del funcionario público que lo ha constatado.
2. Presentación del infractor en un plazo de diez (10) días corridos ante la autoridad competente para realizar el descargo que corresponda.
3. Traslado del descargo al funcionario actuante quien emitirá su opinión y dará explicaciones ampliatorias si fuese necesario.
4. Producido el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, la autoridad competente dictará acto administrativo y notificará su actuación.

ARTICULO 11º: El área de establecimiento del Sistema deberá contar con carteles de señalización que indiquen que es zona controlada, la banda horaria y días fijados, y el tipo de sanción por infracción.

ARTICULO 12º: La difusión de la modalidad del Sistema estará a cargo del Área de Prensa Municipal, la que deberá instrumentar una amplia campaña publicitaria previa, en todos los medios masivos de comunicación de:

1. El nuevo Sistema establecido y su modalidad de implementación.
2. Lugares de estacionamiento medido y horarios de dicho Sistema, así como días y horarios libres de la aplicación del mismo.
3. Derechos y obligaciones de los usuarios.
4. Fecha de inicio de la aplicación del Sistema.
5. Período de Campaña de Educación Vial con las especificaciones de la aplicación del Sistema y, los derechos y obligaciones emergentes, durante el cual no se impondrán sanciones. Dicho período no podrá ser mayor a sesenta (60) días.
6. Sistema de información a turistas y personas con residencia temporal en la ciudad (proveedores, viajantes de comercio, otros).
7. Sistema de información al personal de tránsito municipal



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 13°: Quedan exentos del pago de este Sistema: a) vehículos de la Policía Provincial, policía Federal, Municipalidad, Bomberos Voluntarios, Ambulancias y Prensa, en cumplimiento de sus servicios específico; b) vehículos de discapacitados, debidamente identificados; c) vehículos de carga y descarga de mercaderías, dentro de los horarios y espacios habilitados para tal fin y mientras dure la actividad; d) los vehículos afectados al servicio de remis durante el ascenso y descenso de pasajeros. e) propietarios y/o inquilinos de inmuebles ubicados en las arterias de estacionamiento medido

ARTICULO 14°: El departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar los alcances, interpretaciones y aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

4) EXP. N° 5976/09: (DE): Proy. Ord. facultando al DE a recaudar en concepto de tasas por servicios asistenciales la atención de pacientes de acuerdo a su capacidad económica. Con despacho favorable los Bloques FPV-PJ y PJ emitirán despacho en el Recinto, el Bloque PJ a través del Concejal Ibáñez adelanta el voto favorable, el Concejal BUCCA solicita la realización de un cuarto intermedio, el que se produce a la hora 21.25. Reanudada la Sesión a la hora 21.35 se da lectura al artículo 7° por Secretaría. El Concejal FLORES: Si me permite, el uso de la palabra... muy amable. Quiero destacar en esta oportunidad el hecho de que se cree un fondo que apunta a la prevención, lo cual es importante, lo hemos consensuado en la comisión con el apoyo de todos los Bloques. Quiero destacarlo porque es un hecho que pensamos que es el camino, y que se haya tomado como referencia esta ordenanza: 904/92, la cual me toco llevar adelante en el momento en que era Secretario de Salud, y ha sido un proyecto del Dr. Bucca el cual elabora este plan. Nosotros trabajamos este plan desde los Centros de Atención Primaria con asistentes sociales, con las enfermeras del barrio y la comunidad, y nos fuimos extendiendo a través de una cartilla que detallaba la sintomatología, que la llevaba la asistente, después la llevaba al Centro de Atención donde se evaluaba, todos los fines de semana hacíamos un relevamiento, de todos los centros, y se citaba los pacientes que tenían alguna determinada sintomatología. Esto es importante destacarlo porque cuando hablamos de prevención, lo hemos hecho desde siempre que nos toco participar, en nuestra profesión o en nuestra actividad política, y hemos trabajado en conjunto con el Dr. Bucca. En aquel momento se llegaron a hacer 10.000 encuestas de salud, era un 30% aproximadamente de la comunidad del partido, que estaba encuestada; se detectaron múltiples patologías en su inicio, cuando el paciente no sabia qué tenía, con análisis de sangre oculta en materia fecal, con evaluación en piel. Fue realmente un tema para destacar, que lamentablemente desde el 95, fines del 95, cuando asume el gobierno del Dr. Simón, dejo de tenerlo presente como algunas cosas más, y que lamentablemente fueron 15 años que se han perdido en esto de la Salud Pública, ajeno al gobierno que esté, porque la Salud debe trascender los gobiernos, debe estar a disposición de la gente. No quiero dejar de destacar esta situación, que realmente me congratula en lo personal y agradezco la participación de los otros Bloques que avalaron nuestro pedido. Muy amable. **Sometido a votación se aprueba por unanimidad, el Sr. Presidente aclara el mismo se aprueba como Ordenanza Preparatoria, y que la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes está convocada para el martes 28 de diciembre, 19 horas. Queda así sancionada la siguiente:** -----

= ORDENANZA PREPARATORIA =

ARTICULO 1°: Facultase el Departamento Ejecutivo Municipal a recaudar en concepto de Tasa por Servicios Asistenciales, a partir del 1° de Enero de 2011, lo percibido por la atención de los pacientes que concurran a los efectores Municipales del Partido de Bolívar de acuerdo a su capacidad económica. El nivel de atención estará determinado por el nivel de complejidad requerido según las necesidades de los usuarios independientemente de



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

la capacidad contributiva de los mismos. La atención estará limitada a las posibilidades técnicas y económicas del Municipio.

ARTICULO 2°: Estarán exentas del gravamen las prestaciones de programas de salud nacionales, provinciales y/o municipales, así como la atención que se brinde en los servicios de emergencia y las prestaciones efectuadas a través de las Unidades de Atención sin Internación, tanto urbanas como rurales, con excepción de las brindadas a lo beneficiarios de sistemas de cobertura médica..

ARTICULO 3°: Los usuarios de los efectores municipales serán categorizados según los niveles que a continuación se detallan. Se efectuará una encuesta familiar a toda persona que utilice los servicios hospitalarios, según un modelo único diseñado por la Secretaría de Bienestar Social, la cual efectuará las verificaciones de las declaraciones y la visita domiciliaria será ineludible. La categorización y la encuesta se actualizarán en forma anual. **Niveles de Categorización:**

CATEGORIA A: Grupo familiar con ingreso inferior a **2,5 salarios mínimo, vital y móvil** sin cobertura de atención médica de ningún tipo, ya sea pública o privada, estará exento de pago.

CATEGORIA B: Grupo familiar con ingresos entre **2,5 y 3 salarios mínimo, vital y móvil** sin cobertura médica de ningún tipo, ya sea pública o privada

CATEGORIA C: Grupo familiar con ingresos entre **3 y 3,5 salarios mínimo, vital y móvil** sin cobertura médica de ningún tipo, ya sea pública o privada

CATEROGIA D: Grupo familiar con ingresos entre **3,5 y 4 salarios mínimo, vital y móvil** sin cobertura médica de ningún tipo, ya sea pública o privada

CATERGORIA E: Grupo familiar con cobertura de atención médica a través de obras sociales, compañías de seguros, o cualquier otro tipo de sistema vigente, ya sea de carácter público o privado.

El valor correspondiente a la Categoría A , es el Salario Mínimo Vital y Móvil fijado para el mes de Enero de 2010 , siendo el mismo actualizado en forma automática en la medida que este aumente .

ARTICULO 4°: Del pago de la prestaciones: las prestaciones nomencladas serán abonadas de acuerdo a los montos establecidos por el Nomenclador IOMA y la prestaciones no nomencladas se abonarán según los montos establecidos por la - Ordenanza Impositiva, por los usuarios pertenecientes a las categorías B, C y D de la siguiente manera: Categ . B 40 % , C 70 % y D 100 % . Las prestaciones brindadas a los usuarios con cobertura de atención médica serán facturadas a las entidades ya sean públicas, o privadas, que brindan dicho servicio. En el caso de los usuarios pertenecientes a la categoría E se les exigirá el pago de coseguro u otro tipo de pago no reconocido por la obra social o compañía de seguros, pública o privada, a la cual pertenecen, con excepción del Grupo Familiar que tenga un ingreso inferior a 2,5 Salarios Mínimo Vital y Móvil..

ARTICULO 5°: Los pacientes provenientes de otros municipios, cumplirán en su totalidad lo que se establece en la presente ordenanza, siendo categorizados de idéntica manera y abonarán los montos establecidos para las distintas prestaciones y categorías.

ARTICULO 6°: Los pacientes provenientes de otros municipios, pertenecientes a las categoría A, deberán presentar para su atención como tales, una constancia de su Municipalidad de origen en la cual quede determinado que la misma se hará cargo del total de los gastos que se originen, como requisito previo e ineludible para su internación y / o estudio. Se exceptúa de urgencia, debiéndose cumplimentar este trámite dentro de las 48 horas, de lo contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 7°: Autorízase al DE a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en futuros ejercicios, debiéndose incorporar la Partida Plan Integral de Medicina Preventiva (Ordenanza 904/92). El crédito correspondiente a la misma será financiado con los recursos provenientes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 8°: Comuníquese, regístrese y archívese. -----

5) EXP. N° 6292/10: (CC): Proy. Ord. autorizando al DE a ejecutar el Plan Estratégico. Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2117/2010 =

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ejecutar el Plan Estratégico del Partido de Bolívar, conjuntamente con el Honorable Concejo Deliberante, quien tendrá la responsabilidad de sancionar medidas normativas que resulten necesarias para tal fin.

ARTICULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la suscripción de convenio con Universidad Pública, con domicilio de extensión en Bolívar, con el objeto contribuir desde lo metodológico al abordaje de las



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

diversas y complejas problemáticas locales brindando para tal fin la asistencia técnica necesaria y con la responsabilidad indelegable de transferir los saberes producidos. Es competencia de la Universidad designada, a través de la Facultad delegada, la investigación, análisis y producción del Diagnóstico Preliminar, el asesoramiento y la capacitación a los actores locales involucrados, y la coordinación metodológica concerniente a las distintas fases del proceso.

ARTICULO 3°: El proceso de Planificación Estratégica tiene como objeto la definición de un proyecto local, con implicancia regional, destinado a alcanzar un desarrollo sustentable desde los aspectos socio-cultural, económico y ambiental, definiendo objetivos generales y específicos a través de un proceso cíclico de verificación permanente del estado de situación de la comunidad, de análisis de su proyección, de determinación de metas basadas en el estado actual y en el consenso para alcanzarlas, y en la evaluación de resultados, permitiendo a través de la metodología participativa promover la creación de una noción colectiva de rumbo.

ARTICULO 4°: Serán órganos responsables de la ejecución del Plan Estratégico de Bolívar, el Intendente Municipal, el Honorable Concejo Deliberante, y los siguientes órganos creados a tal efecto,: el Consejo de Planeamiento Estratégico y el Área de Planeamiento Estratégico, cuyo alcance y funciones son detalladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: El Consejo de Planeamiento Estratégico estará presidido por el Intendente Municipal e integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Dos miembros del Honorable Concejo Deliberante, uno por la mayoría y uno por la minoría.
- c) Dos representantes académicos, uno por el Centro Regional Universitario Bolívar (CRUB) y uno por los demás Institutos Educativos de nivel terciario.
- d) Dos representantes de establecimientos escolares públicos y/o privados.
- e) Dos representantes de asociaciones y organizaciones barriales.
- f) Dos representantes de asociaciones civiles sin fines de lucro.
- g) Dos representantes de Sindicatos o Asociaciones Gremiales locales.
- h) Dos representantes de Colegios y/o Círculos de Profesionales Locales
- i) Dos representantes de Cámaras y/o Organizaciones empresariales locales.
- j) Dos representantes de Entidades del Sector Agropecuario.
- k) Dos representantes de Entidades del Sector Industrial.
- l) Un vecino por cada una de las Delegaciones Municipales, el que será elegido por Consulta Vecinal convocada para tal fin.
- m) Un vecino en representación de los Parajes que no llegan a conformar Delegación, elegido por Consulta Vecinal convocada para tal fin.

Los representantes anteriormente mencionados revestirán carácter de Titular y Suplente, no invalidando en ningún caso la presencia de ambos si así lo dispusiese la institución por la cual han sido delegados.

ARTICULO 6°: El Consejo de Planeamiento Estratégico elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento, el que será aprobado con la mayoría simple de los representantes.

ARTICULO 7°: Créase el Área de Planeamiento Estratégico en el ámbito de la Municipalidad del Partido de Bolívar, organismo municipal técnico cuyo objeto es la Formulación del Diseño Preliminar del Plan Estratégico Local para abordar a la Formulación Definitiva. A tal efecto realizará un diagnóstico en forma periódica mediante mecanismos participativos articulados con el Consejo de Planeamiento Estratégico, analizando la realidad local y proyectando escenarios a futuro y contando con la información obtenida por el Diagnóstico Preliminar. Elaborará el diseño definitivo del Plan Estratégico de Bolívar proponiendo una planificación desde una perspectiva sustentable e identificará las normativas, ordenamientos y usos vigentes que entren en conflicto con la planificación propuesta, elevando al CPE el correspondiente dictamen y propuesta de solución. Asegurará la dinámica y eficiente articulación con el CPE brindándole apoyo en áreas de su incumbencia e informando al mismo sobre los avances en las tareas con la frecuencia que éste determine. Informará al DE y al HCD, cuando estos lo requieran, sobre los avances en la elaboración del Plan Estratégico. Tendrá a su cargo la posterior implementación, monitoreo y control de la ejecución del Plan Estratégico del Partido de Bolívar.

ARTICULO 8°: El Área de Planeamiento estratégico estará presidida por un Coordinador designado por el DE, con acuerdo del HCD. Estará integrada por técnicos multidisciplinarios que cubrirán los aspectos urbanísticos, ambientales, sociales, económicos, productivos y culturales del Plan Estratégico Local. Su competencia,



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

retribución, plazo y modo de contratación serán establecidos por el DE en función de los requerimientos específicos que resulten del Diagnóstico Consensuado. Las tareas administrativas y de campo estarán a cargo de personal de planta y/o contratados.

ARTICULO 9°: El Consejo de Planeamiento Estratégico y el Área de Planeamiento Estratégico garantizarán, al menos, el desarrollo de las siguientes etapas:

- a) Elaboración del Diagnóstico Preliminar a cargo de la Universidad Pública designada.
- b) Elaboración del Diagnóstico Consensuado en el ámbito territorial.
- c) Realización de Talleres Barriales, Talleres Temáticos y Talleres por Localidades.
- d) Definición de los Ejes Estratégicos y los Objetivos.
- e) Implementación de los programas y proyectos de actuación.
- f) Evaluación, seguimiento y control de los procesos de elaboración, implementación y rendición regular de cuentas de las distintas etapas del Plan Estratégico.
- g) Publicación y difusión del Plan Estratégico del Partido de Bolívar.

ARTICULO 10°: La propiedad de los derechos intelectuales derivados de la información producida a través del Plan Estratégico del Partido de Bolívar formarán parte del patrimonio municipal, hallándose habilitada la Municipalidad para gestionar el cobro de los mismos en los casos que considere oportuno, debiendo destinar los fondos obtenidos al Área de Planeamiento Estratégico.

ARTICULO 11°: Los gastos que demande el cumplimiento de la siguiente ordenanza se imputarán a la partida que para tal fin será creada en el Presupuesto de Gastos y Recursos.

ARTICULO 12°: El departamento Ejecutivo Propondrá al Consejo de Planeamiento Estratégico uno o más ámbitos físicos donde llevar a cabo sus reuniones, proveyendo además los elementos necesarios para garantizar el desempeño de su tareas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 13°: El Departamento Ejecutivo procederá a la difusión de la presente Ordenanza, convocando de modo fehaciente, a través de la publicación en al menos tres (3) medios de comunicación local, a la conformación del Primer Consejo de Planeamiento estratégico, el que comenzará a funcionar a partir del 1° de Marzo de 2011. Desde el DE se deberá garantizar la puesta en funciones del Área de Planeamiento Estratégico dentro de los 120 días posteriores de convocado el Consejo.

ARTICULO 14°: En el plazo de los seis (6) primeros meses desde la puesta en funcionamiento articulada del Consejo del Planeamiento Estratégico y el Área de Planeamiento Estratégico deberá elaborarse la primera Formulación Preliminar de los Ejes y Objetivos Estratégicos.

ARTICULO 15°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

6) EXP. N° 6245/10: (CC): Proy. Ord. creando el Concejo Deliberante Juvenil Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2118/2010 =

ARTICULO 1°: Crease el **Concejo Deliberante Juvenil** de San Carlos de Bolívar, que se configura como órgano Autónomo en sus decisiones con relación a los temas de juventud y cuenta con el reconocimiento de las autoridades municipales de Bolívar; el que se regirá por el Reglamento Interno que el mismo dicte.

ARTICULO 2°: Entre sus fines se encuentran:

- a) el fortalecimiento de las organizaciones juveniles.
- b) impulsar la libre participación de los jóvenes para su desarrollo social, solidario y cultural.
- c) el fomento del asociacionismo, la defensa de los intereses globales de la juventud y la promoción de marcos generales de actuación conjunta de las organizaciones juveniles que lo componen.

ARTÍCULO 3°: Serán objetivos del Concejo Juvenil de Bolívar:

- a) Promocionar el desarrollo juvenil en áreas tales como: la Protección del Medio Ambiente, Salud, Educación, Derecho de los Jóvenes, Arte, Cultura, Nuevas Tecnologías, Deportes, Tiempo Libre, Solidaridad Comunitaria, etc.
- b) Articular la participación de los jóvenes y fomentar el asociacionismo juvenil estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que fueran requeridas.



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

c) Actuar como interlocutor válido ante las autoridades en la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.

d) Representar a la Juventud de Bolívar ante organismos juveniles no gubernamentales regionales, nacionales e internacionales.

e) Colaborar con el Municipio y el Concejo Deliberante de Bolívar mediante la realización de estudios y emisión de informes solicitados en relación a las inquietudes de la juventud. **ARTÍCULO 4°:** La organización interna del Concejo Juvenil de Bolívar estará compuesta por una Asamblea y un Comité Ejecutivo.

La Asamblea estará constituida por hasta DOS (2) representantes de entre CATORCE (14) a VEINTICUATRO (24) años, de cada organización no gubernamental con personería jurídica vigente y un representante de cada Centro de Estudiantes reconocido por la institución educativa a la que representa, en ambos casos con derecho a voz y voto. Quedan excluidas del Concejo Juvenil de Bolívar las juventudes de partidos políticos. El Comité Ejecutivo será designado por la Asamblea a la que hace referencia el presente artículo, eligiendo sus miembros por mayoría simple. Estará constituido por CINCO (5) miembros, renovable cada CUATRO (4) meses, pudiendo repetirse en el período siguiente el representante de una misma Organización No Gubernamental, con los votos de las DOS TERCERAS (2/3) partes de la Asamblea.

ARTÍCULO 5°: De la Casa de la Juventud:

Denominase Casa de la Juventud al espacio físico donde sesionarán la Asamblea y el Comité Ejecutivo al que hace referencia al artículo 4° de la presente Ordenanza. Dicho espacio será provisto por el Ejecutivo Municipal, dentro de ámbitos municipales pre- existentes. El Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad de coordinar las actividades y es responsable ante el Municipio por el buen uso de las instalaciones y el patrimonio de la Casa de la Juventud.

ARTÍCULO 6°: El Comité Ejecutivo deberá reunirse quincenalmente con carácter obligatorio, contando con la presencia al efecto de al menos UN (1) Concejal de la Ciudad de Bolívar y un representante del Poder Ejecutivo Municipal. El lugar de reunión serán las instalaciones de la Casa de la Juventud.

ARTÍCULO 7°: Queda expresamente prohibido en el ámbito del Concejo de la Juventud de Bolívar y de la Casa de la Juventud las actividades político partidarias.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

7) EXP. N° 6324/10: (CC): Proy. Ord. declarando el Parque Las Acollaradas de interés patrimonial. Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2119/2010 =

ARTICULO 1°: Declárese de interés patrimonial, histórico, artístico y arquitectónico, cultural y natural al Parque Municipal “Las Acollaradas”.

ARTICULO 2°: La preservación patrimonial histórica, artística y arquitectónica, cultural y natural del Parque Municipal “Las Acollaradas” se constituye en objetivo prioritario de la política medio ambiental del Partido de Bolívar, en atención a su belleza escénica natural, debiendo preservarse en su estado natural, sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención y seguridad del visitante, y la conservación, cuidado y uso racional de todos sus componentes.

ARTICULO 3°: El parque Municipal “Las Acollaradas” es un ambiente natural con intervención del hombre y la declaración incluye:

- a) La parcela con todas sus características topográficas y naturales.
- b) La flora y la fauna que allí conviven.
- c) La materialización de la línea de borde.
- d) El portal principal.
- e) El portal secundario.
- f) Las edificaciones existentes. Los elementos que hacen al equipamiento y reconocimiento del bien como tal: (esculturas, bancos, faroles, puente)

ARTICULO 4°: El objetivo de la presente Ordenanza es proteger, conservar, restaurar y reponer los atributos históricos, arquitectónicos, ambientales, paisajísticos, culturales y recreativos del Parque Municipal “Las Acollaradas” respetando la función para la cual ha sido creado mediante las siguientes disposiciones:



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

- a) Proteger de toda degradación o cambio significativo y/o negativo el paisaje del Parque Municipal “Las Acollaradas”
- b) Proteger de toda acción u omisión que pudiere originar una modificación perjudicial en el paisaje o que atentare contra el equilibrio biológico, el valor histórico, cultural o artístico/arquitectónico del Parque.
- c) Propender a la protección, desarrollo y reposición progresiva de las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas.
- d) Proteger la fauna que allí habita y alentar su identificación y reconocimiento como parte del paisaje natural pampeano, así como su convivencia con el hombre.
- e) Racionalizar el uso de materiales y de energía en el desarrollo del hábitat.
- f) Preservar la calidad del aire impidiendo actividades que lo contaminen.
- g) Evitar factores de riesgo para la contaminación acústica, visual y lumínica.
- h) Preservar el espejo de agua de toda obra y/o contaminación que degrade su condición de recurso natural.

ARTICULO 5°: Se prohíbe en el Parque Municipal “Las Acollaradas”:

- a) El uso extractivo de especies vivas de animales y plantas, como así también del suelo.
 - a) La poda o tala de especies arbóreas y arbustivas existentes, sin autorización de la autoridad de aplicación.
 - b) La caza y la pesca, y cualquier tipo de acción violenta sobre la fauna del paseo, salvo que fuera necesario por razones de orden biológico, científico o técnico, debiendo en estos casos sujetarse a la normativa vigente.
 - c) La introducción de especies animales, especies arbóreas y arbustivas sin autorización de la autoridad de aplicación.
 - d) Hacer fuego en el predio, fuera de los lugares establecidos para tal fin.
 - e) La realización de cualquier tipo de construcción que altere o modifique el ambiente natural, en forma transitoria o permanente, sin autorización de la autoridad de aplicación.
 - f) Con el fin de preservar la figura escénica natural del sistema queda prohibida la instalación de carteles de tipo comerciales y/o propagandísticos.

ARTICULO 6°: Declárese obligatoria la conservación dentro del Parque Municipal “Las Acollaradas” de determinados árboles que en razón de su ubicación, edad, o causa de índole histórica o cultural, constituyan una propiedad valiosa para la comunidad del partido de Bolívar, confeccionándose un registro de ejemplares existentes y una guía con identificación de aquellos categorizados para tal fin.

ARTICULO 7°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza una unidad de gestión formada por dos integrantes de la Dirección de Obras Públicas, dos integrantes de la Dirección de Cultura y dos integrantes del Área de Medio Ambiente.

ARTICULO 8°: Créase el Consejo Asesor Permanente de la unidad de gestión para la preservación patrimonial del Parque Municipal “Las Acollaradas” que tendrá status consultivo y participativo, y que será convocado por el Departamento Ejecutivo, integrado por representantes de instituciones relacionadas con la temática y personalidades de reconocida idoneidad y actuación en la materia.

ARTICULO 9°: La Autoridad de Aplicación elaborará un Plan de Manejo y de Conservación del parque Municipal “Las Acollaradas” que presentará una vez al año ante el Honorable Concejo Deliberante para su aprobación. Durante la elaboración del Plan Anual deberá tomar en cuenta las sugerencias de las organizaciones no gubernamentales, de vecinos u otros que tengan por objetivo social la preservación patrimonial histórica, cultural, artística/arquitectónica y natural del Parque.

ARTICULO 10°: La Autoridad de Aplicación requerirá cada vez que considere conveniente el asesoramiento del Consejo Asesor Permanente, respecto de aspectos sociales, históricos, culturales y/o científicos que considere pertinentes.

ARTICULO 11°: Deróguese toda otra norma que se oponga a la vigente.

ARTICULO 12°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

8) EXP.N° 6355/10: (PJ): Minuta solicitando a la Secretaría de Transportes de la Nación, arbitre medios para que exista una línea de transporte de pasajeros que pase



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

por Bolívar hacia Neuquén. Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

VISTO

Que el reclamo que vienen realizando numerosos vecinos del Partido de Bolívar ; y

CONSIDERANDO

Que el mencionado reclamo se basa en la falta de un transporte de pasajeros que comunique a nuestra ciudad con la Provincia de Neuquén; Que muchos vecinos tienen hijos, familiares, y actividades comerciales con la ciudad de Neuquén y zona de influencia; Que se hace necesario proceder a dar intervención a los organismos oficiales pertinentes a los efectos de lograr una respuesta a esta importante inquietud; Que a toda persona el viajar y/o enviar una encomienda implica una serie de combinaciones y trasbordos en ciudades vecinas (Pehuajo, 9 de Julio, y/o Olavarria) prudencialmente distante de nuestra ciudad cabecera ; Que nuestra ciudad es un importante nudo carretero donde transitan distintos tipos de transporte, no se entiende porque ninguna compañía lo hace por nuestra ciudad con destino a la Provincia de Neuquén ; Que se han entregado varios peticorios al respecto a diversas autoridades sin lograr respuesta positiva a la fecha; Que sería necesario solicitar a la Dirección Provincial de Transporte, y Dirección Nacional de Regulación del Transporte a los efectos que arbitren los medios para que alguna empresa de transporte de pasajeros lo haga por nuestra ciudad; Que sería importante solicitar el apoyo de las instituciones intermedias de Bolívar a este pedido de Resolución como así también de el Sr. Intendente Municipal Esc. José G. Erreca;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION N° 120/2010 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Secretario de Transporte de la Nación Sr. Juan P. Schiavi y al Director Provincial de Transporte Dr. Gastón A. Henestrosa a los efectos de solicitarle arbitren los medios necesarios para que alguna empresa de transporte de pasajeros lo haga por la Ciudad de San Carlos de Bolívar con destino a la Ciudad de Neuquén dada la inquietud planteada por nuestros vecinos del Partido de Bolívar;

ARTICULO 2°: Solicitar al Sr. Intendente Municipal del Partido de Bolívar Esc. José G. Erreca a los efectos de apoyar esta Resolución.

ARTICULO 3°: Dirigirse al Sr. Senador Provincial, Dr. Juan C. Simón, al Sr. Diputado Provincial, Dr. José A. Bucca y al Sr. Diputado Nacional, Dr. Juan C. Morán a los efectos de solicitarle la posibilidad que desde las cámaras legislativas correspondientes se solicite lo expresado en el Artículo 1° de la presente Resolución;

ARTICULO 4°: Dirigirse a las entidades intermedias que a continuación se detallan a los efectos de solicitarles una nota de apoyo a la citada Resolución:

- a) Cámara Comercial e Industrial de Bolívar,
- b) Sociedad Rural de Bolívar
- c) Rotary Club de Bolívar;
- d) Centro de Camioneros de Bolívar;
- e) Cooperativa Agropecuaria de Bolívar y Urdampilleta;
- f) Cooperativa Eléctrica de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano;
- g) Circulo Médico de Bolívar;
- h) Colegio de Farmacéuticos de Bolívar;
- i) ALCECAB de Bolívar;

ARTICULO 5°: Enviar la correspondiente Resolución con los Vistos y Considerandos arriba mencionados.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

9) DESPACHO COMISIÓN DE REGLAMENTO: Ref. a nota de padres adoptivos y futuros padres adoptantes. Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

VISTO

LA NOTA PRESENTADA POR UN GRUPO DE PADRES ADOPTIVOS Y FUTUROS PADRES ADOPTANTES DE BOLÍVAR ANTE ESTE HCD Y
CONSIDERANDO



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

Que se plantea allí la problemática que deben recorrer los que inician el camino de la adopción, y la necesidad de reflexionar sobre la responsabilidad de quienes conformamos esta sociedad en garantizar el derecho de los niños institucionalizados.

Que proponen además la idea de realizar, juntamente con las autoridades de la Dirección de Minoridad, encuentros de debate y reflexión sobre la Adopción.

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= RESOLUCION N° 121/2010 =

ARTICULO 1°: El HCD adhiere en un todo a la Nota del Grupo de Padres Adoptivos y Futuros Padres Adoptantes, planteándose la necesidad de generar, desde el ámbito municipal, el debate y la reflexión sobre la Adopción.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

10) EXP. N° 6218/10: (UCR): Proy. Ord. reglamentando requisitos para la habilitación del servicio de cadetería y mensajería. Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= ORDENANZA N° 2120/2010 =

ARTICULO 1°: Aplíquense en el partido de Bolívar los siguientes requisitos para la habilitación del servicio de Cadetería y Mensajería:

a- Identificación de la empresa, nombre o razón social.

b-Póliza de seguro de vida del personal o ART, sin perjuicio del cumplimiento de leyes laborales vigentes nacionales o provinciales.-

c- Contratación de seguro de responsabilidad civil por los bienes transportados .-

d- Declaración de los vehículos afectados a la prestación del servicio.-

e- Contar con un espacio físico apto y seguro para el personal.

f- Contar con una playa de estacionamiento que podrá ser cubierta o no, fuera de este radio el estacionamiento podrá realizarse en la vía pública siempre y cuando no se generen molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento, cualquiera sea su ámbito de localización.-

g- El o los propietarios serán los únicos responsables ante la Municipalidad del funcionamiento y documentación exigida por esta ordenanza.-

h- La nómina de cadetes debe mantenerse actualizada como así también la de los vehículos afectados al servicio.-Debe informarse dentro de los 10 días hábiles cualquier modificación a la Municipalidad, por baja o por alta.-

ARTICULO 2°: La solicitud del servicio será concertada entre el agente y el usuario, por cualquier medio por el que sea demostrable fehacientemente su veracidad (fax, teléfono con identificación de llamada, etc.) únicamente en su sede habilitada.-

ARTICULO 3°: Los cadetes o repartidores deberán:

a- llevar una credencial identificatoria con foto, nombre y apellido y nombre de la empresa en la que presta servicios.-

b- Deberá cumplir con todas las condiciones de seguridad exigidas por ordenanzas municipales y normas provinciales vigentes en materia de tránsito.-

c- Deberá contar con pechera de seguridad, la que deberá ser reflectiva.-

d- Libreta sanitaria, expedida por autoridad oficial.-

e- certificado de Buena Conducta

f- Licencia de Conducir de acuerdo al vehículo que maneje.-

ARTICULO 4°: El transporte de Alimentos se regirá por la Ordenanza de Bromatología vigente.-

ARTICULO 5°: Los vehículos utilizados deben estar visiblemente identificados con algún tipo de oblea.-

ARTICULO 6°: Queda prohibida por parte de los servicios privados de cafetería la entrega de bebidas alcohólicas, de sustancias o elementos tóxicos o peligrosos y el transporte de personas



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

ARTICULO 7°: Las personas físicas o jurídicas que no tengan como actividad principal el servicio de cadetería y brinden al usuario como complemento de su rubro tal prestación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a, b, d, y e del Art.-1° de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°: Los servicios de Cadetería y Mensajería contarán con un lapso de doce (12) meses a efectos de su acondicionamiento y habilitación, desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, considerando que dentro de los seis (6) meses restantes se dará cumplimiento al resto del articulado. Producido el vencimiento, y no habiéndose cumplimentado los requisitos, se procederá previa intimación, a la suspensión de las actividades.

ARTICULO 9°: Cada infracción de los conductores dará lugar a un apercibimiento a la empresa donde presta servicios.- Al cuarto apercibimiento la empresa se hará pasible del pago de una multa equivalente a 300 litros de nafta común.-

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

11) EXP. N° 6333/10: (FPV-PJ): Minuta solicitando al DE adhesión del Sector Industrial de Bolívar al Decreto 915/2010. Con despacho favorable, el Bloque UCR emitirá despacho en el Recinto. El Concejal CARBALLO LAVEGLIA adelanta el voto favorable. Sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 122/2010 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Intendente Municipal del Partido de Bolívar, Escribano José Gabriel Erreca, para que a través de las áreas correspondientes considere realizar la adhesión del SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO de Bolívar al Decreto 915/2010 y Reglamentación 40/2010 del Ministerio de Industria Creando el "R.E.N.P.I".

ARTÍCULO 2°: Enviar copia del presente proyecto a la U.I.B. Unión Industrial de Bolívar y Cámara Comercial e Industrial.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

12) EXP.N° 6357/10: (FPV-PJ): Minuta solicitando al DE promueva la creación de la Policía Comunal. Con despacho favorable, los Bloques CC y UCR emitirán despacho en el Recinto. Los Concejales GARCÍA (CC) y CARBALLO LAVEGLIA (UCR) adelantan el Rechazo del expediente. Sometido a votación se registra un empate: ocho (8) votos por la Afirmativa (FPV-PJ y PJ) y ocho (8) votos Negativos (UCR y CC). El Sr. Presidente desempata votando por la Negativa por lo queda Rechazado en Mayoría.

13) EXP.N° 6359/10: (FPV-PJ): Minuta solicitando al DE cumplimiento de la Ordenanza 1964/2008. Con despacho favorable, el Bloque CC emitirá despacho en el Recinto. GARCÍA adelanta el voto favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----

= RESOLUCION N° 124/2010 =

ARTICULO 1°: Dirigirse al Sr. Intendente Municipal, Escribano José Gabriel Erreca, para solicitarle que ponga en vigencia la Ordenanza N° 1964/08 creando el Fondo Municipal de Estímulo, Desarrollo y Emprendimientos Productivos del Partido de Bolívar.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

14) EXP.N° 6361/10: (FPV-PJ): Proy. Ord. modificando la ordenanza 871/92. Con despacho favorable, sometido a votación es aprobado por Unanimidad quedando sancionada la siguiente: -----



H. Concejo Deliberante de Bolívar

FOLIO:

= ORDENANZA N° 2121/2010 =

ARTICULO 1°: Incorpórase como párrafo final del Artículo 3° de la Ordenanza 871/92 el siguiente:

“Con arreglo a lo establecido en la Ordenanza N° 1336/97 las palmeras ubicadas en plazas, ramblas y parque municipal que sean objeto de extracción por cualquiera de las causales previstas en el Art. 5° serán reemplazadas por un nuevo ejemplar de la misma especie. Las plazas y ramblas a crearse deberán respetar la forestación con palmeras de similar variedad a las implantadas en el ejido urbano de la ciudad”

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

Las NOTAS INGRESADAS se giran a Comisión. -----

El Sr. Presidente: quiero expresarle a los Sres. Concejales que se convoca a reunión de comisiones el miércoles 22 y lunes 27 a las 19 horas, esto tiene que ver con el escaso tiempo disponible hasta el fin de año, considerando que en principio la semana que viene debería tratarse el presupuesto, y por supuesto que hemos convocado a la Asamblea de M. Contribuyentes para el martes 28 a las 19 horas. Finalmente y dada la proximidad de la Navidad quiero desearles una muy feliz Navidad al personal del HCD, a los Concejales, a todas sus familias, y también enviar un deseo de una muy Feliz Navidad de parte de este Cuerpo a toda la comunidad del partido de Bolívar.”

Sin más consideraciones el Sr. Presidente invita a la Concejala ALVAREZ a arriar la Enseña Patria dando por finalizada la Sesión a la hora 21.48.-----

MARIA JOSEFINA GONZALEZ
CRIADO
Secretaria HCD

RICARDO
Presidente HCD